

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS E  
INSTITUCIONES  
FINANCIERAS**



**RECOPIACION  
DE  
INSTRUCCIONES**

**TOMO XLVI**

**2004**

**Santiago - Chile**

**RECOPIACION DE INSTRUCCIONES  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS**

<b>Contenido:</b>	<b>Pág.</b>
I. INSTRUCCIONES PARA BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS	
a) Circulares .....	9
b) Cartas Circulares Selectivas .....	93
c) Cartas Circulares Equivalencias .....	98
d) Cartas Circulares Manual Sistema de Información .....	122
e) Telegramas Circulares Selectivos .....	153
II. INSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS	
a) Circulares .....	157
b) Cartas Circulares .....	168
 <b>Indices Cronológicos:</b>	
III. INSTRUCCIONES PARA BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS	
a) Circulares .....	191
b) Cartas Circulares Selectivas .....	197
c) Cartas Circulares Equivalencias .....	198
d) Cartas Circulares Manual Sistema de Información .....	200
e) Telegramas Circulares Selectivos .....	202
IV. INSTRUCCIONES PARA OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS	
a) Circulares .....	203
b) Cartas Circulares .....	204
 <b>Indice por Materias:</b>	
V. ORDEN ALFABETICO .....	205

**INSTRUCCIONES  
PARA BANCOS Y  
SOCIEDADES FINANCIERAS**



## **CIRCULARES**

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.253

Santiago, 23 de enero de 2004

Señor Gerente:

### **RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 19-2.**

#### **AUDITORES EXTERNOS. ACTUALIZA NOMINA DE FIRMAS INSCRITAS**

A fin de actualizar la nómina de las firmas de auditores inscritas en esta Superintendencia, facultadas para auditar los estados financieros de los bancos, se reemplaza el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas por el que se acompaña.

En la nueva nómina, con motivo de cambios en las razones sociales, se han modificado los nombres “Jeria y Asociados Auditores Consultores Limitada” por “KPMG Auditores y Consultores Limitada” y “G & V Auditores Consultores Limitada” por “PKF Chile Auditores Consultores Limitada”.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 28 de enero de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-4.**

**CUENTAS DE AHORRO A PLAZO. MODIFICA INSTRUCCIONES.**

Por Acuerdo N° 1110-040122, el Consejo del Banco Central de Chile modificó las normas sobre cuentas de ahorro a plazo, eliminando la opción de imputar los reajustes cada tres meses, en vez de hacerlo anualmente junto con los intereses.

Como consecuencia de lo anterior, se imparten las siguientes instrucciones:

**1.- Modificaciones al Capítulo 2-4 de la Recopilación Actualizada de Normas.**

A) Se reemplaza la letra d) de los numerales 2.2.1 y 2.2.2, por lo siguiente:

“d) Los intereses y reajustes se abonan cada doce meses.”

B) En el último párrafo del N° 8 se suprime todo lo que sigue a la expresión “alguno”, concluyendo el párrafo con un punto final a continuación de esa palabra.

**2.- Disposición transitoria.**

Los bancos informarán en la forma más amplia posible y por los medios de difusión que estimen más adecuados, a los clientes que mantengan cuenta de ahorro a plazo con la modalidad de imputación trimestral de reajustes, de los cambios en las normas del Banco Central de Chile, sin perjuicio de los avisos que deberán colocar en los locales en que atiendan a los titulares. En esos avisos deben incluir la leyenda que se indica a continuación:

“1. A partir del próximo período de reajuste trimestral, el abono o cargo que corresponda aplicar por ese concepto se efectuará una vez al año, junto con el pago de intereses.

En todo caso, Ud. puede mantener el actual sistema de reajustabilidad trimestral por el plazo de un año. Para ello, deberá expresar su voluntad en tal sentido, completando el formulario que se encuentra a su disposición en esta oficina.

2. El banco está facultado para postergar hasta la fecha de pago de intereses, la aplicación del reajuste correspondiente al período trimestral que se encuentra en curso.
- 3.- Estas modificaciones tienen por objeto adecuar el sistema de reajustabilidad de las cuentas de ahorro a plazo a las normas dictadas por el Banco Central de Chile.

Se recomienda informarse sobre la conveniencia de traspasar los ahorros a una cuenta sin cláusula de reajustabilidad, para lo cual se han establecido disposiciones que permiten la continuidad de su actual cuenta.”

Una información similar deberá proporcionarse en el sitio web del banco.

Se reemplazan las hojas N°s. 2, 3 y 15 del Capítulo 2-4 antes mencionado.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.255

Santiago, 10 de febrero de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 1-12.**

**ACTUALIZA NOMINA DE EMPRESAS CALIFICADORAS  
INTERNACIONALES.**

A fin de actualizar la nómina de las empresas calificadoras internacionales contenida en el Capítulo 1-12 de la Recopilación Actualizada de Normas, se introducen las siguientes modificaciones en dicho Capítulo:

- A) Se suprimen los nombres de las empresas Duff & Phelps Inc. y Thomson BankWatch.
- B) Se reemplaza el nombre de la empresa Fitch IBCA por Fitch Ratings.

En consecuencia, se reemplaza la hoja del Capítulo 1-12 por la que se adjunta a la presente Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

**JULIO ACEVEDO ACUÑA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras  
Subrogante



## **CAPITULO 1-12** (Bancos y Financieras)

MATERIA:

### **NOMINA DE EMPRESAS CALIFICADORAS INTERNACIONALES.**

---

La siguiente es la nómina de las empresas calificadoras internacionales conformada para los efectos contemplados en los artículos 67, 78 y 84 de la Ley General de Bancos. Esta nómina incluye el rango de categorías específicas establecido por cada una de esas firmas y que darán la calidad de “primera categoría” o “la más alta categoría” a que se refieren los artículos antes mencionados:

<b>Firma calificadora</b>	<b>Rango de categorías</b>			
	<b>Corto plazo</b>		<b>Largo plazo</b>	
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
- Fitch Ratings	F1	F1+	A-	AAA
- Moody's	P-1	P-1	A3	Aaa
- Standard & Poor's	A-1	A-1+	A-	AAA

Para la aplicación de las disposiciones del artículo 78, que se refieren a las condiciones de riesgo de un país, debe considerarse la clasificación de los instrumentos de largo plazo emitidos en moneda extranjera por el Estado o el Banco Central del respectivo país.

Al tratarse de las inversiones en instrumentos emitidos en moneda de su país de origen que pueden clasificarse en categoría 2 según el artículo 67, se considerará la calificación que corresponda, según se trate de instrumentos de corto o largo plazo.

Por último, para el cumplimiento de las normas legales o reglamentarias que aluden a cartas de crédito o depósitos en cuentas corrientes o a la vista, se considerará como clasificación del banco la que tengan los instrumentos de corto plazo del emisor extranjero de que se trate.

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.256

Santiago, 11 de febrero de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 19-2.**

**AUDITORES EXTERNOS. MODIFICA INSTRUCCIONES.**

A fin de subsanar un error en la nómina de las firmas de auditores inscritas en esta Superintendencia, facultadas para auditar los estados financieros de los bancos, se reemplaza el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas por el que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

**JULIO ACEVEDO ACUÑA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras  
Subrogante

Santiago, 17 de febrero de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 8-11.**

**BOLETAS DE GARANTIA. MODIFICA INSTRUCCIONES.**

Ante consultas que se han formulado a esta Superintendencia en relación con la oportunidad en que debe anunciarse al banco emisor el cobro de una boleta de garantía, se ha resuelto modificar en lo correspondiente, el N° 6 del Capítulo 8-11 de la Recopilación Actualizada de Normas, reemplazando los párrafos segundo y tercero de dicho número, por los siguientes:

“Lo expuesto anteriormente tiene por objeto que el banco disponga de un plazo para notificar del cobro al tomador del documento que tenga la calidad de deudor de la institución por ese concepto, a fin de que provea los fondos necesarios para efectuar el pago.

El aviso de cobro debe darse por escrito al banco emisor, hasta la fecha del vencimiento original o hasta aquella para la cual fue prorrogado el plazo de vigencia del documento. No es necesario que se acompañe la boleta en ese acto, siendo sí imprescindible hacerlo para su pago, sea que éste se requiera antes o después de su vencimiento o prórroga y mientras el documento no se encuentre prescrito, de acuerdo a las normas generales sobre prescripción.

El pago podrá requerirse directamente al banco emisor o bien a través de otro banco. En este último caso el beneficiario debe presentar necesariamente el original de la boleta de garantía, porque se trata de un mandato para efectuar el cobro a un tercero, gestión que requiere entregar al mandatario, dentro de los plazos antes indicados, el documento cuyo cobro se le encarga, debiendo considerarse como fecha de presentación, aquélla en que la boleta es presentada al banco emisor.”.

Por lo tanto, se reemplaza la hoja N° 6 del Capítulo 8-11, por la que se adjunta a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

**JULIO ACEVEDO ACUÑA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras  
Subrogante

Santiago, 20 de febrero de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-4.**

**CUENTAS DE AHORRO. MODIFICA INSTRUCCIONES.**

Con motivo de algunas situaciones que se han planteado en relación con las modificaciones efectuadas a las disposiciones contenidas en el Capítulo de la referencia mediante las Circulares N° 3.244 y 3.254 de 17 de octubre de 2003 y 28 de enero de 2004, respectivamente, como consecuencia de los Acuerdos del Consejo del Banco Central de Chile N°s 1086-02-031002 y 1110-01-040122, se ha resuelto impartir las siguientes instrucciones que modifican y complementan las actualmente vigentes sobre la materia:

**1.- Modificación al Capítulo 2-4 de la Recopilación Actualizada de Normas.**

Se reemplaza la actual letra b) del numeral 3.5 por las siguientes letras b) y c):

“b) Cuando se trate de un cambio de cuenta con libreta a una cuenta sin libreta se conservará la antigüedad para efectos del pago de reajustes e intereses, con el consiguiente cómputo de la cantidad de giros para ese efecto.

c) Al cambiarse una cuenta con reajuste por una sin cláusula de reajustabilidad, se conservará la antigüedad para efectos de la fecha en que deben abonarse los intereses, así como para el cómputo de la cantidad de giros. Se liquidará la cuenta con cláusula de reajuste a la fecha del cambio a la modalidad no reajutable, debiendo en ese momento registrarse en la respectiva cuenta los reajustes y los intereses devengados sobre los depósitos y saldos mantenidos y cargarse las comisiones devengadas a esa fecha, en la proporción que corresponda, según los períodos de cobro establecidos.”

**2.- Disposiciones Transitorias.**

**2.1. Cómputo de giros con motivo del cambio de la periodicidad para la imputación de los reajustes.**

Para los efectos del traspaso de las cuentas con abono de reajuste trimestral a la modalidad de reajuste anual, no se considerará el número de giros efectuados en el último período anual previo al traspaso.

En consecuencia, para determinar el derecho al reajuste bajo la modalidad anual, solamente se considerarán los giros efectuados a partir de la fecha de cambio de la periodicidad de aquél.

## **2.2. Abono de reajustes correspondientes al período trimestral en que se realiza el cambio al cómputo anual de reajustes.**

Los reajustes que correspondan al trimestre en el cual se procede al cambio de la periodicidad para la imputación de éstos, de trimestral a anual, en el caso de aquellas cuentas cuyos titulares han preferido mantener por un año el sistema de reajustes trimestrales, se abonarán o podrán debitarse, según corresponda, al término del trimestre respectivo, aunque éste se cumpla con posterioridad al 23 de enero de 2005 o bien en la ocasión en que se abonen los intereses del período anual. Así, esos períodos trimestrales pueden vencer en los meses de enero, febrero o marzo de 2005, según hayan comenzado en octubre, noviembre o diciembre de 2004, respectivamente.

## **3.- Plazo para mantener la opción a continuar con la imputación trimestral de reajustes.**

Los titulares de las cuentas de ahorro pactadas con reajustes trimestrales pueden ejercer la opción de mantener esa periodicidad durante un año, a contar del 23 de enero de 2004, fecha de publicación en el Diario Oficial del acuerdo del Banco Central de Chile que estableció las modificaciones a las normas sobre cuentas de ahorro a plazo. En consecuencia, tendrán plazo para optar por mantenerse en la actual modalidad, hasta el mes de abril, los titulares de aquellas cuentas cuyo trimestre haya comenzado en el mes de enero; hasta marzo, para las cuentas cuyo último trimestre haya empezado en el mes de diciembre y hasta el mes de febrero en curso, para los titulares de cuentas cuyo trimestre actual se haya iniciado en el mes de noviembre pasado.

Por lo tanto, se remplace la hoja N° 7 del Capítulo 2-4, por la que se adjunta a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

**JULIO ACEVEDO ACUÑA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras  
Subrogante

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.259

Santiago, 26 de febrero de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 19-2.**

**AUDITORES EXTERNOS. ACTUALIZA NOMINA DE  
FIRMAS INSCRITAS.**

A fin de actualizar la nómina de las firmas de auditores inscritas en esta Superintendencia, facultadas para auditar los estados financieros de los bancos, se reemplaza el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas por el que se acompaña.

En la nueva nómina se ha eliminado la firma Ernst & Young Chile Auditores Consultores Limitada del Registro de Auditores Externos, con motivo de su fusión y absorción por Ernst & Young Inversiones Limitada.

Saludo atentamente a Ud.,

**JULIO ACEVEDO ACUÑA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras  
Subrogante

Santiago, 10 de marzo de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-9.**

**RELACION DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS. COMPLEMENTA INSTRUCCIONES.**

Con motivo de consultas que se han planteado a esta Superintendencia en relación con las nuevas normas sobre liquidez que deben aplicarse a partir del próximo mes, se ha estimado conveniente precisar algunas instrucciones del Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas, introduciendo los siguientes cambios en los textos que se indican:

- A) En la letra a) del N° 2 del título II, se agrega lo siguiente: “Por consiguiente, además de las operaciones que se reflejan como activos y pasivos, deben considerarse los compromisos legales o contractuales que aún no se reflejan en el balance, como es el caso de dividendos por pagar por las utilidades de un ejercicio, compromisos de otorgamiento de créditos o contratos de compraventa de activos.”.
- B) Se reemplaza la letra b) del N° 2 del título II por la que sigue:
- “b) En todo caso, se entiende que no se incluyen para estos efectos los financiamientos futuros (préstamos, depósitos, emisión de títulos o aumentos de capital). Así, por ejemplo, cuando se trate de líneas de crédito obtenidas por el banco, solo deben considerarse los egresos previstos para el pago de los montos ya girados, pero no los ingresos por los giros que pueden realizarse. Del mismo modo, cuando se determinen los flujos sobre base ajustada en las captaciones, sólo pueden considerarse los retiros ajustados considerando las renovaciones de los depósitos a plazo o la permanencia de los saldos en las cuentas de ahorro, pero en ningún caso los nuevos depósitos.”



- C) Se reemplaza la letra k) del N° 2 del título II por la siguiente:
- “k) Para los instrumentos derivados que no son negociables en bolsa, se estimará el valor que se pagaría o recibiría en las fechas de intercambios de flujos o de liquidación de cada contrato, según las tasas y precios vigentes en los mercados al momento de la estimación. No obstante, cuando se trate de derivados con liquidación física que involucre moneda chilena y extranjera, se asignarán a las bandas temporales los montos nominales en cada moneda, debido a la necesidad de medir el descalce de la moneda extranjera.”
- D) Se agrega la siguiente oración al segundo párrafo del N° 1 del título VII: “Cuando el banco mida sus descalces sobre base ajustada, la información consolidada incluirá tanto los flujos contractuales como los ajustados de la matriz y sus subsidiarias.”

En consecuencia, se reemplazan las hojas N°s. 2, 3, 4 y 12 del Capítulo 12-9 antes mencionado.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 23 de marzo de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-4.**

**PERSONAS RELACIONADAS POR PROPIEDAD O GESTION A UNA INSTITUCION FINANCIERA.**

Las actuales disposiciones del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas exceptúan de la calidad de relacionada a una institución bancaria a las personas, naturales o jurídicas, que posean hasta el 1% de las acciones de un banco.

Al respecto esta Superintendencia ha resuelto ampliar dicho porcentaje a un 5% cuando se trate de acciones de un banco con presencia bursátil, ya que en este caso los inversionistas que tengan esa participación difícilmente tendrán injerencia en la gestión de la empresa tanto porque por lo general, se trata de inversiones temporales, como por el porcentaje poco significativo de ellas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que algunas instituciones financieras buscan una profesionalización para sus Directorios, esta Superintendencia ha decidido aplicar un criterio distinto para la conformación de los grupos de personas relacionadas al banco y vinculadas entre sí, que se aplicará en aquellos casos en que la relación de una sociedad con el banco se origine exclusivamente por el hecho de tener un director en común. Cuando esto ocurra y para el solo efecto de la agrupación, la sociedad anónima que comparte director con el banco no se considerará en el grupo conformado por ese director y las demás personas naturales o jurídicas que estuvieren relacionadas con él por motivos distintos.

Por consiguiente, se introducen las siguientes modificaciones al título I del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas:

- A) En el numeral 1.1 se intercala el siguiente párrafo, a continuación del segundo:

“Los porcentajes anteriores se elevarán a un 5%, en el caso de accionistas, personas naturales o jurídicas, de un banco cuyas acciones tengan presencia bursátil.”

- B) En el numeral 1.2 se intercala el siguiente párrafo, a continuación del tercero:

“De acuerdo con lo anterior, si un director de un banco o de una de sus filiales es a la vez director de otra sociedad, esta última debe considerarse relacionada al banco. Sin embargo, en este caso y para el solo efecto de conformar los grupos de entidades relacionadas al banco y vinculadas entre sí a que se refiere el N° 2 de este título, dicha sociedad se considerará como un grupo aparte si ese director común no tiene otro tipo de relaciones a través de la gestión o de la propiedad en los términos indicados en este Capítulo, con esa empresa, el banco o las empresas de sus respectivos controladores.”

Se reemplazan las hojas N°s. 2 y 3 del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.262

Santiago, 24 de marzo de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 18-1.**

**PUBLICACION DE ESTADOS DE SITUACION. MODIFICA  
INSTRUCCIONES.**

Con motivo de la preparación de los estados de situación referidos al 31 de marzo próximo y a fin de mantener la concordancia con las nuevas disposiciones sobre provisiones que rigen a contar del año en curso, se modifica el formato del balance y del estado de resultados, suprimiendo las líneas correspondientes a “Provisiones Voluntarias”.

Para el efecto se reemplazan las hojas 2, 3 y 7 del Anexo N° 1, las hojas 2 y 3 del Anexo N° 2 y la hoja 2 del Anexo N° 4, del Capítulo 18-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Los bancos que hayan informado saldos por “Provisiones Voluntarias” el año 2003, podrán seguir utilizando el formato que contiene ese concepto para incluir la información comparativa, o bien pueden optar por reclasificar los saldos del periodo correspondiente al año 2003, en caso de que hubieren hecho un traspaso de las provisiones mantenidas al cierre de ese ejercicio.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.263

Santiago, 25 de marzo de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 9-1.**

**OPERACIONES CON LETRAS DE CREDITO. COMPLEMENTA  
INSTRUCCIONES.**

A fin de incorporar nuevos códigos de tablas de desarrollo para letras de crédito que han sido registradas en esta Superintendencia, se reemplaza el Anexo N° 11 del Capítulo 9-1 por el que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.264

Santiago, 25 de marzo de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 19-2.**

**AUDITORES EXTERNOS. ACTUALIZA NOMINA DE FIRMAS  
INSCRITAS.**

A fin de actualizar la nómina de las firmas de auditores externos inscritas en esta Superintendencia, facultadas para auditar los estados financieros de los bancos, se reemplaza el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas, por la que se adjunta a esta Circular.

En la nueva nómina se ha incorporado la firma Landa Consultores Auditores Limitada en el Registro de Auditores Externos, la que ha sido inscrita bajo el N° 025.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.265

Santiago, 31 de marzo de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 18-1.**

**PUBLICACION DE ESTADOS DE SITUACION. MODIFICA  
INSTRUCCIONES.**

Mediante Circular N° 3.262 del 24 de marzo de 2004, se actualizó el formato del balance y del estado de resultados, suprimiendo la línea "Provisiones Voluntarias" en concordancia con la supresión de las partidas 4245 y 6611.

Debido a que las nuevas normas contables que rigen a partir de este año implicaron también la eliminación de las partidas 1105 y 4207, como asimismo modificaciones en el contenido de las partidas 4205 y 6110, mediante la presente Circular se complementan los cambios que se introdujeron en los Anexos del Capítulo 18-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Para el efecto se reemplazan las hojas 3, 5, 6 y 7 del Anexo N° 1 y la hoja 3 del Anexo N° 2, del Capítulo antes mencionado.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.266

Santiago, 8 de abril de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 11-6.**

**SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO. COMPLEMENTA INSTRUCCIONES.**

Con motivo de las recientes disposiciones del Banco Central de Chile sobre el funcionamiento de las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional, mediante la presente Circular se complementan las instrucciones sobre la constitución de sociedades de apoyo al giro, en lo que toca a la creación de sociedades operadoras de esas cámaras, agregándose para el efecto un nuevo numeral en el Anexo N° 3 del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas, con el texto que se indica en las hojas adjuntas.

Además, se incorporan a ese Capítulo 11-6 las normas que con esta misma fecha se imparten a las sociedades de apoyo al giro, para lo cual se agrega el siguiente párrafo al N° 6 de su título III:

“Sin embargo, no podrán ser directores de una sociedad de apoyo al giro cuyas funciones consistan en la administración y operación de Cámaras de Compensación de Alto Valor, los gerentes o empleados de una institución financiera que sea accionista o socia de aquella.”

Se reemplaza la hoja N° 15 y las hojas 2 y 3 del Anexo N° 3, del Capítulo 11-6 antes mencionado.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras



Santiago, 13 de abril de 2004

Señor Gerente:

**PUBLICACION DE INFORMACION SOBRE TARIFAS Y OTROS  
GASTOS COBRADOS POR LOS SERVICIOS OFRECIDOS  
A LAS PERSONAS NATURALES.**

Esta Superintendencia ha resuelto complementar las normas que deben observar las instituciones financieras respecto de la información que deben proporcionar al público en relación con los cobros que afectan a los servicios que prestan y a los productos que le ofrecen a las personas. En especial aquella información que se refiere a las tarifas y otros costos asociados a los productos bancarios de carácter masivo como son, entre otros, las cuentas corrientes y sobregiros en éstas, depósitos a la vista, cuentas de ahorro, depósitos a plazo, transferencias de fondos u órdenes de pago, tarjetas de crédito, créditos de consumo, préstamos con letras de crédito y mutuos hipotecarios endosables.

Las instrucciones contenidas en esta Circular establecen la información que obligadamente debe estar disponible para el público tanto en el sitio web como en las oficinas del banco, sin perjuicio de la información que entreguen habitualmente a su clientela, sea en forma directa o personal, como también respecto de aquella que se divulgue a través de los distintos medios de publicidad y que, a juicio de la institución, contribuya a un conocimiento más acabado de las condiciones ofrecidas.

Las disposiciones de esta Circular no modifican las demás instrucciones impartidas por esta Superintendencia sobre la materia.

**I.- NORMAS SOBRE INFORMACION DE TARIFAS Y OTROS  
GASTOS.**

Las instituciones financieras deberán informar en sus oficinas o sucursales y en su sitio web, si disponen de éste, las tarifas y otros cobros asociados a los diferentes productos y servicios que ofrezcan.

Esta información, actualizada, debe ser lo suficientemente clara, explícita y fácilmente comprensible para la clientela, de modo de evitar que, como consecuencia de su texto, se puedan generar confusiones o interpretaciones incorrectas.

Para cada producto o servicio que se ofrece, debe especificarse claramente la tarifa vigente, oportunidad de cobro, las condiciones y costos asociados, de forma tal que el cliente pueda efectuar comparaciones entre los valores cobrados por los distintos bancos.

La información sobre las tarifas actualizadas y demás condiciones, deberá ser lo suficientemente detallada para permitir a los interesados tener pleno conocimiento de ellas, realizar las verificaciones que correspondan y comprender el costo total involucrado.

**1.- Información en el sitio web del banco.**

La información que se incluya en el sitio web, en el caso de los bancos que dispongan de él, deberá mostrarse en un espacio de fácil acceso, junto a la información sobre los productos o servicios afectos a esos cobros.

**2.- Información en las oficinas y sucursales.**

En las oficinas o recintos en que puedan solicitarse los productos o servicios ofrecidos por la institución financiera, se debe mantener a disposición de los interesados, en folletos u hojas impresas la información sobre las tarifas vigentes y otros gastos que aplica el banco por los distintos servicios y productos de más frecuente demanda.

**II.- DISPOSICION TRANSITORIA.**

Las disposiciones contenidas en esta Circular deberán encontrarse en aplicación a más tardar el día 1 de junio de 2004.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 4 de mayo de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-9.**

**RELACION DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS. MODIFICA  
INSTRUCCIONES.**

Con el fin de perfeccionar las instrucciones sobre liquidez en lo que se refiere a la determinación de los flujos para las inversiones financieras, se reemplazan las letras i) y j) del N° 2 del título II del Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas, por las siguientes:

- “i) Los instrumentos financieros con mercado secundario o que pueden ser transados con otro banco, cuando no formen parte de la “cartera permanente” de que trata el Capítulo 8-21 de esta Recopilación ni se encuentren entregados en garantía, se incluirán en las bandas temporales según los flujos que se obtendrían al venderlos sin pérdidas, considerando la liquidez y profundidad del mercado en que ellos se transan. Así, en la banda temporal hasta 7 días se incluirá a su valor de mercado a la fecha del cómputo, aquella cartera que pueda ser vendida dentro de ese plazo sin afectar el precio por el hecho de liquidarla en su totalidad. El mismo criterio se seguirá para asignar los instrumentos en las bandas temporales siguientes, pero su valorización debe considerar los eventuales cambios adversos en las condiciones generales del mercado. Para estos efectos no se consideran entregados en garantía los instrumentos cedidos con pacto, pudiendo por lo tanto incluirse en las bandas temporales en que dichos pactos ya no se encontrarán vigentes. Lo indicado en esta letra i) se aplicará tanto para los descates de plazos contractuales como para los descates de plazos ajustados.
  
- j) Los instrumentos que no cumplan las condiciones para tratarlos como se indica en la letra i) precedente, se asignarán en las bandas temporales y por los valores que correspondan a los pagos del emisor, tanto en el caso de plazos contractuales como ajustados.”

En consecuencia, se reemplaza la hoja N° 4 del Capítulo 12-9.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.269

Santiago, 6 de mayo de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-9.**

**CUENTAS DE AHORRO A PLAZO. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE CUENTAS DE AHORRO PARA EL DEPORTE.**

Atendido lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.712 y en el Reglamento del Subsidio para el Deporte, publicado en el Diario Oficial del 30 de septiembre de 2003, mediante la presente Circular se imparten instrucciones para la apertura de cuentas de ahorro a plazo que tengan por finalidad específica la constitución de un ahorro para postular al subsidio al deporte.

Para ese efecto, se reemplaza el Capítulo 2-9 de la Recopilación Actualizada de Normas por el nuevo Capítulo 2-9 “Cuentas de ahorro a plazo para fines específicos”, cuyo texto se acompaña. Las instrucciones sobre cuentas de ahorro para el deporte han quedado incorporadas en el título II de ese Capítulo, a continuación de las actuales disposiciones que se refieren a las cuentas de ahorro para la educación superior, las que se insertan sin modificaciones en el título I.

Junto con el nuevo Capítulo 2-9, se acompaña para el reemplazo la hoja N° 1 del Índice de Capítulos y la hoja N° 11 del Índice de Materias, de la Recopilación Actualizada de Normas

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

## **CAPITULO 2-9 (Bancos)**

MATERIA:

### **CUENTAS DE AHORRO A PLAZO PARA FINES ESPECIFICOS.**

---

#### **I.- CUENTAS DE AHORRO A PLAZO PARA LA EDUCACION SUPERIOR.**

##### **1.- Cuentas de Ahorro a Plazo para la Educación Superior.**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 19.287, publicada en el Diario Oficial del 2 de febrero de 1994, reglamentado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 410, de 1997, publicado en el Diario Oficial del 7 de abril de 1998, aquellos alumnos que sean titulares de una "Cuenta de Ahorro a Plazo para la Educación Superior" abierta en instituciones financieras de acuerdo con las normas del Banco Central de Chile, tendrán preferencia respecto de los demás postulantes al crédito universitario que presenten las mismas condiciones.

Las normas aludidas en la disposición legal citada, fueron establecidas por el Banco Central de Chile e incorporadas como Capítulo III.E.5 de su Compendio de Normas Financieras.

##### **2.- Aplicación de las normas sobre cuentas de ahorro a plazo.**

Las Cuentas de Ahorro a Plazo para la Educación Superior, se rigen en general por las normas sobre cuentas de ahorro a plazo contenidas en el Capítulo III.E.1 ó III.E.4 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y en el Capítulo 2-4 de esta Recopilación Actualizada de Normas, salvo en lo concerniente a sus características especiales y finalidad específica.

##### **3.- Características de las Cuentas de Ahorro a Plazo para la Educación Superior.**

De acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo III.E.5 ya citado, estas cuentas de ahorro tienen las siguientes características:

- a) Serán unipersonales.
- b) Sólo pueden ser abiertas a nombre de personas naturales.
- c) El titular de la cuenta debe tener nacionalidad chilena.

- d) Cuando las cuentas sean abiertas a nombre de un menor de edad, deberá actuar un apoderado tanto en su apertura como en su administración, hasta que el titular cumpla 18 años de edad.
- e) Pueden ser con giro incondicional o con giro diferido.
- f) Pueden ser con libreta o sin libreta.
- g) Ninguna persona puede ser titular de más de una cuenta.

#### **4.- Declaración jurada.**

Debido a que una misma persona no puede tener más de una cuenta de ahorro de las que trata este Capítulo, los interesados en abrirla deberán suscribir una declaración jurada simple, en el sentido de que no mantienen otra “Cuenta de Ahorro a Plazo para la Educación Superior” en otra institución financiera.

#### **5.- Contrato de ahorro.**

El titular o apoderado de la cuenta deberá suscribir con la institución financiera respectiva, un “contrato de ahorro”, en el que se estipulará, a lo menos, el monto mínimo de ahorro anual a que se compromete, la frecuencia de los depósitos que se efectuarán para enterar ese monto y la facultad de modificar las condiciones una vez transcurridos dos años desde la fecha de apertura de la cuenta o desde la última modificación.

Además, el contrato contemplará la facultad de sustituir al titular de la cuenta por un hermano o hermana de éste.

Las modificaciones antes señaladas, no podrán efectuarse una vez que se haya emitido el certificado de que trata el N° 7 de este Capítulo, salvo que se acredite que el titular no ha obtenido el crédito fiscal, o bien, cuando dicho certificado haya caducado sin que el titular haya obtenido el mencionado beneficio.

En el contrato se puede pactar, asimismo, el número de giros que se pueden efectuar con cargo a estas cuentas, sin perjuicio del límite máximo de giros que rigen para las cuentas de ahorro a plazo con giro incondicional o con giro diferido, según corresponda.

#### **6.- Seguro de vida.**

El apoderado de un menor que sea titular de una Cuenta de Ahorro a Plazo para la Educación Superior, podrá contratar un seguro de vida que cubra el monto mínimo de ahorro pactado en el Contrato, opción que debe ser ejercida al momento de suscribirse el mencionado contrato de ahorro.

Si el seguro es contratado por intermedio de la institución depositaria, ésta deberá entregar al asegurado la póliza correspondiente.

En esos casos, los importes de las primas pagadas podrán ser debitados en la respectiva cuenta de ahorro.

#### **7.- Certificado de ahorro y mandato.**

Las instituciones financieras deberán entregar, dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que les sea solicitado por los respectivos titulares de estas cuentas de ahorro, un certificado en el que se informe, a lo menos, lo siguiente:

- a) Nombre y RUT del titular de la cuenta de ahorro.
- b) Número de la cuenta.
- c) Fecha de apertura y antigüedad de la cuenta.
- d) Monto mínimo de ahorro pactado en el contrato de ahorro y el plazo para enterarlo.
- e) Saldo que registra la cuenta al emitirse el certificado.

Este certificado tendrá una vigencia de 180 días contados desde la fecha de su emisión.

El referido certificado deberá ser entregado para postular al crédito universitario, conjuntamente con la copia del mandato que debe otorgar a la institución financiera el titular de la respectiva cuenta de ahorro, en el que la faculte para efectuar giros, con cargo a dicha cuenta, a favor de la institución de educación superior que se individualice, con el único objeto de cubrir gastos de matrícula y aranceles.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 19.287, corresponde al Banco Central de Chile determinar el porcentaje del saldo de la cuenta de ahorro que se podrá girar anualmente para los efectos antes señalados.

#### **8.- Suspensión de los giros.**

Una vez emitido el certificado de que trata el N° 7 precedente, no se podrán efectuar giros con cargo a la cuenta de ahorros, salvo para pagar gastos de matrícula o aranceles a la institución de educación superior que corresponda, de acuerdo a lo señalado en dicho número.

Cuando el titular acredite no haber sido beneficiado con el crédito universitario, o bien, cuando no haya obtenido dicho crédito y el certifica-



do haya caducado, recuperará su facultad de girar los fondos acumulados en la cuenta de ahorro.

No se considerarán como giros para estos efectos, aquellos que se efectúen con el objeto de traspasar la cuenta de ahorro a otra institución financiera.

### **9.- Traspaso de las cuentas de ahorro.**

Los titulares o sus apoderados podrán traspasar estas cuentas de ahorro a otra institución financiera, siempre que hayan transcurrido 180 días contados desde la fecha de su apertura o, cuando proceda, desde el traspaso anterior.

No se podrá efectuar el traspaso de los fondos que estén depositados en la cuenta de ahorro, cuando el titular haya sido beneficiado con el crédito universitario y haya otorgado a la respectiva institución financiera un mandato para girar, conforme a lo previsto en el N° 7 precedente.

El traspaso de las cuentas será efectuado directamente por las respectivas instituciones financieras, mediante vale vista girado a su propia orden por el saldo de las cuentas, endosado a la institución financiera designada por el titular, debiendo señalar expresamente que se endosa con el único objeto de abonar su importe a la cuenta de ahorro a plazo para la educación superior abierta a nombre del titular en esa institución. Además, le adjuntarán todos los antecedentes que sean necesarios para su apertura y manejo.

### **10.- Cierre de la cuenta.**

Las instituciones financieras podrán cerrar la cuenta de ahorro a petición de los titulares de dichas cuentas o de sus apoderados, cuando corresponda, siempre que los respectivos titulares no hayan sido beneficiados con el crédito universitario.

También podrán cerrar las cuentas de ahorro, previo aviso escrito al titular de la cuenta, cuando éstas no registren giros ni depósitos en un lapso de un año.

### **11.- Instrucciones contables.**

Las cuentas de ahorro a plazo para la educación superior se contabilizarán de la forma dispuesta para las cuentas de ahorro a plazo en general, pero manteniendo cuentas separadas según se indica a continuación:

### **11.1.- Depósitos de ahorro.**

Los depósitos en las cuentas de ahorro para la educación superior, con giro incondicional, serán registrados en la cuenta “Cuentas de ahorro para la educación superior con giro incondicional”, en tanto que las cuentas pactadas con giro diferido se registrarán en la cuenta “Cuentas de ahorro para la educación superior con giro diferido”, ambas de la partida 3035.

### **11.2.- Intereses y reajustes.**

Los intereses que devenguen las cuentas de ahorro a plazo para la educación superior se debitarán a la cuenta “Intereses pagados sobre cuentas de ahorro para la educación superior con giro incondicional” o “Intereses pagados sobre cuentas de ahorro para la educación superior con giro diferido”, según corresponda, de la partida 5135.

Los reajustes se debitarán en la cuenta “Reajustes pagados sobre cuentas de ahorro para la educación superior con giro incondicional” o “Reajustes pagados sobre cuentas de ahorro para la educación superior con giro diferido”, según sea el caso, de la partida 5315.

### **11.3.- Comisiones sobre las cuentas de ahorro.**

Las comisiones que se cobren sobre estas cuentas se acreditarán a las cuentas “Comisiones ganadas sobre cuentas de ahorro para la educación superior con giro incondicional” o “Comisiones ganadas sobre cuentas de ahorro para la educación superior con giro diferido”, de la partida 7530.

### **11.4.- Solicitudes para efectuar giros de las cuentas de ahorro.**

Las solicitudes de giro que se reciban de los titulares de las cuentas de ahorro a plazo para la educación superior con giro diferido, serán registradas según las instrucciones generales al respecto, utilizando la cuenta de orden “Solicitudes de giro de cuentas de ahorro para la educación superior por cumplir”, de la partida 9570. Los importes registrados en esta cuenta deben revertirse al momento de hacerse efectivas las solicitudes o una vez cumplido el plazo sin que hayan sido cobrados.

## **II.- CUENTAS DE AHORRO A PLAZO PARA EL DEPORTE.**

### **1.- Cuentas de Ahorro a Plazo para el deporte.**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley N° 19.712, publicada en el Diario Oficial del 9 de febrero de 2001, reglamentada por el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de Gobierno N° 43, de 2003, publicado en el Diario Oficial del 30 de septiembre de 2003, aquellas organizaciones que postulen al subsidio para el deporte, deberán

acreditar un ahorro previo ya sea mantenido en una cuenta de ahorro a plazo denominada “Cuenta de Ahorro del Deporte” o en otra forma establecida en la Ley.

## **2.- Aplicación de las normas sobre cuentas de ahorro a plazo.**

Las cuentas de ahorro a plazo para el deporte se rigen, en general, por las normas sobre cuentas de ahorro a plazo contenidas en el Capítulo III.E.1 ó III.E.4 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y en el Capítulo 2-4 de esta Recopilación Actualizada de Normas, salvo en lo concerniente a sus características especiales y finalidad específica.

## **3.- Características de las cuentas de ahorro a plazo para el deporte.**

De acuerdo con las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 43 ya citado y las que rigen a las cuentas de ahorro a plazo en general, las cuentas de que se trata tendrán las siguientes características:

- a) Serán unipersonales.
- b) Sólo pueden ser abiertas a nombre de organizaciones inscritas en el registro público del Instituto Nacional de Deportes de Chile, de conformidad con la Ley N° 19.712 y su Reglamento.
- c) Pueden ser con giro incondicional o con giro diferido.
- d) Pueden ser con libreta o sin libreta.

## **4.- Contrato de ahorro.**

El representante legal o apoderado de la organización titular de la cuenta deberá suscribir con la institución financiera respectiva, un “contrato de ahorro”, en el que se estipulará, a lo menos, el monto del ahorro a que se compromete, el que no podrá ser inferior al mínimo exigido en el Reglamento, plazo en que se enterará dicho ahorro, la frecuencia de los depósitos que se efectuarán para enterar ese monto y mantención de un saldo promedio semestral mínimo.

En el contrato se puede pactar, asimismo, el número de giros que se pueden efectuar con cargo a estas cuentas, sin perjuicio del límite máximo de giros que rigen para las cuentas de ahorro a plazo con giro incondicional o con giro diferido, según corresponda.

## **5.- Certificado de ahorro.**

Para efectos de la postulación al subsidio al deporte, los bancos deberán entregar, dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que les sea solicitado por los titulares de estas cuentas de ahorro, un certificado en el que se informen, a lo menos, lo que se indica a continuación:

- a) Nombre y RUT de la persona jurídica titular de la cuenta de ahorro.
- b) Número de la cuenta.
- c) Fecha de apertura y antigüedad de la cuenta.
- d) Monto de ahorro pactado en el contrato de ahorro y el plazo para enterarlo.
- e) Saldo que registra la cuenta al emitirse el certificado.

## **6.- Suspensión de los giros.**

Una vez emitido el certificado de que trata el N° 6 precedente, sólo se podrán efectuar giros con cargo a la cuenta de ahorro en los siguientes casos:

- a) Para pagar la adquisición, construcción o habilitación del recinto o inmueble destinado a la práctica deportiva y el funcionamiento de la organización deportiva, cuando el titular haya sido beneficiado con el subsidio.
- b) Cuando el titular renuncie al subsidio del que ha sido beneficiado, situación que será informada por la Dirección Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile al banco en el que se mantenga la cuenta de ahorro.
- c) Cuando expire el plazo de vigencia del Certificado de Subsidio y éste no hubiere sido cobrado, o bien cuando el titular no postule al subsidio o habiendo postulado no hubiere sido beneficiado, de acuerdo con la información de la respectiva Dirección Regional.

## **7.- Cierre de la cuenta.**

Las instituciones financieras podrán cerrar la cuenta de ahorro a petición de las titulares de dichas cuentas, siempre que los respectivos titulares no hayan sido beneficiados con el subsidio para el deporte, de acuerdo con la información de la respectiva Dirección Regional.

## **8.- Instrucciones contables.**

Las cuentas de ahorro a plazo para el deporte se contabilizarán de la forma dispuesta para las cuentas de ahorro a plazo en general, pero manteniendo cuentas separadas según se indica a continuación:

### **8.1.- Depósitos de ahorro.**

Los depósitos en las cuentas de ahorro para el deporte, con giro incondicional, serán registrados en la cuenta “Cuentas de ahorro para el deporte con giro incondicional”, en tanto que las cuentas pactadas con giro diferido se registrarán en la cuenta “Cuentas de ahorro para el deporte con giro diferido”, ambas de la partida 3035.

### **8.2.- Intereses y reajustes.**

Los intereses que devenguen las cuentas de ahorro a plazo para el deporte se debitarán a la cuenta “Intereses pagados sobre cuentas de ahorro para el deporte con giro incondicional” o “Intereses pagados sobre cuentas de ahorro para el deporte con giro diferido”, según corresponda, de la partida 5135.

Los reajustes se debitarán en la cuenta “Reajustes pagados sobre cuentas de ahorro para el deporte con giro incondicional” o “Reajustes pagados sobre cuentas de ahorro para el deporte con giro diferido”, según sea el caso, de la partida 5315.

### **8.3.- Comisiones sobre las cuentas de ahorro.**

Las comisiones que se cobren sobre estas cuentas se acreditarán a las cuentas “Comisiones ganadas sobre cuentas de ahorro para el deporte con giro incondicional” o “Comisiones ganadas sobre cuentas de ahorro para el deporte con giro diferido”, de la partida 7530.

### **8.4.- Solicitudes para efectuar giros de las cuentas de ahorro.**

Las solicitudes de giro que se reciban de las titulares de las cuentas de ahorro a plazo para el deporte con giro diferido, serán registradas según las instrucciones generales al respecto, utilizando la cuenta de orden “Solicitudes de giro de cuentas de ahorro para el deporte por cumplir”, de la partida 9570. Los importes registrados en esta cuenta deben revertirse al momento de hacerse efectivas las solicitudes o una vez cumplido el plazo sin que hayan sido cobrados.

Santiago, 6 de mayo de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 13-1.**

**OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE MONEDAS EXTRANJERAS.  
MODIFICA INSTRUCCIONES.**

Debido a que en las normas que distinguen las operaciones al contado de las que se tratan como operaciones a futuro, no se contempla la situación en que tanto el pago como la transferencia de las monedas extranjeras adquiridas o vendidas se realizan el día subsiguiente a la negociación, se efectúan los siguientes cambios en el Capítulo 13-1 de la Recopilación Actualizada de Normas:

A) Se sustituye el segundo párrafo del N° 1 por el siguiente:

“Por operaciones al contado se entienden aquellas en las que la transferencia de la moneda extranjera, ya sea en efectivo o mediante documentos a la vista, se efectúa a más tardar el día hábil bancario subsiguiente a la fecha de la negociación. Las operaciones de compra o venta que excedan ese plazo, se regirán por las instrucciones sobre instrumentos derivados.”

B) En la letra c) del numeral 3.2 se suprime la locución “un día hábil bancario la transferencia de la moneda chilena y de”, que aparece en su primer párrafo, y la expresión “definitivas” del segundo párrafo.

Se reemplazan las hojas N°s. 1 y 3 del Capítulo 13-1 antes mencionado.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 14 de mayo de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 12-3 y 12-4.**

**OPERACIONES DE FACTORAJE VINCULADAS CON PERSONAS  
RELACIONADAS.**

Por Circular N° 3.187 de 7 de agosto de 2002, se dispuso que en las operaciones de factoraje los obligados al pago de facturas o contratos no tendrán la calidad de deudores para los efectos de los límites de crédito del artículo 84 de la Ley General de Bancos, cuando tales documentos hayan sido cedidos con responsabilidad del cedente.

No obstante lo anterior, esta Superintendencia ha resuelto que si el obligado al pago de una factura cedida con responsabilidad del emisor a una institución financiera se encuentra relacionado con dicha institución en los términos de que trata el Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas, quedará afecto como deudor indirecto, a los límites a que se refiere el N° 2 del artículo 84 de la Ley General de Bancos y el mencionado Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Por consiguiente se introducen las siguientes modificaciones a los Capítulos de la Recopilación Actualizada de Normas que se indican:

- A) Se reemplaza el texto del numeral 4.5 del título II del CAPITULO 12-3 por el siguiente:

**“4.5. Operaciones de factoraje.**

En las operaciones de factoraje no existirán deudores indirectos, debiendo considerarse deudores directos a los obligados al pago de los documentos que se cedan sin responsabilidad y a los cedentes en caso de cesiones con responsabilidad. Sin embargo, los obligados al pago de los documentos cedidos con responsabilidad del emisor, que tengan la calidad de relacionados con la institución adquirente quedarán afectos, como deudores indirectos, a los límites de crédito a que se refiere el N° 2 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, en los términos señalados en el Capítulo 12-4 de esta Recopilación.”

- B) Se agrega la siguiente frase al primer párrafo del N° 1 del título II del Capítulo 12-4, antes del punto final: “como también aquellos que por operaciones de factoraje asuman el carácter de deudores indirectos de esas operaciones, según lo expresado en el numeral 4.5 de dicho título II del Capítulo 12-3.”

Se reemplazan las hojas N°s. 13 y 9 de los Capítulos 12-3 y 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas, respectivamente.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras



Santiago, 20 de mayo de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 12-3 y 12-4.**

**OPERACIONES DE FACTORAJE VINCULADAS CON PERSONAS  
RELACIONADAS.**

Mediante Circular N° 3.271 del 14 de mayo en curso, se dispuso que en el caso de las operaciones de factoraje se considerará al obligado al pago de la correspondiente factura, cedida con responsabilidad del emisor, como deudor indirecto para los efectos del artículo 84 N° 2 de la Ley General de Bancos.

Ante algunas consultas que se han formulado sobre esa disposición, se ha resuelto aclararla, en el sentido que su aplicación se refiere solamente al margen global de que trata el N° 2 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, que afecta a los créditos otorgados a personas vinculadas a la institución financiera, manteniéndose en consecuencia vigente la exención de los márgenes individuales de crédito para esas personas, por aquellas operaciones de factoraje de las que sean deudores indirectos.

Por consiguiente se introducen las siguientes modificaciones a los Capítulos que se indican, de la Recopilación Actualizada de Normas:

- A) Se reemplaza la segunda oración del numeral 4.5 del título II del CAPITULO 12-3, por la siguiente: “Sin embargo, para aplicar el límite global de crédito a deudores relacionados de que trata el N° 2 del artículo 84 de la Ley General de Bancos y el N° 3 del título III del Capítulo 12-4 de esta Recopilación, se computarán como deudas indirectas para ese solo efecto, las obligaciones de pago que tengan las personas relacionadas, por las facturas cedidas al banco con responsabilidad del emisor.”
- B) En el primer párrafo del N° 1 del título II del CAPITULO 12-4, se suprime la frase que sigue a la palabra “Recopilación”, pasando la coma que le sigue a ser punto final.

C) Se agrega el siguiente párrafo al N° 3 del título III del CAPITULO 12-4:

“Quedan afectos a este límite global tanto los créditos que se indican en el título II de este Capítulo, como las obligaciones de pago de los documentos que, en las operaciones de factoraje, hayan sido cedidos al banco con responsabilidad del cedente. Las deudas indirectas correspondientes a los obligados al pago de las facturas, se sumarán siempre que los cedentes no sean, a su vez, personas relacionadas con la institución financiera.”

Se reemplaza la hoja N° 13 del Capítulo 12-3 y las hojas N°s. 9 y 12 del Capítulo 12-4.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 27 de mayo de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 1-20.**

**INTERESES Y COMISIONES. PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA  
APLICACION DE SU COBRO.**

La Superintendencia a través de la emisión de varias circulares y con acciones específicas como la apertura de una oficina especializada en la atención de los clientes, ha buscado perfeccionar la calidad de atención, la transparencia y, en general, todos aquellos elementos que inciden en la relación entre las instituciones y sus clientes.

En esa misma línea, considerando la emergencia de un nuevo escenario en el que se observa un aumento considerable de los servicios distintos de las operaciones de crédito afectas sólo al pago de intereses y frente a numerosas presentaciones y consultas que tienen relación con la materia, esta Superintendencia ha estimado conveniente complementar la normativa vigente incorporando un nuevo Capítulo a la Recopilación Actualizada de Normas que se refiere explícitamente a los principios generales, especialmente de derecho, que deben tenerse en cuenta para su aplicación a los diferentes servicios que se ofrecen al público.

En primer lugar, como es sabido, las instituciones disponen en general de libertad para fijar el monto de las comisiones e intereses que cobran por operaciones y servicios bancarios, con las excepciones consignadas en la normativa, entre las que se incluye el límite de intereses regulado en la Ley N° 18.010.

Sin perjuicio de lo anterior, la política que se siga en materia de cobros, debe considerar los conceptos jurídicos correspondientes a su procedencia y razonabilidad. Igualmente deben observarse las instrucciones que se impartieron en la Circular N° 3.267 del 13 de abril pasado, que en esencia se refieren a la transparencia de la información que se debe entregar al público. Las disposiciones de la Ley N° 19.496 que trata de las Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, también deben tenerse presente, particularmente en todo lo atinente a la información básica comercial y publicidad, como asimismo en lo relativo a las ofertas y promociones.

Entre la variedad de operaciones que efectúan los bancos se advierte la existencia de algunos actos que corresponden a diligencias o trámites que éstos realizan en su propio interés o protección; o bien que son actuaciones inherentes a la finalización de una operación como, por ejemplo, el alzamiento de garantías prendarias o hipotecarias. Lo anterior ha llevado a esta Superintendencia a la conclusión de que es necesario distinguir genéricamente las situaciones en que, por la naturaleza o característica de la prestación, es admisible el pago de una comisión, de aquellas en que jurídicamente ello no corresponde por carecer de causa o justificación real, o que solamente están afectos al pago de intereses.

En el Capítulo adjunto se hace una distinción entre las operaciones activas, pasivas y aquellas que se califican como neutras y que son las que corresponden a la prestación de servicios que no califican como operaciones activas o pasivas.

La observancia de estas disposiciones, así como la entrega de una información completa, precisa y oportuna a los clientes acerca de las condiciones y del costo de los servicios que contraten, incluidos en éstos la contratación de pólizas de seguros en su caso, contribuirá, a juicio de esta Superintendencia, a una mayor transparencia y equidad en las relaciones de los clientes con la banca y, en último término, a un mejor funcionamiento de los mercados.

Será responsabilidad del Directorio de cada institución proveer las orientaciones necesarias para asegurar la aplicación de los principios y criterios que se comentan.

Se acompañan las hojas correspondientes al nuevo Capítulo 1-20, para su inclusión en la Recopilación Actualizada de Normas, como asimismo la hoja N° 1 del Índice de Capítulos y las hojas N°s. 8 y 9 del Índice de Materias.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

## **CAPITULO 1-20 (Bancos)**

MATERIA:

### **INTERESES Y COMISIONES. PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA APLICACION DE SU COBRO.**

---

#### **1.- Principios generales.**

Los principios generales para la fijación de las tarifas por los productos o servicios bancarios, son los siguientes:

- a) Las instituciones disponen en general de libertad para fijar el monto de las comisiones e intereses que cobran por las operaciones y servicios bancarios, con las excepciones consignadas en la normativa, entre las que se incluyen: el límite a los intereses contemplado en la Ley 18.010; el límite a los gastos por cobranza extrajudicial contemplado en la Ley N° 19.659 que modificó la Ley del Consumidor; y las costas procesales y personales fijadas en juicio por un tribunal contra el deudor.
- b) Las instituciones deben ser plenamente transparentes frente a sus clientes. Las exigencias mínimas sobre información al público están contenidas en la Circular N° 3.267 del 13 de abril de 2004.
- c) Las comisiones y gastos que se cobren deben corresponder a servicios reales efectivamente acordados y prestados.

#### **2.- Operaciones de los bancos que generan el cobro de intereses o comisiones.**

En los bancos se distinguen en general, tres clases de operaciones:

- a) Operaciones pasivas: depósitos, captaciones en sus diversas modalidades, derivados, etc.
- b) Operaciones activas: préstamos, créditos en general, avales, boletas de garantía por los créditos que conllevan, derivados, etc.; y,
- c) Operaciones neutras, que son propiamente servicios: custodia, comisiones de fianza, mandatos, giros y transferencias de fondos, cobranzas, etc.

Normalmente, las operaciones activas y pasivas generan intereses, ya sea a favor o en contra del banco, según corresponda a la naturaleza de la operación. La diferencia de las tasas de interés entre operaciones activas y pasivas son las que producen el diferencial o spread.

Las operaciones neutras generan comisiones a favor del banco que las realiza.

Existen operaciones que combinan el pago de intereses con el pago de comisiones. Una operación típica es la apertura y mantención de un crédito o línea de crédito a favor de un cliente, la que genera una comisión y luego intereses cuando el cliente utiliza efectivamente el crédito. En los préstamos hipotecarios con letras de crédito, existe también un cobro tanto de una así denominada comisión, como de intereses. En efecto, los intereses que el deudor paga al banco bajo ese concepto se descomponen en: los intereses que le corresponde recibir al tenedor de la letra de crédito y el interés que percibe el banco. Este interés recibe el nombre de comisión, aun cuando se devenga en forma conjunta con los intereses antes mencionados y es similar a éstos. Corresponde a lo que sería el diferencial o spread antes mencionado. En las demás operaciones de crédito se deben cobrar exclusivamente intereses, a menos que lleven asociado algún servicio adicional como, por ejemplo, en las aperturas de cartas de crédito documentarias, en que puede haber inicialmente el cobro de una comisión de apertura o de otro servicio, como una eventual prórroga, etc., vinculado a la carta de crédito, distinto al financiamiento propiamente tal.

De lo expuesto debería quedar claro en qué operaciones o servicios se justifica jurídicamente el pago de intereses y en cuáles el pago de comisiones.

### **3.- Operaciones que no causan comisiones.**

Cuando el banco, con motivo de una obligación legítimamente contraída, que corresponda a una operación, sea activa, pasiva o neutra, tiene que cumplir una gestión derivada directamente de ella y desea obtener una remuneración adicional por esa gestión o servicio, solamente puede cobrarla si se trata de una operación diferente y no de una que sea parte de la operación original o de una obligación que derive directamente de ella.

Así, por ejemplo, en el caso de créditos que se encuentren vencidos y por los que se cobren los intereses de mora y los correspondientes gastos de cobranza, no es admisible que, además, se cobre una comisión por administración de un crédito vencido.

Otro caso evidente es el del banco acreedor de un cliente a quien éste le paga su crédito, le pide recibo y el alzamiento de su caución, hipoteca, prenda, etc. El banco, en este caso, está simplemente dando cuenta del término de la obligación y no está prestando ningún servicio adicional al cliente. Le podrá cobrar los gastos de escritura, inscripción o anotación, incluso los honorarios de su abogado, pero no se divisa que exista un motivo que justifique una comisión.

Lo mismo sucede con el cobro de un depósito a plazo, cuando fallece el depositante. Aquí ni siquiera se justifica que el banco cobre gastos de abogado u otros, ya que el estudio que deba hacer de la sucesión del difunto sólo tiene por objeto su propia seguridad de pagar a quien corresponde.

#### **4.- Cobro de comisiones sobre cuentas corrientes.**

En las cuentas corrientes bancarias, como se indica en el Capítulo 2-2 de esta Recopilación Actualizada de Normas, se prevé el cobro de una comisión por su mantención (Art. 8° de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques).

Sin perjuicio de la comisión mencionada en el párrafo precedente, en las operaciones de crédito que efectúen los clientes en sus cuentas corrientes, es claro que se puede cobrar comisión por la apertura de crédito que el banco realiza en beneficio del cliente y a su pedido. Pero esta comisión también debe ser por períodos no inferiores a aquellos pactados para la vigencia de la línea de crédito, ya que el estudio que le significa al banco la conducta y situación patrimonial del cliente no varía todos los días.

Lo mismo debiera aplicarse al pago de cheques por sobregiros no contratados, ya que si el banco consiente en pagar un segundo cheque en un mismo mes, puede presumirse que la situación del cliente no habrá cambiado en un mismo período que, como mínimo no debiera, razonablemente, ser inferior a un mes calendario. En consecuencia, en esos casos procede sólo el cobro de los intereses correspondientes al sobregiro

#### **5.- Comisiones sobre tarjetas de crédito, de débito y de cajero automático.**

El cobro de comisión por la mantención del servicio de tarjetas de crédito, de débito y de cajero automático, debe traducirse en una comisión fija, cobrada en forma periódica, ya sea mensual, anual o con alguna otra periodicidad, no inferior en ningún caso a un mes calendario. A esa comisión no podrán adicionarse otras sumas por concepto de otros gastos, cuando esos gastos correspondan a los propios en que incurre el emisor para proporcionar el servicio que se presta, ya que se supone que la comisión fija se ha calculado, determinado y comunicado al cliente, considerando todos los costos que son propios del servicio ofrecido.

#### **6.- Gastos por otros conceptos ligados a operaciones bancarias.**

Los bancos podrán cobrar a sus clientes los gastos propios del cumplimiento de otros requisitos relacionados con las operaciones convenidas, tales como el costo de las escrituras de constitución e inscripción de hipotecas; gastos por impuestos de timbres y estampillas; gastos de

corresponsal relacionados con cartas de crédito; cobranzas u otras operaciones; primas de seguro, cuando se haya especificado que éstos sean de cargo del cliente; así como aquellos indicados en el Capítulo 9-1 de esta Recopilación y los que se mencionen expresamente en otros Capítulos de la misma Recopilación.

En cambio, no procede el cobro de gastos de franqueo o de despacho de la correspondencia relacionada con los servicios contratados, que regularmente debe enviar el banco a sus clientes como, por ejemplo, por el envío de la cartola de cuentas corrientes en las oportunidades en que normalmente se hace; por los estados de cuenta de las tarjetas de débito o de crédito; por los avisos de dividendo o de pago de cobranzas; etc.

### **7.- Rol del Directorio.**

El Directorio del banco deberá fijar las orientaciones y políticas de la institución, para el cumplimiento de los principios y criterios enunciados en estas normas y establecer las instancias en las que se radicarán las responsabilidades atinentes a la debida observancia de ellas.

### **8.- Cumplimiento de estas normas.**

Las entidades bancarias deberán cumplir rigurosamente las disposiciones contenidas en este Capítulo, particularmente observando los principios que emanan de sus números 1, 2 y 3, absteniéndose de efectuar cobros que no correspondan a comisiones o intereses por los servicios prestados, como asimismo sumas por reembolso de gastos que son inherentes al banco y de su interés, propios de la operación como lo son los que se indican, a título ejemplar, en el N° 3 recién mencionado y que no correspondan a recuperación de desembolsos realizados por cuenta del cliente.



Santiago, 2 de junio de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 2-1.**

**INTERMEDIACION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.**

Las instituciones financieras, con motivo de las liquidaciones de las operaciones que se realizan a través del nuevo sistema de Pagos de Alto Valor (LBTR) han hecho ver la necesidad de permitir que las transacciones de instrumentos financieros que se liquidan mediante dicho sistema LBTR, puedan llevarse a efecto, aunque la entidad financiera vendedora no cuente aún con el instrumento objeto de la transacción, siempre que haya sido válidamente adquirido por ella.

Al respecto, esta Superintendencia, teniendo en consideración las modalidades operativas del mercado financiero, así como el nuevo sistema de pagos en tiempo real y particularmente las características de algunas de sus transacciones y de los instrumentos involucrados en ellas, ha estimado que, en la medida que una entidad bancaria sea legítima propietaria de un instrumento negociable en el mercado financiero, podrá hacer una cesión o venta del mismo, aun cuando físicamente no cuente, en ese momento con el respectivo instrumento.

El banco que venda o ceda un instrumento de su propiedad pero que aún no lo haya recibido materialmente, será responsable, en su calidad de cedente, de la legitimidad del documento objeto de la transacción como asimismo que se encuentre debidamente extendido y se haya dado cumplimiento a las obligaciones tributarias y reglamentarias a que hubiere estado afecto cuando lo adquirió.

A fin de adecuar las instrucciones normativas de esta Superintendencia a la modalidad de transferencia que se autoriza mediante esta Circular, se introduce la siguiente modificación al Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas:

Se reemplaza el literal c) del N° 4 del Título II, por el siguiente:

“Los documentos que se vendan o cedan, deben ser de propiedad de la institución vendedora o cedente y encontrarse debidamente

registrados en su contabilidad, pudiendo estar al momento de la transacción, físicamente en poder de ella o no estarlos;”

En consecuencia, se reemplaza la hoja N° 6 del Capítulo 2-1.

Saludo atentamente a Ud.,

**JULIO ACEVEDO ACUÑA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras  
Subrogante

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.275

Santiago, 8 de julio de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 19-2.**

**AUDITORES EXTERNOS. ACTUALIZA NOMINA DE FIRMAS  
INSCRITAS.**

A fin de actualizar la nómina de las firmas de auditores externos inscritas en esta Superintendencia, facultadas para auditar los estados financieros de los bancos, se reemplaza el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas, por el que se adjunta a esta Circular.

En la nueva nómina se ha suprimido la firma CGA AUDITCORP LTDA. en el Registro de Auditores Externos, la que se encontraba inscrita bajo el N° 020.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 14 de julio de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 1-13.**

**EVALUACION DE GESTION Y SOLVENCIA. RIESGO OPERACIONAL.**

Esta Superintendencia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Título V de la Ley General de Bancos que la obliga a mantener clasificadas a las entidades financieras según su gestión y solvencia, agregó en el mes de enero de 2000, el Capítulo 1-13 a la Recopilación Actualizada de Normas, en el que se indica un conjunto mínimo de materias que se tendrán en consideración para determinar la correspondiente clasificación de cada institución financiera. En particular, el numeral 3.3 del título II del señalado Capítulo aborda la administración del riesgo operacional y tecnológico señalando que, para los propósitos de la evaluación de la gestión, la Superintendencia se centrará principalmente en los factores de riesgo que pueden comprometer la continuidad operacional de la entidad, la seguridad de las operaciones y la calidad de la información requerida para el desarrollo normal de sus actividades.

Con el fin de avanzar hacia la incorporación de las mejores prácticas en la gestión del riesgo operacional, como también para los efectos de su debida administración y supervisión, esta Superintendencia ha decidido incorporar como marco de referencia la definición de riesgo operacional entregada por el Comité de Basilea. De acuerdo con esa definición, aquel está conformado por el riesgo de pérdidas resultantes de una falta de adecuación o de una falla de los procesos, del personal y de los sistemas internos o bien por causa de acontecimientos externos, incluyéndose el riesgo legal. Adicionalmente, también queda incorporado en la definición de este riesgo, el denominado riesgo tecnológico.

Con el propósito de que las entidades financieras adopten oportunamente las medidas necesarias en relación con lo anterior, esta Superintendencia ha resuelto modificar el título II del Capítulo 1-13 en lo siguiente:

- A) En la letra c) del N° 3, se suprime la expresión “y tecnológico”.

B) Se reemplaza el numeral 3.3 por el que sigue:

### **“3.3.- Administración del riesgo operacional.**

Se entenderá como riesgo operacional, el riesgo de pérdidas resultantes de una falta de adecuación o de una falla de los procesos, del personal y de los sistemas internos o bien por causa de acontecimientos externos.

En este contexto resultará de interés para la evaluación que sobre el referido riesgo hará la Superintendencia, el rol asumido por el directorio y la alta administración y la aprobación que han dado a la estrategia a utilizar en su administración, entendiéndose este riesgo como de una categoría distinta de los riesgos bancarios tradicionales. Dicha estrategia, atendida la importancia relativa y el volumen de operaciones de la entidad, debe contemplar una definición clara de riesgo operacional y establecer los principios para su identificación, evaluación, monitoreo, control y mitigación. En este sentido, si la exposición al riesgo es significativa, cobra relevancia la existencia de definiciones claras de lo que se entenderá por pérdidas operacionales, ya sean esperadas o inesperadas, por cuanto los tratamientos de mitigación son diferentes en uno y otro caso.

En la evaluación que hará este Organismo, interesa observar la compatibilidad entre las políticas y procedimientos establecidos por la entidad, con respecto al volumen, sofisticación y naturaleza de sus actividades. Asimismo, se examinará la manera en que se han establecido las políticas y la forma en que la dirección de la empresa participa en su aprobación y supervisa su cumplimiento.

Será también materia de examen comprobar si la posición independiente de la función de auditoría interna permite una adecuada cobertura y profundidad de las revisiones y la adopción oportuna de medidas correctivas por parte de las áreas auditadas.

En ese sentido, revelan una buena gestión, por ejemplo, situaciones o hechos tales como:

- La institución tiene una definición de lo que entiende por riesgo operacional y lo ha reconocido como un riesgo gestionable. Especial importancia tendrá la existencia de una función encargada de la administración de este tipo de riesgo.
- La entidad mantiene políticas para la administración de los riesgos operacionales aprobadas por el directorio o la administración superior, que atienden la importancia relativa de los riesgos operacionales considerando el volumen y complejidad de las operaciones.

- La estrategia de administración del riesgo operacional definida por la institución, es consistente con el volumen y complejidad de sus actividades y considera el nivel de tolerancia al riesgo del banco, incluyendo líneas específicas de responsabilidad. Esta estrategia ha sido implementada a través de toda la organización bancaria, y todos los niveles del personal asumen y comprenden sus responsabilidades respecto a la administración de este riesgo.
- La entidad administra los riesgos operacionales considerando los impactos que pudieran provocar en la institución (severidad de la pérdida) y la probabilidad de ocurrencia de los eventos.
- La entidad realiza evaluaciones del riesgo operacional inherente a todos los tipos de productos, actividades, procesos y sistemas. Asimismo, se asegura que antes de introducir nuevos productos, emprender nuevas actividades, o establecer nuevos procesos y sistemas, el riesgo operacional inherente a los mismos esté sujeto a procedimientos de evaluación.
- El banco ha integrado a sus actividades normales el monitoreo del riesgo operacional y ha identificado indicadores apropiados que entreguen alertas de un aumento del riesgo y de futuras pérdidas.
- La institución es capaz de cuantificar los impactos de las pérdidas asociadas al riesgo operacional y constituir prudencialmente los resguardos necesarios.
- Los sistemas de información permiten hacer un monitoreo continuo de la exposición a los riesgos operacionales. Poseen la cobertura y profundidad necesarias para servir en forma eficiente al proceso de toma de decisiones de la alta administración y directorio.
- El banco cuenta con políticas para administrar los riesgos asociados a las actividades entregadas a terceras partes y lleva a cabo verificaciones y monitoreos a las actividades de dichas partes.
- El banco realiza inversiones en tecnología de procesamiento y seguridad de la información, que permiten mitigar los riesgos operacionales y que son concordantes con el volumen y complejidad de las actividades y operaciones que realiza.
- La institución cuenta con una adecuada planificación a largo plazo para la infraestructura tecnológica y dispone de los recursos necesarios para el desarrollo normal de sus actividades

y para que los nuevos proyectos previstos se concreten oportunamente.

- El banco cuenta con una estructura que permite administrar la seguridad de la información en términos de resguardar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- El banco considera en sus planes de continuidad del negocio y contingencia, diversos escenarios y supuestos que pudieran impedir que cumpla toda o parte de sus obligaciones y en ese sentido ha desarrollado una metodología formal que considera en sus etapas, la evaluación de impacto y criticidad de sus servicios y productos, la definición de estrategias de prevención, contención y recuperación, así como pruebas periódicas de tales estrategias.
- La institución ha implementado un proceso para monitorear permanentemente la incorporación de nuevas políticas, procesos y procedimientos, que permiten detectar y corregir sus eventuales deficiencias de manera de reducir la frecuencia y severidad de los eventos de pérdida. Asimismo, la entidad emite reportes con la información pertinente a la alta administración y directores.
- La entidad bancaria ha adoptado una estrategia y sistema de gestión de calidad respecto de sus productos, servicios, e información que suministra a sus clientes, reguladores y a otros entes.
- La extensión y profundidad de las auditorías es proporcional al nivel de riesgo y al volumen de actividad. La función de auditoría está en posición de evaluar en forma independiente el cumplimiento de las políticas, la eficacia de los procedimientos y los sistemas de información.”

En consecuencia, se remplazan las hojas N°s. 7, 12, y 13 del citado Capítulo 1-13, a la vez que se agregan a ese Capítulo las nuevas hojas N°s. 13a y 13b.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 15 de julio de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 7-1.**

**INTERESES Y REAJUSTES. ACTUALIZA INSTRUCCIONES.**

Con el objeto de actualizar las instrucciones relativas al cobro de comisiones por prepago de créditos inferiores a 5.000 unidades de fomento como consecuencia de las modificaciones que introdujo la Ley N° 19.951 al artículo 10 de la Ley N° 18.010 y, además, suprimir por innecesarios algunos textos que se refieren a los distintos tipos de tasas que publica esta Superintendencia y que se desprenden de la propia publicación, se introducen los siguientes cambios en el título I del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas:

- A) En el primer párrafo del N° 4 se reemplaza la locución “Ley N° 19.528” por “las Leyes N°s. 19.528 y 19.951”.
- B) Se sustituyen las letras a) y b) del N° 4 por las siguientes:
  - “a) Tratándose de operaciones no reajustables, que el deudor pague el capital que se anticipa y los intereses pactados calculados hasta la fecha de pago efectivo, más la comisión de prepago. Dicha comisión no podrá exceder el valor de un mes de intereses calculados sobre el capital que se prepaga.
  - b) Tratándose de operaciones reajustables, que el deudor pague el capital actualizado que se anticipa y los intereses pactados calculados hasta la fecha de pago efectivo, más la comisión de prepago. Dicha comisión no podrá exceder el valor de un mes y medio de intereses calculados sobre el capital que se prepaga.”
- C) Se reemplaza el último párrafo del N° 4 por el que sigue:

“Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el artículo transitorio de la Ley N° 19.951 permite aplicar las comisiones de prepago que se hubieren pactado antes del 26 de junio de 2004 (fecha publicación de esa ley), como asimismo que el



artículo 3° transitorio de la Ley 19.528 estableció que el pago anticipado de créditos que se hubieren otorgado antes del 4 de noviembre de 1997 (fecha en que esa ley entró en vigor) se rige por las disposiciones vigentes en la fecha de su otorgamiento.

D) Se reemplaza el segundo y último párrafo del numeral 6.1 por lo siguiente:

“Esas publicaciones consideran distintos tipos de tasas según las características de los créditos en cuanto a plazos, montos, moneda y reajustabilidad.”

E) En el segundo párrafo del numeral 6.2 se sustituye la expresión “según la desagregación señalada en el numeral 6.1 precedente”, por “según lo indicado en la respectiva publicación de esta Superintendencia”.

F) Se suprime el segundo párrafo del numeral 6.2.2.

G) En el numeral 6.2.3 se elimina la expresión “según lo indicado en el numeral 6.1”.

H) En el N° 9 se suprimen las locuciones “señalado en la letra f) del numeral 6.1 de este título” y “señalado en la letra g) del numeral 6.1 de este título”, pasando las comas que las preceden a ser puntos finales.

En consecuencia, se rempazan las hojas N°s. 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 19 del Capítulo 7-1.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
BANCOS            N° 3.278

Santiago, 15 de julio de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 9-1.**

**OPERACIONES CON LETRAS DE CREDITO. COMPLEMENTA  
INSTRUCCIONES.**

A fin de incorporar nuevos códigos de tablas de desarrollo para letras de crédito que han sido registradas en esta Superintendencia, se reemplazan las hojas N°s. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Anexo N° 11 del Capítulo 9-1 por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 2 de agosto de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 18-13.**

**PROHIBICION DE OFRECER INCENTIVOS DISTINTOS A LOS  
INTERESES, REAJUSTES O COMISIONES.**

La última modificación introducida al Capítulo de la referencia por la Circular N° 3.227 de 2 de julio de 2003, amplió a distintos servicios y operaciones, los incentivos que los bancos pueden ofrecer al público.

En esa Circular se expresó que “solamente queda prohibido el ofrecimiento de beneficios distintos de los intereses y reajustes a los depósitos y captaciones y, en general, a cualquier operación pasiva del banco.”

En concordancia con ese criterio, que prohíbe cualquier incentivo distinto de los intereses y reajustes a las acreencias a favor de terceros y que se confirma mediante la presente Circular, se suprime el segundo párrafo del N° 2 del Capítulo 18-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Como consecuencia de lo anterior, sírvase reemplazar la hoja N° 1 del referido Capítulo, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 10 de agosto de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 1-13.**

**CLASIFICACION DE GESTION Y SOLVENCIA. COMPLEMENTA  
INSTRUCCIONES.**

La normativa de evaluación de gestión y solvencia incorpora, entre las materias a evaluar, la administración del riesgo de crédito y gestión global del proceso de crédito. Uno de los aspectos relevantes que deben considerarse es el relativo a la concentración de operaciones en determinados clientes, grupos o sectores económicos, que se traduce en grandes exposiciones de riesgo de los portafolios crediticios de los bancos.

Cabe señalar que las prácticas habituales de administración del riesgo de crédito de los bancos nacionales ya incorporan mayoritariamente en sus políticas este aspecto. A fin de reconocer lo anterior y mantener la normativa de esta Superintendencia plenamente concordante con las mejores prácticas internacionales sobre la materia, se agrega al sexto párrafo del numeral 3.1 del Título II del Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas, lo siguiente:

“- Las políticas aprobadas para la administración de los riesgos consideran especialmente la identificación, cuantificación, limitación y control de las grandes exposiciones en clientes, grupos o sectores económicos.”.

De conformidad con lo anterior se reemplaza la hoja N° 9 del citado Capítulo 1-13.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 11 de agosto de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 11-6.**

**FILIALES BANCARIAS CONSTITUIDAS AL AMPARO DE LA LETRA A)  
DEL ARTICULO 70 DE LA LEY GENERAL DE BANCOS.  
COMPLEMENTA INSTRUCCIONES.**

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades, ha determinado que no existe impedimento legal para que un banco tenga como filial a una corredora regida por la Ley N° 19.220, atendido que la expresión “corredor de bolsa” de la letra a) del artículo 70 de la Ley General de Bancos, es una mención genérica que comprende tanto las corredoras de bolsas de valores como a los corredores de bolsas de productos, ambos sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Por lo anterior, mediante la presente Circular se complementa el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas, en lo que toca al detalle del tipo de filiales que pueden constituir los bancos.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 19.934, que rige a partir del 19 de agosto de 2004, en ese mismo Capítulo se modifica también el texto que se refiere a las corredoras de seguros, eliminando la excepción para los seguros previsionales.

En consecuencia, se introducen los siguientes cambios en el N° 1 del título II del referido Capítulo 11-6:

- A) Se agrega la siguiente frase al literal a), pasando el punto final a ser coma (.): “como asimismo las corredoras de bolsas de productos regidas por la Ley N° 19.220.”
- B) En el literal f) se suprime la expresión “, con exclusión de los seguros previsionales”

Se reemplaza la hoja N° 2 del Capítulo 11-6.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.282

Santiago, 19 de agosto de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 6-1.**

**ACTUALIZA NOMINA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

Debido a que el Banco Penta ya ha sido autorizado para funcionar, se reemplaza el Anexo del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, que contiene la nómina de las instituciones financieras.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.283

Santiago, 7 de septiembre de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 6-1 y 19-2.**

**ACTUALIZA ANEXOS QUE SE INDICAN.**

A fin de efectuar una corrección en el nombre del HSBC Bank (Chile), se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, por el que se adjunta a esta Circular.

Por otra parte, debido al cambio de la razón social de la firma Grant Thornton Auditores Consultores Limitada por Surlatina Auditores Limitada, se reemplaza el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas, por el que se adjunta a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 14 de septiembre de 2004

Señor Gerente:

**ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS DEL PÚBLICO.**

Como es de su conocimiento, esta Superintendencia constituyó una instancia especializada para encauzar los reclamos provenientes de las controversias suscitadas entre los bancos y sus clientes.

La creciente magnitud y diversidad de los reclamos efectuados por los usuarios del sistema bancario y el público en general, puso de relieve la necesidad de que las instituciones financieras adoptaran medidas para absolver adecuadamente las quejas y consultas formuladas, lo cual fue representado mediante Circular N° 3.054 de 4 de mayo de 2000 y Carta a Gerencia de 6 de agosto de 2002. En esos documentos se solicitó a los bancos la creación de una unidad especializada y la designación de una autoridad responsable de la atención integral de las preguntas y problemas de sus clientes.

Como complemento de lo anterior, en el segundo semestre de 2002, esta Superintendencia constituyó un grupo de trabajo con los representantes de los bancos con mayor presencia en productos masivos, para concordar criterios y procedimientos que permitieran dar curso expedito a las situaciones planteadas por los clientes.

En el mismo sentido, esta Superintendencia creó, el 1° de julio pasado, la Dirección de Asistencia al Cliente Bancario. Una de las tareas a cargo de esta nueva Dirección es procurar el establecimiento por parte de las entidades bancarias de instancias para mejorar la atención al público que sean fácilmente identificables por éste. Además, deben ser independientes de las áreas donde se originen los conflictos y propender hacia la solución expedita y oportuna de los reclamos en su misma fuente.

Se hace necesario progresar en el establecimiento de estándares de tiempo y calidad en la resolución de consultas, reclamos y requerimientos que este organismo deriva a las instituciones sometidas a su fiscalización, a fin de lograr una mayor eficiencia en esos aspectos.

Para esos efectos, se establecen las siguientes disposiciones sobre la materia:



### **1. Respuestas a las presentaciones del público y a los requerimientos de esta Superintendencia.**

Las respuestas a las consultas y reclamos del público, como a los requerimientos que formule esta Superintendencia, deben ser completas. Esto significa que, a lo menos, deben contemplar lo siguiente:

- un pronunciamiento preciso acerca de cada uno de los asuntos reclamados o consultados.
- la información que se entregue debe estar debidamente verificada y/o ser verificable. Además, las soluciones que se propongan deben estar ajustadas a la legislación y normativa que les sea aplicable y a las sanas prácticas comerciales.
- la documentación que se acompañe como respaldo a la respuesta que se entregue, debe ser claramente legible, concordante con lo solicitado y con las explicaciones que se den.

### **2. Plazo para responder a los reclamos y requerimientos.**

Las instituciones financieras deberán establecer plazos para dar respuesta a los reclamos presentados por sus clientes y, en particular, a los requerimientos que les sean formulados por esta Superintendencia. En el caso de estos últimos, dicho plazo no debiera exceder de 20 días hábiles bancarios, contados desde la fecha del despacho del correspondiente requerimiento por esta Superintendencia. Ese plazo es, por lo demás, aquél con el cual se ha venido operando en la práctica.

Lo anterior no obsta para que las entidades tomen contacto directamente con los clientes afectados y les informen respecto del estado de su presentación, especialmente cuando los plazos antedichos pudiesen ser excedidos. Ello sin perjuicio de la respuesta que deban entregar, cuando así corresponda, a esta Superintendencia.

### **3. Recepción y envío de correspondencia.**

Con el propósito de reducir los tiempos asociados de traslado, lo que permitirá disponer de un mayor lapso para la preparación y envío de las respuestas, a la vez que disminuir las posibilidades de extravíos, esta Superintendencia se encuentra desarrollando sistemas y procedimientos que posibiliten el tráfico por medios electrónicos para el despacho y recepción de la correspondencia originada por consultas o reclamos del público.

Quedarán incorporadas a este sistema de comunicaciones electrónicas, cuyo funcionamiento y forma operativa serán comunicados oportunamente, las instituciones con mayor flujo de reclamos. Aquellas entidades en que el volumen sea inferior, podrán continuar con el envío de las respuestas por medios escritos, si así lo estiman conveniente, para lo cual

deberán remitir en su oportunidad una comunicación en ese sentido a esta Superintendencia.

#### **4. Designación de responsable.**

Si bien se ha establecido que toda correspondencia dirigida a esta Superintendencia por las empresas sometidas a su fiscalización debe ser firmada por su Gerente General, la institución podrá designar un funcionario distinto para que tome a su cargo aquella relacionada con los casos de que trata la presente Circular. Ese funcionario deberá contar con todos los medios necesarios para desarrollar y mantener una adecuada capacidad autónoma de atención y resolución efectiva de las situaciones que le corresponda solucionar. Además deberá tener las atribuciones necesarias para firmar en representación del banco todas las respuestas que, sobre la materia, la entidad envíe a este organismo y que deberán ser dirigidas al Director de Asistencia al Cliente Bancario.

#### **5. Información al Directorio.**

Periódicamente el Directorio de la respectiva institución deberá ser informado sobre los casos relativos a la materia de que trata esta Circular y dejar constancia de ellos en la correspondiente acta de sesión. En el caso de las instituciones que no cuenten con Directorio, esa información será entregada a las personas u órganos que hagan sus veces.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 16 de septiembre de 2004

Señor Gerente:

**COBERTURA DE LA CORPORACION DE FOMENTO DE  
LA PRODUCCION PARA PRESTAMOS A EXPORTADORES.**

El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) acordó recientemente modificar y prorrogar la vigencia del Programa de Cobertura de Préstamos Bancarios a Exportadores Medianos y Pequeños "COBEX", acerca del cual trató esta Superintendencia en su Circular N° 3.137 del 6 de agosto de 2001.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias de este Programa, que tendrá una duración indefinida, podrán acogerse a él los créditos destinados al financiamiento de exportaciones que otorguen los bancos a los exportadores que reúnan las condiciones establecidas por CORFO para el efecto.

La cobertura alcanzará hasta el 50% del monto de capital de los respectivos créditos, siempre que éstos correspondan a los definidos en las letras a), b) o g) del Capítulo 14-8 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Superintendencia y que cumplan, además, con los requisitos establecidos por CORFO para que califiquen como elegibles.

Las clasificaciones de esos créditos deberán reflejar favorablemente el hecho de encontrarse amparados por esa garantía, que será tratada como garantía real y así también se considerará por la parte de capital caucionada por ella.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
BANCOS

N° 3.286

Santiago, 22 de septiembre de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 1-15.**

**COMITES DE AUDITORIA. FUNCIONES PUEDE EJERCERLAS  
EL COMITE DE DIRECTORES.**

Ante consultas que se han formulado a esta Superintendencia, en relación con algunas dualidades que se producen en las funciones de los Comités de Directores y Comités de Auditoría, se ha resuelto que los Directorios de aquellas instituciones que, de conformidad con la Ley de sociedades anónimas, deben mantener un Comité de Directores, podrán encargar a ese Comité cumplir asimismo las funciones que son propias del Comité de Auditoría, según lo descrito en el Capítulo 1-15 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Para esos efectos, el Comité de Directores podrá estar integrado por los respectivos Directores, de los cuales a lo menos dos de ellos deben cumplir los requisitos de independencia que se mencionan en el N° 3 de dicho Capítulo y ser responsables de las funciones y tareas propias del Comité de Auditoría y, cuando se estime necesario, por las personas que se indican en el N° 2 de ese mismo Capítulo.

En concordancia con lo anterior, se agrega lo siguiente al último párrafo del N° 1 del Capítulo 1-15 de la Recopilación Actualizada de Normas, reemplazando el punto final de ese número, por un punto seguido: "Sin embargo, con acuerdo previo del Directorio de la institución, el Comité de Directores podrá asimilar a las funciones que le son propias, las que corresponden al Comité de Auditoría, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades que son inherentes a este Comité, según lo establecido en el presente Capítulo y siempre que el Directorio entregue de manera específica tales responsabilidades y obligaciones a lo menos a dos de los Directores que cumplan los requisitos de independencia que se exigen en el N° 3 siguiente."

Se acompaña para su reemplazo, la hoja N° 2 del citado Capítulo.

Saludo atentamente a Ud.,

**GUSTAVO ARRIAGADA MORALES**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras  
Subrogante

Santiago, 28 de septiembre de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-3.**  
**CARTAS DE CREDITO STAND BY EMITIDAS POR BANCOS DEL EXTERIOR.**

Las disposiciones del numeral 4.1 del título II del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas, establecen que el banco del exterior emisor de una carta de crédito que tenga por objeto garantizar obligaciones de terceros, no se considerará deudor directo ni indirecto cuando se trate de una entidad que reúna los requisitos señalados en la letra d) del N° 1 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, esto es, estar calificada en la más alta categoría por una empresa calificadora internacional.

Con el propósito de facilitar las operaciones de crédito amparadas por cartas de crédito stand by emitidas por bancos del exterior, se ha resuelto eliminar el requisito de que, para los fines antedichos, los emisores deben estar clasificados en aquella categoría.

Para el efecto se suprime, en el cuarto párrafo del numeral 4.1 antes mencionado, todo lo que sigue a la coma, la que pasa a ser punto final.

En consecuencia, se reemplaza la hoja N° 11 del referido Capítulo 12-3.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.288

Santiago, 6 de octubre de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 6-1.**

**ACTUALIZA NOMINA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

Con motivo de la fusión del Banco Security con el Dresdner Bank Lateinamerika y la disolución anticipada de este último, aprobadas por Resolución N° 128 de esta Superintendencia, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, por el que se adjunta a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.289

Santiago, 28 de octubre de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 9-1.**

**OPERACIONES CON LETRAS DE CREDITO. COMPLEMENTA  
INSTRUCCIONES.**

A fin de incorporar nuevos códigos de tablas de desarrollo para letras de crédito que han sido registradas en esta Superintendencia, se reemplazan las hojas N°s. 1 y 2 del Anexo N° 11 del Capítulo 9-1 por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.290

Santiago, 29 de octubre de 2004

Señor Gerente:

**FERIADO DEL 19 DE NOVIEMBRE PARA LA  
REGION METROPOLITANA.**

Como es de su conocimiento, por Ley N° 19.978 publicada en el Diario Oficial del 28 de octubre del año en curso, se estableció que el día 19 de noviembre próximo será feriado en toda la Región Metropolitana, no así en las demás regiones del país.

Lo anterior significa que las oficinas bancarias de esta región permanecerán cerradas para la atención de público en esa fecha, lo que no ocurrirá respecto de las oficinas ubicadas fuera de ella, las que deberán atender en la forma que normalmente corresponde a un día hábil bancario.

Así, las operaciones activas y pasivas que venzan en esa fecha, pagaderas en Santiago o en cualquiera localidad perteneciente a esta Región, serán pagaderas el día hábil bancario siguiente, esto es el día 22 de dicho mes, devengándose los intereses y reajustes, cuando corresponda, hasta esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del Título I del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Superintendencia.

Las instituciones bancarias que tienen sus sistemas contables centralizados en Santiago, deberán adoptar las medidas conducentes a permitir que la atención en las oficinas no afectas a este feriado pueda realizarse normalmente.

Para la consecución de ese propósito, se imparten las siguientes instrucciones:

**1.- Proceso de canje.**

Las cámaras compensadoras que correspondan a las plazas financieras y agrupaciones de plazas fuera de la Región Metropolitana, efectuarán las reuniones habituales que la normativa prevé.



Como en Santiago no funcionarán en esa fecha las cámaras compensadoras y, en consecuencia, tampoco habrá una liquidación final del canje a nivel nacional, ésta se efectuará el lunes 22 de noviembre.

## **2.- Plazo de retención por el cobro de valores a cargo de otros bancos.**

Atendida la especial característica de este feriado legal, para los documentos presentados a cobro en las cámaras compensadoras los días 18 y 19 de noviembre se aumentará por esta única vez en un día hábil bancario, el plazo de retención de que trata el Capítulo 3-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Esto, sin perjuicio de que, en aquellas plazas o agrupaciones de plazas bancarias en que pueda realizarse el ciclo completo del proceso de canje, se aplique la retención normal de un día.

## **3.- Operaciones cursadas en esa fecha.**

Todas las operaciones que se cursen el día viernes 19 de noviembre y que deban ser procesadas en Santiago, se registrarán por la respectiva oficina en "Operaciones Pendientes". Los importes anotados en esas cuentas se revertirán el día 22 de noviembre, con cargo o abono a las cuentas que correspondan.

## **4.- Posición de encaje y reserva técnica.**

El día 19 de noviembre será considerado día inhábil bancario, tanto para los efectos de determinar la posición de encaje mantenido y exigido que corresponda a esa fecha, como también para cumplir con las exigencias de reserva técnica.

## **5.- Información diaria que se debe enviar a la Casa Matriz u Oficina Principal en Santiago.**

Corresponderá a cada institución convenir con sus oficinas que atenderán público en ese día, la forma y oportunidad en que deberán remitirle la información diaria relativa a esa fecha a su oficina en Santiago.

## **6.- Otras providencias.**

Las instituciones financieras deberán adoptar las prevenciones del caso para que las plazas bancarias que funcionarán normalmente el 19 de noviembre, cuenten con la adecuada provisión de dinero efectivo en sus cajas, como asimismo estén debidamente provistos los cajeros automáticos en general.

Los pagos de impuestos y contribuciones que deban efectuarse en las Tesorerías Provinciales se operarán normalmente, difiriéndose para el

día hábil bancario siguiente, solamente aquellos pagos que deban enterarse en Santiago.

Atendida la característica y motivo de este feriado que afecta solamente a la Región Metropolitana y, consecuentemente a las casas matrices de las instituciones financieras, éstas deberán tomar las necesarias medidas para asegurar que las operaciones que se realicen el próximo 19 de noviembre en las oficinas que funcionarán normalmente, se puedan efectuar dentro de la mayor normalidad posible y disponer, si fuera del caso, del personal necesario en su oficina principal para esos efectos. Igualmente, deberán advertir a sus sociedades filiales y de apoyo al giro, de la situación especial que pudiera afectar sus actividades de ese día, a fin de que en la oportunidad actúen en concordancia con las instrucciones que se imparten en esta Circular.

#### **7.- Aviso a los clientes y público en general.**

Se recomienda que en las oficinas bancarias, tanto de la Región Metropolitana, como de las demás regiones del país, se coloquen avisos para el público, advirtiéndoles del feriado de ese día y de los efectos que tendrá en las operaciones que se efectúen en esa fecha.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 2 de noviembre de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 10-1.**

**BIENES RECIBIDOS O ADJUDICADOS EN PAGO DE OBLIGACIONES.  
AMPLIA PLAZO PARA SU ENAJENACION.**

Esta Superintendencia ha resuelto, en uso de la facultad que le confiere el N° 5 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, autorizar a las empresas bancarias para extender hasta por seis meses adicionales, el plazo establecido en dicho precepto legal para la enajenación de los bienes que reciban en pago o se adjudiquen en remate judicial en el curso del presente año 2004, con excepción de las acciones de sociedades anónimas.

Para hacer uso de este plazo adicional, las entidades bancarias deberán cumplir las mismas condiciones que para ese efecto fueron establecidas para los bienes recibidos en pago o adjudicados durante el año 2003.

Como consecuencia de lo anterior, se agrega la siguiente frase en el segundo párrafo del título IV del Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, a continuación de la expresión “año 2003 y”: “de seis meses para aquellos recibidos en pago o adjudicados en el curso del año 2004,”

Se reemplaza la hoja N° 12 del Capítulo 10-1, por la que se adjunta a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 26 de noviembre de 2004

Señor Gerente:

**CALIDAD DE LA ATENCION DE PUBLICO Y TRANSPARENCIA  
DE LA INFORMACION. SU INTRODUCCION EN LA  
AUTOEVALUACION DE GESTIÓN REALIZADA POR LOS BANCOS.**

Como es de su conocimiento, durante los últimos años esta Superintendencia ha puesto énfasis en la atención integral que deben prestar las instituciones bancarias a las consultas y problemas que presenten sus clientes. En efecto, a través de diversas circulares se ha puesto de manifiesto la necesidad de que los bancos tomen las medidas necesarias para entregar una adecuada y oportuna atención a éstos.

La importancia que esta Superintendencia le otorga a ese aspecto de la actividad bancaria se ha manifestado, entre otras comunicaciones, en la Circular N° 3.054 del 4 de mayo de 2000, que entregó ciertos lineamientos de carácter general sobre las políticas de atención de público e indicó que este tema sería evaluado dentro de las revisiones habituales de gestión que realiza este Organismo.

Es así como el enfoque de supervisión que en la actualidad aplica esta Superintendencia sobre la base de la administración de los riesgos, incorpora como elemento esencial la evaluación que en ese aspecto presente la propia empresa.

En concordancia con lo anterior, se ha decidido agregar a esa evaluación, el tema de Atención de Público y Transparencia de la Información, de manera que en lo sucesivo se cuente en esta materia, que ya se ha incorporado como un elemento esencial en las evaluaciones que efectúa esta Superintendencia, también con el análisis y pronunciamiento del Directorio o de quien haga sus veces.

Los temas principales que al respecto deberán examinar los bancos son los siguientes:

- Políticas y procedimientos formalmente establecidos, que consideren aspectos tales como la recepción y solución de reclamos, código de buenas prácticas comerciales, administración de los fraudes y otros, como asimismo las políticas de transparencia de la información, especialmente referidas a los productos y sus tarifas.

- La existencia y funcionamiento de unidades especializadas que cuenten, para administrar los reclamos, con las herramientas y los recursos humanos y tecnológicos adecuados al tamaño de la institución.
- Los Informes acerca de la gestión de los reclamos, con la clara identificación de los tipos de éstos y sus canales de recepción, que periódicamente deben ser dados a conocer al Directorio o a quien haga sus veces.
- La participación de un comité o instancia de alto nivel en la aprobación de políticas y procedimientos, estándares de calidad, resolución de controversias y promoción de acciones correctivas, entre otros.
- La presencia de la función de auditoría interna en la revisión del proceso de administración de reclamos.

Las conclusiones y el pronunciamiento del Directorio sobre esos temas deberán incorporarse dentro de los informes habituales de autoevaluación que entregan las instituciones financieras, de conformidad con lo dispuesto en el N° 5 del Título II del Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.293

Santiago, 1° de diciembre de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 6-1.**

**ACTUALIZA NOMINA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

Debido a que el Banco París ya ha sido autorizado para funcionar, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, que contiene la nómina de las instituciones financieras.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 3 de diciembre de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 14-8.**

**EXENCION DEL IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS.  
DOCUMENTOS DE EXPORTACION Y DE CREDITOS AL EXTERIOR.**

De conformidad con la facultad que le otorga el número 16 del artículo 24 del Decreto Ley N° 3.475 y sus modificaciones, esta Superintendencia, ante consultas que se le han formulado sobre la materia, ha estimado necesario expresar que la exención del impuesto de timbres y estampillas a que se refiere el citado precepto legal comprende los documentos, en moneda chilena o extranjera, que correspondan a créditos otorgados desde Chile al exterior a sociedades filiales o agencias de empresas chilenas establecidas en el exterior; a empresas residentes y domiciliadas en el exterior, y a otras personas naturales o jurídicas residentes y domiciliadas en el extranjero. Quedan asimismo incluidos en esta exención los documentos que adquieran las entidades bancarias correspondientes a créditos adeudados por personas residentes en el exterior.

Por consiguiente se reemplaza el texto del segundo párrafo del N° 2 del Capítulo 14-8 por el siguiente:

“En concordancia con la disposición citada, se establece que los documentos que se beneficiarán de dicha exención, serán aquellos en moneda chilena o extranjera, que correspondan a créditos otorgados desde Chile al exterior a sociedades filiales o agencias de empresas chilenas establecidas en el exterior; a empresas residentes y domiciliadas en el exterior; y a otras personas naturales o jurídicas residentes y domiciliadas en el extranjero. Quedan igualmente comprendidos en esta exención los instrumentos que adquieran las entidades bancarias correspondientes a créditos cuyos deudores directos residan en el exterior.”

Reemplázase la hoja N° 2 del Capítulo 14-8 de la Recopilación Actualizada de Normas, por la que se acompaña a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

**GUSTAVO ARRIAGADA MORALES**  
Superintendente de Bancos  
e Instituciones Financieras  
Subrogante

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.295

Santiago, 7 de diciembre de 2004.

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 1-20.**

**INTERESES Y COMISIONES. PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA  
APLICACION DE SU COBRO.**

Ante diversas situaciones que se han planteado en relación con el cobro de comisiones por sobregiros en cuenta corriente y las disposiciones que sobre la materia ha establecido esta Superintendencia en el Capítulo 1-20 de la Recopilación Actualizada de Normas, se ha resuelto reemplazar el texto del tercer párrafo del N° 4 del referido Capítulo, por el siguiente:

“En lo que se refiere al cobro de comisiones por el pago de cheques por sobregiros no contratados, los bancos librados pueden aplicar una comisión por un determinado número de sobregiros en cada mes, o bien una comisión por incidente con un máximo por mes u otro procedimiento o modalidad similar que el Directorio del banco establezca, de manera de regular con la debida prudencia los montos que resulten.”

Se reemplaza, en consecuencia, la hoja N° 4 del Capítulo 1-20 de la Recopilación Actualizada de Normas, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos  
e Instituciones Financieras



Santiago, 13 de diciembre de 2004.

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-3.**

**LIMITES INDIVIDUALES DE CREDITO Y GARANTIAS DEL ARTICULO 84 DE LA LEY GENERAL DE BANCOS. BONOS DE RECONOCIMIENTO EMITIDOS POR EL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL.**

En el numeral 3.2 del Título II del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas se indican los instrumentos de oferta pública que, con respecto a sus emisores, quedan exceptuados de los límites individuales de crédito de que trata el N° 1 del artículo 84 de la Ley General de Bancos.

Al respecto, esta Superintendencia ha resuelto precisar que entre dichos instrumentos se encuentran incluidos los Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional (INP) y los Complementos de éstos. Para ese efecto se ha tenido en consideración que el N° 18 del artículo 69 de la Ley General de Bancos, permite a las entidades bancarias “adquirir, conservar y enajenar, sujeto a las normas que fije el Banco Central, bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos, emitidos en serie, representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones”. Esta disposición no establece límite para estas adquisiciones, salvo –como lo dice– el que pueda fijar el Banco Central de Chile. Este, por su parte, incluye estos documentos entre aquellos instrumentos que los bancos pueden transferir libremente mediante endoso, como así también ser objeto de venta con pacto de retrocompra.

En cuanto a la expresión “en serie” a que se refiere el citado N° 18 del artículo 69, esta Superintendencia ha interpretado que dicha expresión excluye solamente los documentos que corresponden a contratos u operaciones determinados, razón por la cual resolvió la inclusión de tales bonos y sus complementos, entre los instrumentos que los bancos pueden incorporar y mantener en su cartera de inversiones financieras, según se indica en el Capítulo 8-21 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Por consiguiente, se reemplaza el texto de la letra a) del numeral 3.2 del Título II del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas por el siguiente:

- “a) Instrumentos que correspondan a bonos de la deuda interna o cualquier otra clase de documentos emitidos en serie que representen obligaciones del Estado o de sus instituciones, incluidos los Bonos de Reconocimiento y Complementos de éstos, emitidos por el Instituto de Normalización Previsional (INP) y los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, excluidas las obligaciones de empresas del Estado.”

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 9 del mencionado Capítulo, por la que se acompaña.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.297

Santiago, 14 de diciembre de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 8-37.**

**OPERACIONES DE LEASING. AMPLIA PLAZO PARA EL CASTIGO DE  
LOS BIENES RECUPERADOS EN EL AÑO 2004.**

En concordancia con lo dispuesto en la Circular N° 3.291, de 2 de noviembre pasado, se ha resuelto extender también hasta por seis meses adicionales, el plazo para el castigo de los bienes provenientes de obligaciones por operaciones de leasing recuperados durante el año 2004.

Para ese efecto se agrega la siguiente frase en el segundo párrafo del Título IV “Disposición Transitoria” del Capítulo 8-37 de la Recopilación Actualizada de Normas, a continuación de la expresión “2003”: “y de seis meses para aquellos recuperados en el curso del año 2004”.

Sírvase reemplazar la hoja 16 del Capítulo 8-37, por la que se acompaña a esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 20 de diciembre de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS.  
Capítulos 18-10 y 18-11.**

**INFORMACION DE HECHOS ESENCIALES. ARTICULOS 9° Y 10  
DE LA LEY N° 18.045.**

De acuerdo con lo expresado en el numeral 4.1 del Capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizada de Normas, las entidades bancarias deben enviar a las Bolsas de Valores del país copia de los hechos esenciales que comuniquen a esta Superintendencia.

En consideración a que la Superintendencia de Valores y Seguros tiene a su cargo la fiscalización de las Bolsas de Valores, se ha estimado conveniente que la copia de la información de carácter esencial que los bancos deben enviar a esas entidades, sea también remitida en forma simultánea a la mencionada Superintendencia.

La información que se envíe, tanto a las Bolsas de Valores como a la referida Superintendencia, deberá hacerse en los términos y forma que ese organismo indique en las instrucciones que imparta sobre el particular.

Para ese efecto se reemplaza el texto del numeral 4.1 del Capítulo 18-10 por el siguiente:

**“4.1. Información a las Bolsas de Valores, a esta Superintendencia y a la Superintendencia de Valores y Seguros.**

Los hechos o antecedentes que constituyan información esencial, serán comunicados a esta Superintendencia, como a las Bolsas de Valores y a la Superintendencia de Valores y Seguros. La comunicación a las Bolsas de Valores se hará siguiendo las instrucciones que la Superintendencia de Valores y Seguros tenga establecidas para el efecto. Cuando se trate de un hecho esencial que tenga su origen en decisiones adoptadas por esta Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, sólo se enviará a este organismo supervisor

una copia de la comunicación entregada a las entidades antes mencionadas.”

Por otra parte, con motivo de las innovaciones que ha adoptado la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de la modalidad de envío de la información sobre hechos esenciales que deben remitirle las empresas afectas a las disposiciones de la Ley N° 18.045 sobre mercado de valores, se ha resuelto suprimir del texto de ese Capítulo las referencias a determinadas Circulares de dicha Superintendencia, en atención a las modificaciones que tales instrucciones pueden sufrir. Para esos efectos se reemplaza el texto del Capítulo 18-11 de la Recopilación Actualizada de Normas, debiendo los bancos atenerse en la materia a las disposiciones que la mencionada Superintendencia tenga vigentes en la oportunidad.

Se sustituye la hoja N° 4 del Capítulo 18-10 y las hojas correspondientes al Capítulo 18-11 de la Recopilación Actualizada de Normas, a la vez que se agrega al Capítulo 18-10 la hoja N° 5.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

## **CAPITULO 18-11 (Bancos)**

MATERIA:

### **INFORMACION A LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

---

#### **I.- INFORMACION DE TRANSACCIONES DE ACCIONISTAS.**

El artículo 12 de la Ley N° 18.045 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 19.705 dispone que las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores, así como los directores y gerentes de esas sociedades, cualquiera sea la cantidad de acciones que posean, deben informar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las bolsas de valores en que dichas acciones se coticen, toda transacción que de ellas efectúen, sean adquisiciones o enajenaciones, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la respectiva operación.

De acuerdo con lo señalado precedentemente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley en comento, se establece que los bancos deben dar cumplimiento, en todo lo que les sea aplicable, a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros acerca de esas materias, de manera que la información que entreguen a esa Superintendencia sea concordante y armónica con la que es proporcionada por las demás empresas emisoras de valores de oferta pública.

#### **II.- INFORMACION PRIVILEGIADA.**

El Título XXI de la Ley N° 18.045 establece normas relativas al manejo y uso de la información privilegiada tanto de emisores de valores de oferta pública y de sus negocios, como de dichos valores y señala que cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a dicha información, está obligada a guardar estricta reserva y no la puede utilizar para beneficio propio o ajeno.

El artículo 171 de dicha Ley establece que las personas que participen en las decisiones y operaciones de adquisición y enajenación de valores para inversionistas institucionales e intermediarios de valores y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto a las transacciones de estas entidades, deberán informar a la dirección de la respectiva empresa y ésta a la Superintendencia de Valores y Seguros, toda adquisición o enajenación de valores que hayan realizado, en la forma y oportunidades que ese Organismo Contralor determine.

Sobre la base de la disposición antes mencionada y de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley N° 18.045, esta Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras establece, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que le competen, que los bancos deberán remitir directamente a la Superintendencia de Valores y Seguros la información requerida por ese Servicio, siguiendo para el efecto las instrucciones que dicha Superintendencia ha impartido para ese objeto, en la forma y dentro de los plazos que ella señale.

### **III.- INFORMACION SOBRE EL GRUPO EMPRESARIAL.**

Las instituciones financieras deberán hacer llegar a la Superintendencia de Valores y Seguros la información acerca del grupo empresarial del que forma parte la sociedad, que ese Organismo ha exigido a las entidades sujetas a su fiscalización.

Dicha información se confeccionará de acuerdo a las definiciones sobre grupos empresariales y controladores contenidas en el Título XV de la Ley N° 18.045, debiendo entregarse los datos específicos exigidos por esa Superintendencia, en las oportunidades y dentro de los plazos que para esos fines ha establecido.

CIRCULAR  
BANCOS N° 3.299

Santiago, 23 de diciembre de 2004

Señor Gerente:

**RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 6-1.**

**ACTUALIZA NOMINA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

Debido a que se autorizó el cambio de nombre de la sucursal en Chile de JP Morgan Chase Bank, la que ha pasado a denominarse JP Morgan Chase Bank, National Association, pudiendo usar también el nombre de JP Morgan Chase Bank, N.A. o JP Morgan, se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, que contiene la nómina de las instituciones financieras.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras



## **CARTAS CIRCULARES SELECTIVAS**

CARTA CIRCULAR  
BANCOS N° 1

Santiago, 5 de enero de 2004

Señor Gerente:

### **INSTRUYE EL ENVIO DE LOS ARCHIVOS C07, C08 Y C09 AL BANCO CENTRAL DE CHILE.**

Atendido que la información que se proporciona en los archivos C07, C08 y C09 es de interés para el Banco Central de Chile por contener los datos relativos al cumplimiento de los límites de que trata el Capítulo III.B.2 de su Compendio de Normas Financieras, en adelante esos archivos se enviarán también al Instituto Emisor, en la misma oportunidad y por el mismo medio en que se remiten a esta Superintendencia.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR  
BANCOS N° 8

Santiago, 8 de marzo de 2004

Señor Gerente:

**INSTRUYE EL ENVIO DEL ARCHIVO C05 AL  
BANCO CENTRAL DE CHILE.**

Adicionalmente a lo señalado en la Carta Circular N° 1, del 5 de enero de 2004, y por las mismas razones que en esa norma se indican, los bancos deberán enviar también al Banco Central de Chile el archivo C05.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR  
BANCOS N° 12

Santiago, 21 de julio de 2004

Señor Gerente:

**INFORMACION PARA EFECTOS DE ENCAJE Y RESERVA TECNICA.**

Con fecha 15 de julio de 2004 el Banco Central de Chile emitió la Carta Circular N° 467, en la cual establece que los fondos mantenidos por los bancos en el Instituto Emisor por concepto de “Depósitos para liquidación del saldo neto deudor por compensación de documentos de alto valor”, de conformidad con lo dispuesto en el N° 4 de las Disposiciones Transitorias del Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, no pueden ser computados como encaje mantenido. Cabe agregar que dichos recursos tampoco pueden ser computados como reserva técnica mantenida.

Para los efectos de identificar los importes antes mencionados y proceder a su exclusión para determinar la reserva técnica y el encaje mantenidos, se crea, excepcionalmente por esta Carta Circular, la cuenta “Depósito de fondos para compensación” con el código 1010 012 00 0.

Por otra parte y en consideración a que las normas antes mencionadas fueron implementadas para tener efecto durante el presente período de encaje, que se inició el día 9 del presente mes, la cuenta “Depósitos de fondos para compensación” rige a contar de esa fecha.

En concordancia con lo señalado, los bancos deberán reenviar el archivo C03 a partir del 9 del presente mes, con la información ajustada a estas instrucciones.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR  
BANCOS N° 13

Santiago, 10 de septiembre de 2004

Señor Gerente:

**FERIADO LEGAL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004.**

Con motivo de haberse publicado en el Diario Oficial de esta fecha la Ley N° 19.973 que declara feriado el próximo viernes 17 del mes en curso, deberá tenerse presente que, tal como está dicho en el numeral 3.3 del Título I del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, las obligaciones que venzan en esa fecha, sea que se trate de créditos o depósitos, son pagaderas el día hábil siguiente, esto es, el lunes 20 de septiembre en curso, devengándose los intereses y reajustes correspondientes hasta esta última fecha.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR  
BANCOS N° 15

Santiago, 9 de diciembre de 2004

Señor Gerente:

**CREDITOS HIPOTECARIOS ADQUIRIDOS DE LA ASOCIACION  
NACIONAL DE AHORRO Y PRESTAMO. APLICACIÓN  
DE REAJUSTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44  
DE LA LEY N° 18.591.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.900, en relación con los artículos 60 y 77 de la Ley N° 16.807 y el artículo 44 de la Ley N° 18.591, corresponde que esta Superintendencia disponga el reajuste, al 31 de diciembre próximo, de los créditos hipotecarios reajustables por la variación del índice de precios al consumidor, que los bancos hayan adquirido de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.

La variación que experimentó el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, fue de un 2,5%.

En consecuencia, los bancos deberán aplicar la variación antes indicada, para determinar, al 31 de diciembre de 2004, el reajuste de las amortizaciones y de los saldos de los créditos antes mencionados.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR  
EQUIVALENCIAS N° 1/2004

Santiago, 2 de febrero de 2004

Señor Gerente:

**EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO  
CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 31.01.2004.**

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 31 de enero de 2004.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

**EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS  
Y ORO SELLADO CHILENO AL 31.01.2004.**

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Monedas extranjeras por dólar U.S.A.</b>	<b>Pesos por Moneda Mercado Bancario</b>
Argentina	Peso	2,9500	202,30
Australia	Dólar	1,3168	453,20
Bolivia	Boliviano	7,8555	75,97
Brasil	Real	2,9310	203,61
Canadá	Dólar	1,3322	447,97
China Popular	Yuan	8,2771	72,10
Colombia	Peso	2.751,6001	0,22
Dinamarca	Corona	6,0104	99,29
Emir. Arabes	Dirham	3,6729	162,48
Estados Unidos	Dólar	1,0000	596,78
Gran Bretaña	Libra	0,5512	1.082,69
Hong Kong	Dólar	7,7735	76,77
India	Rupia	45,2400	13,19
Japón	Yen	105,9400	5,63
México	Nuevo Peso	11,1510	53,52
Noruega	Corona	7,0734	84,37
Nueva Zelanda	Dólar	1,4943	399,37
Paraguay	Guaraní	6.180,0000	0,10
Perú	Nuevo Sol	3,5100	170,02
Singapur	Dólar	1,7037	350,28
Sudáfrica	Rand	7,0285	84,91
Suecia	Corona	7,3935	80,72
Suiza	Franco	1,2609	473,30
Taiwan	Dólar	33,2700	17,94
Uruguay	Peso	29,3800	20,31
Venezuela	Bolívar	1.596,0000	0,37
U.E.M.	Euro	0,8070	739,50
F.M.I.	DEG	0,672333	887,63
CHILE	Peso Oro Sellado Chileno		1.424,94

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR  
EQUIVALENCIAS N° 2/2004

Santiago, 3 de marzo de 2004

Señor Gerente:

**EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO  
CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 29.02.2004.**

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 29 de febrero de 2004.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras



**EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS  
Y ORO SELLADO CHILENO AL 29.02.2004.**

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Monedas extranjeras por dólar U.S.A.</b>	<b>Pesos por Moneda Mercado Bancario</b>
Argentina	Peso	2,9230	203,33
Australia	Dólar	1,2967	458,33
Bolivia	Boliviano	7,8620	75,59
Brasil	Real	2,9320	202,70
Canadá	Dólar	1,3410	443,19
China Popular	Yuan	8,2770	71,80
Colombia	Peso	2.695,0000	0,22
Corea	Won	1.171,0000	0,51
Dinamarca	Corona	5,9878	99,26
Emir. Arabes	Dirham	3,6726	161,83
Estados Unidos	Dólar	1,0000	594,32
Gran Bretaña	Libra	0,5371	1.106,54
Hong Kong	Dólar	7,7840	76,35
India	Rupia	45,2000	13,15
Japón	Yen	109,5800	5,42
México	Nuevo Peso	11,0560	53,76
Noruega	Corona	7,0494	84,31
Nueva Zelanda	Dólar	1,4537	408,83
Paraguay	Guaraní	6.030,0000	0,10
Perú	Nuevo Sol	3,4732	171,12
Singapur	Dólar	1,7028	349,03
Sudáfrica	Rand	6,6362	89,56
Suecia	Corona	7,4163	80,14
Suiza	Franco	1,2669	469,11
Taiwan	Dólar	33,2400	17,88
Uruguay	Peso	29,4300	20,19
Venezuela	Bolívar	1.915,2000	0,31
U.E.M.	Euro	0,8038	739,39
F.M.I.	DEG	0,668798	888,64
CHILE	Peso Oro Sellado Chileno		1.375,51

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR  
EQUIVALENCIAS N° 3/2004

Santiago, 5 de abril de 2004

Señor Gerente:

**EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO  
CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 31.03.2004.**

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 31 de marzo de 2004.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

**EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS  
Y ORO SELLADO CHILENO AL 31.03.2004.**

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Monedas extranjeras por dólar U.S.A.</b>	<b>Pesos por Moneda Mercado Bancario</b>
Argentina	Peso	2,8580	218,06
Australia	Dólar	1,3273	469,53
Bolivia	Boliviano	7,8920	78,97
Brasil	Real	2,9070	214,38
Canadá	Dólar	1,3066	476,97
China Popular	Yuan	8,2771	75,29
Colombia	Peso	2.678,0000	0,23
Corea	Won	1.153,2000	0,54
Dinamarca	Corona	6,1060	102,07
Emir. Arabes	Dirham	3,6693	169,84
Estados Unidos	Dólar	1,0000	623,21
Gran Bretaña	Libra	0,5473	1.138,70
Hong Kong	Dólar	7,7960	79,94
India	Rupia	44,0550	14,15
Japón	Yen	105,6100	5,90
México	Nuevo Peso	11,1920	55,68
Noruega	Corona	6,9011	90,31
Nueva Zelanda	Dólar	1,5228	409,25
Paraguay	Guaraní	5.975,0000	0,10
Perú	Nuevo Sol	3,4600	180,12
Singapur	Dólar	1,6830	370,30
Sudáfrica	Rand	6,3215	98,59
Suecia	Corona	7,5961	82,04
Suiza	Franco	1,2796	487,04
Taiwan	Dólar	33,1530	18,80
Uruguay	Peso	29,6850	20,99
Venezuela	Bolívar	1.916,0000	0,33
U.E.M.	Euro	0,8203	759,73
F.M.I.	DEG	0,677897	919,33
CHILE	Peso Oro Sellado Chileno		1.540,49

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR  
EQUIVALENCIAS N° 4/2004

Santiago, 10 de mayo de 2004

Señor Gerente:

**EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO  
CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 30.04.2004.**

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 30 de abril de 2004.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

**EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS  
Y ORO SELLADO CHILENO AL 30.04.2004.**

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Monedas extranjeras por dólar U.S.A.</b>	<b>Pesos por Moneda Mercado Bancario</b>
Argentina	Peso	2,8560	218,78
Australia	Dólar	1,3858	450,89
Bolivia	Boliviano	7,9045	79,05
Brasil	Real	2,9663	210,65
Canadá	Dólar	1,3714	455,62
China Popular	Yuan	8,2769	75,49
Colombia	Peso	2.662,0000	0,23
Corea	Won	1.170,7000	0,53
Dinamarca	Corona	6,2122	100,58
Emir. Arabes	Dirham	3,6729	170,12
Estados Unidos	Dólar	1,0000	624,84
Gran Bretaña	Libra	0,5635	1.108,86
Hong Kong	Dólar	7,7992	80,12
India	Rupia	44,4200	14,07
Japón	Yen	109,7000	5,70
México	Nuevo Peso	11,4250	54,69
Noruega	Corona	6,8383	91,37
Nueva Zelanda	Dólar	1,6069	388,85
Paraguay	Guaraní	5.690,0000	0,11
Perú	Nuevo Sol	3,4810	179,50
Singapur	Dólar	1,7036	366,78
Sudáfrica	Rand	6,8645	91,02
Suecia	Corona	7,6231	81,97
Suiza	Franco	1,2897	484,48
Taiwan	Dólar	33,2950	18,77
Uruguay	Peso	29,6600	21,07
Venezuela	Bolívar	1.915,2000	0,33
U.E.M.	Euro	0,8351	748,22
F.M.I.	DEG	0,693049	901,58
CHILE	Peso Oro Sellado Chileno		1.419,49

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR  
EQUIVALENCIAS N° 5/2004

Santiago, 2 de junio de 2004

Señor Gerente:

**EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO  
CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 31.05.2004.**

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 31 de mayo de 2004.

Saludo atentamente a Ud.,

**JULIO ACEVEDO ACUÑA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras  
Subrogante

**EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS  
Y ORO SELLADO CHILENO AL 31.05.2004.**

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Monedas extranjeras por dólar U.S.A.</b>	<b>Pesos por Moneda Mercado Bancario</b>
Argentina	Peso	2,9600	213,62
Australia	Dólar	1,4008	451,40
Bolivia	Boliviano	7,8920	80,12
Brasil	Real	3,0880	204,77
Canadá	Dólar	1,3620	464,26
China Popular	Yuan	8,2769	76,40
Colombia	Peso	2.723,2000	0,23
Corea	Won	1.164,4000	0,54
Dinamarca	Corona	6,0921	103,79
Emir. Arabes	Dirham	3,6728	172,16
Estados Unidos	Dólar	1,0000	632,32
Gran Bretaña	Libra	0,5459	1.158,31
Hong Kong	Dólar	7,7932	81,14
India	Rupia	45,4750	13,90
Japón	Yen	110,2300	5,74
México	Nuevo Peso	11,4074	55,43
Noruega	Corona	6,7261	94,01
Nueva Zelanda	Dólar	1,5868	398,49
Paraguay	Guaraní	5.995,0000	0,11
Perú	Nuevo Sol	3,4870	181,34
Singapur	Dólar	1,6989	372,19
Sudáfrica	Rand	6,4901	97,43
Suecia	Corona	7,4458	84,92
Suiza	Franco	1,2538	504,32
Taiwan	Dólar	33,3990	18,93
Uruguay	Peso	29,7500	21,25
Venezuela	Bolívar	1.915,2000	0,33
U.E.M.	Euro	0,8192	771,88
F.M.I.	DEG	0,680819	928,76
CHILE	Peso Oro Sellado Chileno		1.463,46

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR  
EQUIVALENCIAS N° 6/2004

Santiago, 5 de julio 2004

Señor Gerente:

**EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO  
CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 30.06.2004.**

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 30 de junio de 2004.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras



**EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS  
Y ORO SELLADO CHILENO AL 30.06.2004.**

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Monedas extranjeras por dólar U.S.A.</b>	<b>Pesos por Moneda Mercado Bancario</b>
Argentina	Peso	2,9625	214,88
Australia	Dólar	1,4510	438,73
Bolivia	Boliviano	7,9270	80,31
Brasil	Real	3,1090	204,76
Canadá	Dólar	1,3458	473,02
China Popular	Yuan	8,2766	76,91
Colombia	Peso	2.697,0000	0,24
Corea	Won	1.151,8000	0,55
Dinamarca	Corona	6,1528	103,46
Emir. Arabes	Dirham	3,6728	173,33
Estados Unidos	Dólar	1,0000	636,59
Gran Bretaña	Libra	0,5536	1.149,91
Hong Kong	Dólar	7,7989	81,63
India	Rupia	45,9700	13,85
Japón	Yen	108,4000	5,87
México	Nuevo Peso	11,5045	55,33
Noruega	Corona	6,9151	92,06
Nueva Zelanda	Dólar	1,5838	401,94
Paraguay	Guaraní	5.870,0000	0,11
Perú	Nuevo Sol	3,4710	183,40
Singapur	Dólar	1,7161	370,95
Sudáfrica	Rand	6,2437	101,96
Suecia	Corona	7,5544	84,27
Suiza	Franco	1,2665	502,64
Taiwan	Dólar	33,7610	18,86
Uruguay	Peso	29,7000	21,43
Venezuela	Bolívar	1.915,2000	0,33
U.E.M.	Euro	0,8280	768,83
F.M.I.	DEG	0,681399	934,24
CHILE	Peso Oro Sellado Chileno		1.477,65

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR  
EQUIVALENCIAS N° 7/2004

Santiago, 4 de agosto de 2004

Señor Gerente:

**EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO  
CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 31.07.2004.**

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 31 de julio de 2004.

Saludo atentamente a Ud.,

**GUSTAVO ARRIAGADA MORALES**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras  
Subrogante

**EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS  
Y ORO SELLADO CHILENO AL 31.07.2004.**

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Monedas extranjeras por dólar U.S.A.</b>	<b>Pesos por Moneda Mercado Bancario</b>
Argentina	Peso	2,9800	214,22
Australia	Dólar	1,4337	445,26
Bolivia	Boliviano	7,9300	80,50
Brasil	Real	3,0377	210,15
Canadá	Dólar	1,3263	481,32
China Popular	Yuan	8,2769	77,13
Colombia	Peso	2.613,0000	0,24
Corea	Won	1.168,1000	0,55
Dinamarca	Corona	6,1789	103,31
Emir. Arabes	Dirham	3,6728	173,81
Estados Unidos	Dólar	1,0000	638,37
Gran Bretaña	Libra	0,5507	1.159,20
Hong Kong	Dólar	7,7994	81,85
India	Rupia	46,4700	13,74
Japón	Yen	112,1600	5,69
México	Nuevo Peso	11,4200	55,90
Noruega	Corona	7,0264	90,85
Nueva Zelanda	Dólar	1,5800	404,03
Paraguay	Guaraní	5.870,0000	0,11
Perú	Nuevo Sol	3,4222	186,54
Singapur	Dólar	1,7246	370,16
Sudáfrica	Rand	6,2475	102,18
Suecia	Corona	7,6641	83,29
Suiza	Franco	1,2825	497,75
Taiwan	Dólar	34,1850	18,67
Uruguay	Peso	29,3600	21,74
Venezuela	Bolívar	1.915,2000	0,33
U.E.M.	Euro	0,8311	768,10
F.M.I.	DEG	0,687210	928,93
CHILE	Peso Oro Sellado Chileno		1.455,11

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR  
EQUIVALENCIAS N° 8/2004

Santiago, 3 de septiembre de 2004

Señor Gerente:

**EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO  
CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 31.08.2004.**

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 31 de agosto de 2004.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

**EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS  
Y ORO SELLADO CHILENO AL 31.08.2004.**

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Monedas extranjeras por dólar U.S.A.</b>	<b>Pesos por Moneda Mercado Bancario</b>
Argentina	Peso	3,0060	209,23
Australia	Dólar	1,4316	439,33
Bolivia	Boliviano	7,9420	79,19
Brasil	Real	2,9448	213,58
Canadá	Dólar	1,3192	476,77
China Popular	Yuan	8,2769	75,99
Colombia	Peso	2.540,0000	0,25
Corea	Won	1.152,0000	0,55
Dinamarca	Corona	6,1682	101,97
Emir. Arabes	Dirham	3,6729	171,24
Estados Unidos	Dólar	1,0000	628,95
Gran Bretaña	Libra	0,5572	1.128,77
Hong Kong	Dólar	7,7997	80,64
India	Rupia	46,3625	13,57
Japón	Yen	109,9300	5,72
México	Nuevo Peso	11,3980	55,18
Noruega	Corona	6,9528	90,46
Nueva Zelanda	Dólar	1,5389	408,70
Paraguay	Guaraní	5.880,0000	0,11
Perú	Nuevo Sol	3,3600	187,19
Singapur	Dólar	1,7141	366,93
Sudáfrica	Rand	6,6947	93,95
Suecia	Corona	7,5643	83,15
Suiza	Franco	1,2789	491,79
Taiwan	Dólar	34,0780	18,46
Uruguay	Peso	28,6700	21,94
Venezuela	Bolívar	1.915,2000	0,33
U.E.M.	Euro	0,8297	758,05
F.M.I.	DEG	0,685899	916,97
CHILE	Peso Oro Sellado Chileno		1.509,71

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR  
EQUIVALENCIAS N° 9/2004

Santiago, 6 de octubre de 2004

Señor Gerente:

**EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO  
CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 30.09.2004.**

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 30 de septiembre de 2004.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

**EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS  
Y ORO SELLADO CHILENO AL 30.09.2004.**

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Monedas extranjeras por dólar U.S.A.</b>	<b>Pesos por Moneda Mercado Bancario</b>
Argentina	Peso	2,9820	203,54
Australia	Dólar	1,3955	434,94
Bolivia	Boliviano	7,9720	76,14
Brasil	Real	2,8510	212,89
Canadá	Dólar	1,2707	477,66
China Popular	Yuan	8,2765	73,34
Colombia	Peso	2.591,0000	0,23
Corea	Won	1.152,0000	0,53
Dinamarca	Corona	6,0346	100,58
Emir. Arabes	Dirham	3,6729	165,25
Estados Unidos	Dólar	1,0000	606,96
Gran Bretaña	Libra	0,5558	1.092,05
Hong Kong	Dólar	7,7981	77,83
India	Rupia	46,0050	13,19
Japón	Yen	110,8300	5,48
México	Nuevo Peso	11,4130	53,18
Noruega	Corona	6,7760	89,57
Nueva Zelanda	Dólar	1,4919	406,84
Paraguay	Guaraní	5.915,0000	0,10
Perú	Nuevo Sol	3,3460	181,40
Singapur	Dólar	1,6910	358,94
Sudáfrica	Rand	6,4170	94,59
Suecia	Corona	7,3468	82,62
Suiza	Franco	1,2598	481,79
Taiwan	Dólar	34,0100	17,85
Uruguay	Peso	27,5600	22,02
Venezuela	Bolívar	1.916,0000	0,32
U.E.M.	Euro	0,8111	748,32
F.M.I.	DEG	0,680972	891,31
CHILE	Peso Oro Sellado Chileno		1.475,14

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR  
EQUIVALENCIAS N° 10/2004

Santiago, 9 de noviembre de 2004

Señor Gerente:

**EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO  
CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 31.10.2004.**

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 31 de octubre de 2004.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras



**EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS  
Y ORO SELLADO CHILENO AL 31.10.2004.**

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Monedas extranjeras por dólar U.S.A.</b>	<b>Pesos por Moneda Mercado Bancario</b>
Argentina	Peso	2,9770	206,65
Australia	Dólar	1,3432	458,01
Bolivia	Boliviano	7,9920	76,98
Brasil	Real	2,8660	214,65
Canadá	Dólar	1,2233	502,90
China Popular	Yuan	8,2764	74,33
Colombia	Peso	2.583,0000	0,24
Corea	Won	1.124,9000	0,55
Dinamarca	Corona	5,8388	105,36
Emir. Arabes	Dirham	3,6729	167,50
Estados Unidos	Dólar	1,0000	615,20
Gran Bretaña	Libra	0,5469	1.124,89
Hong Kong	Dólar	7,7775	79,10
India	Rupia	45,5600	13,50
Japón	Yen	106,2500	5,79
México	Nuevo Peso	11,5270	53,37
Noruega	Corona	6,4072	96,02
Nueva Zelanda	Dólar	1,4607	421,17
Paraguay	Guaraní	6.040,0000	0,10
Perú	Nuevo Sol	3,3260	184,97
Singapur	Dólar	1,6626	370,02
Sudáfrica	Rand	6,0840	101,12
Suecia	Corona	7,0969	86,69
Suiza	Franco	1,2010	512,24
Taiwan	Dólar	33,6050	18,31
Uruguay	Peso	27,1600	22,65
Venezuela	Bolívar	1.915,2000	0,32
U.E.M.	Euro	0,7856	783,10
F.M.I.	DEG	0,669462	918,95
CHILE	Peso Oro Sellado Chileno		1.535,90

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR  
EQUIVALENCIAS N° 11/2004

Santiago, 2 de diciembre de 2004

Señor Gerente:

**EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO  
CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 30.11.2004.**

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 30 de noviembre de 2004.

Saludo atentamente a Ud.,

**GUSTAVO ARRIAGADA MORALES**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras  
Subrogante

**EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS  
Y ORO SELLADO CHILENO AL 30.11.2004.**

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Monedas extranjeras por dólar U.S.A.</b>	<b>Pesos por Moneda Mercado Bancario</b>
Argentina	Peso	2,9490	199,45
Australia	Dólar	1,2755	461,14
Bolivia	Boliviano	8,0070	73,46
Brasil	Real	2,7450	214,27
Canadá	Dólar	1,1838	496,86
China Popular	Yuan	8,2765	71,07
Colombia	Peso	2.478,9000	0,24
Corea	Won	1.047,0000	0,56
Dinamarca	Corona	5,5928	105,17
Emir. Arabes	Dirham	3,6724	160,16
Estados Unidos	Dólar	1,0000	588,18
Gran Bretaña	Libra	0,5279	1.114,19
Hong Kong	Dólar	7,7766	75,63
India	Rupia	44,8000	13,13
Japón	Yen	102,8200	5,72
México	Nuevo Peso	11,2638	52,22
Noruega	Corona	6,0977	96,46
Nueva Zelanda	Dólar	1,3966	421,15
Paraguay	Guaraní	6.090,0000	0,10
Perú	Nuevo Sol	3,3030	178,07
Singapur	Dólar	1,6369	359,33
Sudáfrica	Rand	5,7650	102,03
Suecia	Corona	6,7034	87,74
Suiza	Franco	1,1404	515,77
Taiwan	Dólar	32,1700	18,28
Uruguay	Peso	26,6000	22,11
Venezuela	Bolívar	1.916,0000	0,31
U.E.M.	Euro	0,7530	781,12
F.M.I.	DEG	0,652886	900,89
CHILE	Peso Oro Sellado Chileno		1.562,08

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR  
EQUIVALENCIAS N° 12/2004

Santiago, 31 de diciembre de 2004

Señor Gerente:

**EQUIVALENCIAS DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS Y ORO SELLADO  
CHILENO QUE RIGEN A CONTAR DEL 31.12.2004.**

Para los efectos señalados en el Capítulo 13-30 de la Recopilación Actualizada de Normas, se adjunta a la presente Carta Circular un Anexo con las equivalencias de monedas extranjeras y con la cotización del oro sellado chileno, que rigen a contar del 31 de diciembre de 2004.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

**EQUIVALENCIAS DE MONEDAS EXTRANJERAS  
Y ORO SELLADO CHILENO AL 31.12.2004.**

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Monedas extranjeras por dólar U.S.A.</b>	<b>Pesos por Moneda Mercado Bancario</b>
Argentina	Peso	2,9750	188,18
Australia	Dólar	1,2962	431,90
Bolivia	Boliviano	8,0220	69,79
Brasil	Real	2,6650	210,07
Canadá	Dólar	1,2149	460,80
China Popular	Yuan	8,2764	67,64
Colombia	Peso	2.395,0000	0,23
Corea	Won	1.041,0000	0,54
Dinamarca	Corona	5,4782	102,19
Emir. Arabes	Dirham	3,6725	152,44
Estados Unidos	Dólar	1,0000	559,83
Gran Bretaña	Libra	0,5218	1.072,88
Hong Kong	Dólar	7,7789	71,97
India	Rupia	43,6950	12,81
Japón	Yen	104,1500	5,38
México	Nuevo Peso	11,2450	49,78
Noruega	Corona	6,0983	91,80
Nueva Zelanda	Dólar	1,4010	399,59
Paraguay	Guaraní	6.090,0000	0,09
Perú	Nuevo Sol	3,2790	170,73
Singapur	Dólar	1,6413	341,09
Sudáfrica	Rand	5,6998	98,22
Suecia	Corona	6,6214	84,55
Suiza	Franco	1,1374	492,20
Taiwan	Dólar	31,9700	17,51
Uruguay	Peso	26,2800	21,30
Venezuela	Bolívar	1.916,0000	0,29
U.E.M.	Euro	0,7369	759,71
F.M.I.	DEG	0,645582	867,17
CHILE	Peso Oro Sellado Chileno		1.450,55

NOTA: Sólo para efectos de representación contable.

CARTA CIRCULAR  
MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 1/2004

Santiago, 25 de febrero de 2004

Señor Gerente:

**TABLAS 14 Y 21 Y ARCHIVO P21. MODIFICA INSTRUCCIONES.**

En concordancia con el nuevo tratamiento que se ha determinado para los sobregiros en cuenta corriente, se elimina el código 1105 de la Tabla 14 y el código 110 de la Tabla 21, que identificaban el producto "Deudores en cuentas corrientes", y a la vez se modifican las instrucciones del Archivo P21.

Se acompañan para el reemplazo en el Manual del Sistema de Información, la hoja de la Tabla 14, la hoja N° 1 de la Tabla 21 y la hoja N° 2 del Archivo P21.

Saludo atentamente a Ud.,

**JULIO ACEVEDO ACUÑA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras  
Subrogante

CARTA CIRCULAR  
MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 2/2004

Santiago, 26 de febrero de 2004

Señor Gerente:

**INCORPORA ARCHIVO D50 “ACREEDORES FINANCIEROS”.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley General de Bancos, modificada por el Art. 22 de la Ley N° 19.913, publicada en el Diario Oficial del 18 de diciembre de 2003, que ordena a esta Superintendencia mantener permanentemente una nómina de los depositantes de los bancos, se incorpora el Archivo D50 “Acreedores Financieros” al Manual del Sistema de Información, el que tiene por objeto obtener los datos necesarios para la preparación de la nómina antes mencionada.

El Archivo D50 será presentado por primera vez con la información referida al mes de marzo de 2004.

Se acompaña la primera hoja del Catálogo de Archivos para suemplazo en el Manual del Sistema de Información y las hojas correspondientes a las instrucciones para la preparación del Archivo D50.

Saludo atentamente a Ud.,

**JULIO ACEVEDO ACUÑA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras  
Subrogante

## ARCHIVO D50

<b>CODIGO</b>	:	D50
<b>NOMBRE</b>	:	Acreedores Financieros
<b>SISTEMA</b>	:	Deudores
<b>PERIODICIDAD</b>	:	Mensual
<b>PLAZO</b>	:	10 días hábiles

*En este archivo deben informarse todas las personas que hayan mantenido alguna clase de depósito o captación durante el mes al que se refiere la información, aun cuando estos no estén vigentes al término del mes.*

### Primer registro

01.	Código de la Institución Financiera .....	9(03)
02.	Identificación del archivo .....	X(03)
03.	Periodo.....	P(06)
04.	Filler .....	X(48)
	Largo del registro	60 bytes

01. CODIGO DE LA IF:  
Corresponde a la identificación de la institución financiera según los códigos dados por esta Superintendencia.
02. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO:  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D50".
03. PERIODO:  
Corresponde al mes al que se refiere la información, según lo solicitado.

### Estructura de los registros

01.	Rut del cliente.....	R(09)VX(01)
02.	Nombre o razón social del cliente .....	X(50)
	Largo del registro	60 bytes

### Definición de términos

01. RUT DEL CLIENTE.  
Corresponde al RUT del cliente (Ver N° 4 de Instrucciones Generales del Sistema de Deudores).
02. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CLIENTE.  
Corresponde al nombre o razón social del cliente (Ver N° 5 de Instrucciones Generales del Sistema de Deudores).



### **Carátula de cuadratura**

El archivo D50 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

#### **MODELO**

Institución: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo : D50

Número de Clientes (RUT) informados	
-------------------------------------	--

Responsable: \_\_\_\_\_

Fono: \_\_\_\_\_

GERENTE

Santiago, 10 de marzo de 2004

Señor Gerente:

**COMPLEMENTA INSTRUCCIONES PARA EL CONTENIDO  
DE LOS ARCHIVOS D01, C04 Y C08. INDICA FECHA TERMINO  
PARA CONSULTAS POR CORREO ELECTRONICO  
ACERCA DEL ARCHIVO C08.**

Mediante la presente Carta Circular se efectúan algunos cambios en los textos de las instrucciones para los archivos mencionados en la referencia, a fin de resolver algunas dudas que se han planteado.

Para el archivo D01, se complementan las instrucciones referidas al campo 30, a fin de que se incluyan todos los créditos informados como vigentes que contablemente se encuentran castigados, lo que resuelve una duda de si acaso deben incluirse como vigentes aquellos créditos que no se reingresan al activo, tal como se indicaba en el Capítulo 8-29 de la Recopilación Actualizada de Normas y que fue reemplazado por la Circular N° 3.246 sin tratar las materias relacionadas con cuadraturas entre los archivos C01 y D01.

Para el archivo C04 se aclara que en el campo 13 debe incluirse el importe de las provisiones computadas como patrimonio efectivo de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos 12-1 y 7-10 de la Recopilación Actualizada de Normas. Si bien eso es concordante con el propósito de ese archivo, se originaron dudas por el hecho de que hasta el año pasado solamente los bancos que tenían provisiones voluntarias según las normas vigentes a esa fecha, debían informar un valor en ese campo.

Por último, para el Archivo C08 se efectúan algunas precisiones en relación con el uso del archivo y de los campos, en lo que toca a los datos referidos a los flujos base contractual y ajustada.

Por otra parte, se informa que la casilla electrónica [consultacalce@bif.cl](mailto:consultacalce@bif.cl), abierta en el mes de diciembre del año pasado para recibir las consultas sobre el contenido del nuevo archivo C08, estará disponible sólo hasta el día 15 del presente mes.

Se remplazan las siguientes hojas del Manual del Sistema de Información, correspondientes a las instrucciones para los archivos que se indican: N° 6 del archivo D01; N°s. 2 y 3 del archivo C04; y N°s. 2 y 7 del archivo C08.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR  
MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 4/2004

Santiago, 16 de abril de 2004

Señor Gerente:

**ELIMINA FORMULARIO C2.**

Informo a Ud. que se ha resuelto suprimir a contar de esta fecha el formulario C2 “Clasificación de la cartera de los mayores deudores”.

Para actualizar el Manual del Sistema de Información deben eliminarse las hojas con las instrucciones del archivo C2 y reemplazar, por la que se adjunta, la hoja que contiene el Catálogo de Formularios.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR  
MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 5/2004

Santiago, 4 de mayo de 2004

Señor Gerente:

**ARCHIVO C08. MODIFICA INSTRUCCIONES.**

En concordancia con los cambios que con esta misma fecha se han introducido en las instrucciones del N° 2 del título II del Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas, se modifican las instrucciones para la preparación del nuevo archivo C08 en lo que se refiere al uso de las bandas temporales y clasificación de los flujos de las inversiones financieras.

Se adjuntan las nuevas hojas N°s. 5 y 6 de las instrucciones para ese archivo, que contienen los cambios aludidos.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR  
MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 6/2004

Santiago, 8 de julio de 2004

Señor Gerente:

**EXIGE EL ENVIO DE LOS NUEVOS ARCHIVOS D16 Y D17 A CONTAR  
DEL 30 DE JUNIO DE 2005.**

Mediante la presente Carta Circular se incorporan al Manual del Sistema de Información los archivos D16 “Garantías Constituidas” y D17 “Personas con garantías constituidas”, los que serán enviados por primera vez con información referida al 30 de junio del próximo año.

Mientras no se envíen los nuevos archivos antes indicados, las garantías correspondientes a operaciones de leasing se seguirán informando en el archivo D23 y utilizando la tabla 47.

En consecuencia, se agregan al Manual del Sistema de Información las instrucciones para los archivos D16 y D17, como asimismo las hojas correspondientes a las tablas 25 y 26 que deben aplicarse para esos archivos, a la vez que se reemplaza la primera hoja del Catálogo de Archivos y la hoja que contiene el Catálogo de Tablas.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

## ARCHIVO D16

**CODIGO** : D16  
**NOMBRE** : GARANTIAS CONSTITUIDAS  
**SISTEMA** : Deudores  
**PERIODICIDAD** : Trimestral  
**PLAZO** : 10 días hábiles

*En este archivo deberán informarse todas las garantías constituidas a favor del banco.*

---

### Primer registro

1. CODIGO DE LA IF.  
Corresponde a la identificación de la institución financiera según la codificación dada por esta Superintendencia.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D16".
3. PERIODO.  
Corresponde al mes (aaaamm) al que se refiere la información.

### Estructura de los registros

- |    |  |            |
|----|--|------------|
| 1. | RUT del dueño del bien o garante.....                                | R(09)VX(1) |
| 2. | Nombre o razón social del dueño del bien<br>o garante .....          | X(50)      |
| 3. | Número interno de identificación de la garantía<br>constituida ..... | X(30)      |
| 4. | Tipo de garantía .....   | 9(04)      |
| 5. | Fecha de tasación .....  | F(08)      |
| 6. | Valor tasación comercial .....                                       | 9(14)      |
| 7. | Monto del seguro vigente .....                                       | 9(14)      |
| 8. | Fecha de vencimiento del seguro .....                                | F(08)      |

---

Largo del registro 138 bytes

### Definición de términos

1. RUT DEL DUEÑO DEL BIEN O GARANTE.  
Corresponde al RUT (ver N°4 de Instrucciones Generales del Sistema de Deudores) del dueño del bien entregado en garantía o del garante, según corresponda. En caso que exista más de un dueño del bien, se informará sólo uno, particularmente aquel al cual le serán garantizados sus créditos con éste.

2. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DUEÑO DEL BIEN O GARANTE.  
Corresponde al nombre o razón social (ver N° 5 de Instrucciones Generales del Sistema Deudores) de la persona cuyo RUT se informa en el campo 1.
3. NUMERO INTERNO DE IDENTIFICACION DE LA GARANTIA CONSTITUIDA.  
Corresponde al código que identifica en forma unívoca la garantía en la institución financiera. El mismo código debe utilizarse para el campo 3 de los registros del archivo D17.
4. TIPO DE GARANTIA.  
Se informará el tipo de garantía utilizando el código que corresponde según la tabla 26 “Tipos de Garantías”. El mismo código se utiliza para el campo 5 de los registros del archivo D17.
5. FECHA DE TASACION.  
Corresponde a la fecha en que se realizó la última tasación del bien. Si la garantía no ha sido tasada, o no corresponde que haya tasación, este campo se deberá informar con fecha 99999999.
6. VALOR TASACION COMERCIAL.  
Corresponde al valor comercial de última tasación expresado por su equivalente en pesos a la fecha de referencia del archivo. Las tasaciones realizadas en moneda extranjera o en pesos reajustables se informarán actualizadas al tipo de cambio de representación contable o valor de la unidad reajutable a la fecha de referencia de la información. En el caso que la garantía no haya sido tasada, o no corresponda que haya tasación, se informará este campo en cero.
7. MONTO DEL SEGURO VIGENTE.  
Corresponde informar el monto total por el cual el bien está asegurado. Si a la garantía no le corresponde seguro, este campo deberá informarse en cero.
8. FECHA DE VENCIMIENTO DEL SEGURO.  
Corresponde a la fecha en que vence la vigencia del seguro. Si a la garantía no le corresponde seguro, este campo deberá informarse con fecha 99999999.



## Carátula de cuadratura

El archivo D16 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

### MODELO

Institución: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo : D16

Número de registros informados	
Monto total de valor de tasaciones comerciales	
Monto total de valor de seguros vigentes	

Responsable: \_\_\_\_\_

Fono: \_\_\_\_\_

GERENTE

## ARCHIVO D17

<b>CODIGO</b>	:	D17
<b>NOMBRE</b>	:	PERSONAS CON GARANTIAS CONSTITUIDAS
<b>SISTEMA</b>	:	Deudores
<b>PERIODICIDAD</b>	:	Trimestral
<b>PLAZO</b>	:	10 días hábiles

---

*En este archivo deben incluirse todas las personas cuyas operaciones actuales o futuras se encuentran caucionadas con las garantías informadas en el archivo D16.*

### Primer registro

1. CODIGO DE LA IF.  
Corresponde a la identificación de la institución financiera según la codificación dada por esta Superintendencia.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D17".
3. PERIODO.  
Corresponde al mes (aaaamm) al que se refiere la información.

### Estructura de los registros

1.	RUT de la persona garantizada.....	R(09)VX(1)
2.	Nombre o razón social de la persona garantizada .....	X(50)
3.	Número interno de identificación de la garantía constituida .....	X(30)
4.	Fecha de constitución de la garantía.....	F(08)
5.	Tipo de garantía.....	9(04)
6.	Número interno de identificación de la operación con garantía específica.....	X(30)
7.	Cláusula de cobertura .....	9(04)
8.	Valor aplicado por la institución.....	9(14)
	Largo del registro	150 bytes

### Definición de términos

1. RUT DE LA PERSONA GARANTIZADA.  
Corresponde al RUT (ver N° 4 de Instrucciones Generales del Sistema de Deudores) de la persona garantizada cuyas operaciones se encuentran caucionadas por la garantía identificada en el campo 3 de este archivo. En el caso que un mismo bien sirva de garantía a operaciones de más de una persona, se informará un registro por cada una de ellas.

2. **NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA GARANTIZADA.**  
Corresponde al nombre o razón social (ver N° 5 de Instrucciones Generales del Sistema Deudores) de la persona cuyo RUT se informa en el campo 1.
3. **NUMERO INTERNO DE IDENTIFICACION DE LA GARANTIA CONSTITUIDA.**  
Corresponde al código que identifica en forma unívoca la garantía en la institución financiera. El mismo código debe utilizarse para el campo 3 de los registros del archivo D16.
4. **FECHA DE CONSTITUCION DE LA GARANTIA.**  
Corresponde a la fecha en que la garantía fue legalmente constituida.
5. **TIPO DE GARANTIA.**  
Se informará el tipo de garantía utilizando el código que corresponda según la tabla 26 “Tipos de Garantías”. El mismo código se utiliza para el campo 4 de los registros del archivo D16.
6. **NUMERO INTERNO DE IDENTIFICACION DE LA OPERACION CON GARANTIA ESPECIFICA.**  
Identifica, en forma única en la institución, la operación caucionada con una garantía específica. Si una misma garantía cauciona en forma específica varias operaciones, se informarán tantos registros como operaciones existan. Cuando se informen otras garantías, este campo se llenará con ceros. La calidad de general o específica de una garantía en relación con las operaciones de una misma persona está definida en la tabla 25, debiendo concordar la inclusión del número interno que se informe en este campo, con la codificación del campo 7 siguiente, en el sentido de que sólo se incluirá el número interno de las operaciones cuando el segundo dígito (carácter) del código “cláusula de cobertura” sea “2”.
7. **CLAUSULA DE COBERTURA.**  
Corresponde al código que identifica el grado de preferencia, carácter, límite y participación en la garantía, según lo definido en la tabla 25 “Cláusula de Cobertura”.
8. **VALOR APLICADO POR LA INSTITUCION.**  
Corresponde al valor neto de recuperación de la garantía, determinado por la institución financiera de acuerdo con lo establecido en el número 4 del Título I del capítulo 7-10 de la Recopilación Actualizada de Normas. En caso de garantías compartidas, específicas, limitadas o de valor residual, se deberá indicar el valor ajustado hasta el monto válido como garantía, cuando este valor sea menor al monto de créditos garantizados o hasta el monto del o los créditos garantizados.

### **Carátula de cuadratura**

El archivo D17 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

### **MODELO**

Institución: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo : D17

Número de registros informados	
Número de registros informados con garantías hipotecarias (primer dígito en código de campo 5 igual a 1)	
Total valor aplicado por la institución (suma campo 8)	

Responsable: \_\_\_\_\_

Fono: \_\_\_\_\_

GERENTE

Santiago, 2 de agosto de 2004

Señor Gerente:

**MODIFICA PLAZO DE ENTREGA DEL ARCHIVO D21. COMPLEMENTA INSTRUCCIONES PARA ARCHIVO D08.**

A fin de contar con los datos del archivo D21 “Contratos de leasing” en la misma oportunidad que se obtienen los datos del archivo D01 “Deudas Generales”, se cambia de 12 a 7 días hábiles bancarios el plazo para la entrega del primero.

Este nuevo plazo para enviar el archivo D21 será obligatorio a contar de la información referida al 31 de agosto próximo.

Por otra parte, debido a dudas que se han presentado en relación con los datos que deben incorporarse en los campos del archivo D08 que se refieren al monto original, fecha y plazo del crédito, cuando se trate de créditos originados por el uso de líneas de crédito en general o correspondientes a sobregiros en cuentas corrientes, se complementan las instrucciones para los campos 5, 6 y 7 de ese archivo, en el sentido de informarlos con cero en esos casos.

En consecuencia, se reemplazan las siguientes hojas del Manual del Sistema de Información: primera hoja del catálogo de archivos; hojas N°s. 2 y 3 de las instrucciones para el archivo D08; y, primera hoja de las instrucciones del archivo D21.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 6 de agosto de 2004

Señor Gerente:

**ESTABLECE ARCHIVO P36 “ESTADO DE EMISIONES Y COLOCACIONES DE BONOS”. MODIFICA PLAZO PARA ENVIAR LOS ARCHIVOS D22 Y D23.**

A fin de obtener información mensual sobre las colocaciones de los bonos inscritos en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha creado el archivo P36 cuyas instrucciones se adjuntan, el cual deberá ser enviado por primera vez con la información referida al mes de octubre de 2004.

Por otra parte, se ha resuelto cambiar el actual plazo de 12 días hábiles bancarios a 7 días hábiles bancarios, para la entrega de los archivos D22 y D23, tal como se dispuso recientemente para el archivo D21 cuya información complementan. El nuevo plazo para estos archivos se aplicará a contar de la información referida al 31 de agosto próximo.

En consecuencia, se agregan al Manual del Sistema de Información las hojas con las instrucciones para el nuevo archivo P36 antes mencionado, a la vez que se reemplazan las hojas N°s. 1 y 2 del Catálogo de Archivos y la primera hoja de las instrucciones para los archivos D22 y D23.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

## ARCHIVO P36

<b>CODIGO</b>	:	P36
<b>NOMBRE</b>	:	ESTADO DE EMISIONES Y COLOCACIONES DE BONOS
<b>SISTEMA</b>	:	Productos
<b>PERIODICIDAD</b>	:	Mensual
<b>PLAZO</b>	:	09 días hábiles

*En este archivo, se deberán reportar todas las emisiones de bonos vigentes a la fecha de referencia de la información. Se entenderá por tales a todas aquellas series inscritas en el registro mantenido por esta Superintendencia, hayan o no sido colocadas, cuyo plazo de colocación no haya vencido o no se encuentren totalmente amortizadas.*

### Primer registro

01.	Código de la IF .....	9(03)
02.	Identificación del archivo .....	X(03)
03.	Período .....	P(06)
04.	Filler.....	X(212)
	Largo del registro	224 bytes

01. CODIGO DE LA IF:  
Corresponde a la identificación de la institución financiera según los códigos dados por esta Superintendencia.
02. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO:  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P36".
03. PERIODO:  
Corresponde al mes al que se refiere la información, según lo solicitado.

### Estructura de los registros

01.	Serie .....	X(15)
02.	Tipo de Bono .....	9(02)
03.	Clasificadora de Riesgo 1 .....	9(02)
04.	Clasificación de Riesgo 1 .....	X(04)
05.	Clasificadora de Riesgo 2 .....	9(02)
06.	Clasificación de Riesgo 2 .....	X(04)
07.	Amortización.....	9(02)
08.	Número de inscripción .....	X(15)
09.	Fecha de inscripción .....	F(08)
10.	Fecha de emisión nominal .....	F(08)
11.	Fecha de vencimiento .....	F(08)
12.	Tipo de moneda .....	9(03)

13.	Modalidad y número de emisión .....	9(03)
14.	Monto inscrito .....	9(14)
15.	Tasa de emisión .....	9(02)V9(02)
16.	Monto nominal inicial colocado .....	9(14)
17.	Monto nominal colocado vigente .....	9(14)
18.	Valor par.....	9(14)
19.	Intereses pagados durante el último mes.....	9(14)
20.	Amortizaciones pagadas durante el último mes .....	9(14)
21.	Montos nominales colocados durante el último mes.....	9(14)
22.	Valor par de los bonos colocados durante el último mes.....	9(14)
23.	Monto colocado durante el último mes .....	9(14)
24.	Gastos de colocación del último mes.....	9(14)
25.	Tasa de colocación del último mes .....	9(02)V9(02)

---

Largo del registro	224 bytes
--------------------	-----------

### **Definición de términos**

01. SERIE.  
Código que identifica la serie de los bonos, según la inscripción en el Registro de Valores.
02. TIPO DE BONO.  
Debe corresponder a uno de los códigos siguientes:  
01 Bono Ordinario.  
02 Bono Subordinado.
03. CLASIFICADORA DE RIESGO 1.  
Identifica a una de las firmas evaluadoras que ha clasificado el bono conforme a lo establecido en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, considerando el código que le corresponda según lo siguiente:
- 10 FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGOS LTDA.  
20 FELLER-RATE CLASIFICADORA DE RIESGO LTDA.  
30 CLASIFICADORA DE RIESGO HUMPHREYS LTDA.
04. CLASIFICACION DE RIESGO 1.  
Corresponde a la clasificación actualizada asignada a los bonos por la firma identificada en el campo 03.  
Estas clasificaciones deben ser informadas en este campo ajustadas a la izquierda y el resto de sus dígitos en blanco cuando corresponda.
05. CLASIFICADORA DE RIESGO 2.  
Identifica a la otra firma evaluadora que ha clasificado los bonos, según:



- 10 FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGOS LTDA.
- 20 FELLER-RATE CLASIFICADORA DE RIESGO LTDA.
- 30 CLASIFICADORA DE RIESGO HUMPHREYS LTDA.

06. CLASIFICACION DE RIESGO 2.  
Corresponde a la clasificación actualizada asignada a los bonos por la firma identificada en el campo 05.  
Estas clasificaciones deben ser informadas en este campo ajustadas a la izquierda y el resto de sus dígitos en blanco cuando corresponda.
07. AMORTIZACION.  
Indica las condiciones establecidas para la amortización del bono, según los siguientes códigos:
- 01 Amortización periódica sin derecho a prepago.
  - 02 Amortización no periódica sin derecho a prepago.
  - 03 Amortización periódica con derecho a prepago.
  - 04 Amortización no periódica con derecho a prepago.
- Por amortización periódica se entiende aquella en que se paga parte del capital en cada cupón. No periódica será aquella en que existen cupones en que solo se pagan intereses.  
El derecho a prepago se refiere a la facultad del emisor de efectuar alguna amortización extraordinaria, reembolsando anticipadamente todo o parte del capital (aplicable sólo a bonos ordinarios).
08. NUMERO DE INSCRIPCION.  
Corresponde al número de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Superintendencia.
09. FECHA DE INSCRIPCION.  
Se debe expresar la fecha en que se efectuó el registro de la emisión.
10. FECHA DE EMISION NOMINAL.  
Se debe indicar la fecha a partir de la cual el bono comienza a devengar intereses.
11. FECHA DE VENCIMIENTO.  
Corresponde a la fecha de vencimiento del plazo para la colocación.
12. TIPO DE MONEDA.  
Debe corresponder a uno de los códigos que identifica la moneda de la serie emitida, según la Tabla 1 “Monedas y unidades de cuenta”.

13. MODALIDAD Y NUMERO DE EMISION.  
Se deberá expresar si la emisión de los instrumentos ha sido efectuada por títulos de deuda de montos fijos o por líneas de bonos, según los códigos siguientes:
- 000 Emisión ha sido realizada por títulos de deudas de montos fijos.
  - 00i Emisión ha sido realizada con cargo a una línea de bonos. La letra “i” corresponde a un correlativo que indica el número de la emisión realizada con cargo a la línea inscrita, asignado en forma ascendente, comenzando por 001.
14. MONTO INSCRITO.  
Corresponde al valor nominal de la emisión identificada en el campo 01.
15. TASA DE EMISION.  
Se debe informar la tasa de carátula del título.
16. MONTO NOMINAL INICIAL COLOCADO.  
Se debe indicar el valor nominal inicial de todos los bonos de la serie identificada en el campo 01 que han sido colocados hasta la fecha de referencia de la información.
17. MONTO NOMINAL COLOCADO VIGENTE.  
Se debe informar el valor nominal de todos los bonos de la serie identificada en el campo 01 que fueron colocados hasta la fecha de referencia de la información, deduciendo el valor nominal de las amortizaciones ya realizadas.
18. VALOR PAR.  
Corresponde al monto de la deuda calculada al último día del mes de referencia de la información, asociada a la serie identificada en el campo 01, incluidos los intereses devengados y excluidos los cupones vencidos.
19. INTERESES PAGADOS DURANTE EL ULTIMO MES.  
Se debe indicar el total de los intereses que se hicieron exigibles en el mes, sea que se hayan cobrado o no por los tenedores.
20. AMORTIZACIONES PAGADAS DURANTE EL ULTIMO MES.  
Corresponde al total del capital que pasó a ser exigible en el mes, sea que se haya cobrado o no por los tenedores.
21. MONTOS NOMINALES COLOCADOS DURANTE EL ULTIMO MES.  
Se debe informar el valor nominal total de bonos de la serie identificada en el campo 01 que fueron colocados durante el último mes.

22. VALOR PAR DE LOS BONOS COLOCADOS DURANTE EL ULTIMO MES.  
Corresponde al valor nominal total de bonos de la serie identificada en el campo 01 que fueron colocados durante el último mes, excluyendo cupones vencidos e incluyendo los intereses devengados y no pagados al último día del mes al cual se refiere la información.
23. MONTO COLOCADO DURANTE EL ULTIMO MES.  
Se debe informar el monto total recibido por colocaciones de bonos de la serie identificada en el campo 01, durante el último mes, descontados los gastos de colocaciones del mes.
24. GASTOS DE COLOCACION DEL ULTIMO MES.  
Se debe indicar el monto total de los gastos de colocación asociados a los bonos de la serie identificada en el campo 01, que fueron colocados durante el último mes.
25. TASA DE COLOCACION DEL ULTIMO MES.  
Se debe informar el promedio ponderado de las tasas de interés anuales a las cuales efectivamente se colocaron los bonos durante el último mes. Para su cálculo se deben descontar los gastos de colocación.

### **Carátula de cuadratura**

El archivo P36 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

### **MODELO**

Institución: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo : P36

Número de Registros Informados	
Total montos inscritos	
Total monto nominal inicial colocado	
Total monto nominal colocado vigente	

Responsable: \_\_\_\_\_

Fono: \_\_\_\_\_

GERENTE

CARTA CIRCULAR  
MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 9/2004

Santiago, 31 de agosto de 2004

Señor Gerente:

**REEMPLAZA INSTRUCCIONES PARA EL ARCHIVO P36.**

A fin de incluir en el archivo P36 un campo para informar el dato correspondiente al plazo de la emisión de los bonos, se reemplazan las instrucciones para la preparación de ese archivo por las que se adjuntan.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

## ARCHIVO P36

<b>CODIGO</b>	:	P36
<b>NOMBRE</b>	:	ESTADO DE EMISIONES Y COLOCACIONES DE BONOS
<b>SISTEMA</b>	:	Productos
<b>PERIODICIDAD</b>	:	Mensual
<b>PLAZO</b>	:	09 días hábiles

*En este archivo, se deberán reportar todas las emisiones de bonos vigentes a la fecha de referencia de la información. Se entenderá por tales a todas aquellas series inscritas en el registro mantenido por esta Superintendencia, hayan o no sido colocadas, cuyo plazo de colocación no haya vencido o no se encuentren totalmente amortizadas.*

### Primer registro

01.	Código de la IF .....	9(03)
02.	Identificación del archivo .....	X(03)
03.	Período .....	P(06)
04.	Filler .....	X(216)
	Largo del registro	228 bytes

01. CODIGO DE LA IF:  
Corresponde a la identificación de la institución financiera según los códigos dados por esta Superintendencia.
02. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO:  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P36".
03. PERIODO:  
Corresponde al mes al que se refiere la información, según lo solicitado.

### Estructura de los registros

01.	Serie .....	X(15)
02.	Tipo de Bono .....	9(02)
03.	Clasificadora de Riesgo 1 .....	9(02)
04.	Clasificación de Riesgo 1 .....	X(04)
05.	Clasificadora de Riesgo 2 .....	9(02)
06.	Clasificación de Riesgo 2 .....	X(04)
07.	Amortización .....	9(02)
08.	Número de inscripción .....	X(15)
09.	Fecha de inscripción .....	F(08)
10.	Fecha límite para la colocación .....	F(08)
11.	Fecha de emisión nominal .....	F(08)
12.	Plazo de los bonos .....	9(04)

13.	Tipo de moneda .....	9(03)
14.	Modalidad y número de emisión .....	9(03)
15.	Monto inscrito .....	9(14)
16.	Tasa de emisión .....	9(02)V9(02)
17.	Monto nominal inicial colocado .....	9(14)
18.	Monto nominal colocado vigente .....	9(14)
19.	Valor par .....	9(14)
20.	Intereses pagados durante el último mes .....	9(14)
21.	Amortizaciones pagadas durante el último mes .....	9(14)
22.	Montos nominales colocados durante el último mes.....	9(14)
23.	Valor par de los bonos colocados durante el último mes..	9(14)
24.	Monto colocado durante el último mes .....	9(14)
25.	Gastos de colocación del último mes .....	9(14)
26.	Tasa de colocación del último mes .....	9(02)V9(02)
<hr/>		
Largo del registro		228 bytes

### **Definición de términos**

01. SERIE.  
Código que identifica la serie de los bonos, según la inscripción en el Registro de Valores.
02. TIPO DE BONO.  
Debe corresponder a uno de los códigos siguientes:  
01 Bono Ordinario.  
02 Bono Subordinado.
03. CLASIFICADORA DE RIESGO 1.  
Identifica a una de las firmas evaluadoras que ha clasificado el bono conforme a lo establecido en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, considerando el código que le corresponda según lo siguiente:
- 10 FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGOS LTDA.  
20 FELLER-RATE CLASIFICADORA DE RIESGO LTDA.  
30 CLASIFICADORA DE RIESGO HUMPHREYS LTDA.
04. CLASIFICACION DE RIESGO 1.  
Corresponde a la clasificación actualizada asignada a los bonos por la firma identificada en el campo 03.  
Estas clasificaciones deben ser informadas en este campo ajustadas a la izquierda y el resto de sus dígitos en blanco cuando corresponda.
05. CLASIFICADORA DE RIESGO 2.  
Identifica a la otra firma evaluadora que ha clasificado los bonos, según:

- 10 FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGOS LTDA.
- 20 FELLER-RATE CLASIFICADORA DE RIESGO LTDA.
- 30 CLASIFICADORA DE RIESGO HUMPHREYS LTDA.

06. CLASIFICACION DE RIESGO 2.  
Corresponde a la clasificación actualizada asignada a los bonos por la firma identificada en el campo 05.

Estas clasificaciones deben ser informadas en este campo ajustadas a la izquierda y el resto de sus dígitos en blanco cuando corresponda.

07. AMORTIZACION.  
Indica las condiciones establecidas para la amortización del bono, según los siguientes códigos:

- 01 Amortización periódica sin derecho a prepago.
- 02 Amortización no periódica sin derecho a prepago.
- 03 Amortización periódica con derecho a prepago.
- 04 Amortización no periódica con derecho a prepago.

Por amortización periódica se entiende aquella en que se paga parte del capital en cada cupón. No periódica será aquella en que existen cupones en que solo se pagan intereses.

El derecho a prepago se refiere a la facultad del emisor de efectuar alguna amortización extraordinaria, reembolsando anticipadamente todo o parte del capital (aplicable sólo a bonos ordinarios).

08. NUMERO DE INSCRIPCION.  
Corresponde al número de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Superintendencia.

09. FECHA DE INSCRIPCION.  
Se debe expresar la fecha en que se efectuó el registro de la emisión.

10. FECHA LIMITE PARA LA COLOCACION.  
Corresponde a la fecha de vencimiento del plazo para la colocación.

11. FECHA DE EMISION NOMINAL.  
Se debe indicar la fecha a partir de la cual el bono comienza a devengar intereses.

12. PLAZO DE LOS BONOS.  
Corresponde al plazo contractual, expresado en meses, establecido para extinguir la obligación.

13. TIPO DE MONEDA.  
Debe corresponder a uno de los códigos que identifica la moneda de la serie emitida, según la Tabla 1 "Monedas y unidades de cuenta".

14. MODALIDAD Y NUMERO DE EMISION.  
Se deberá expresar si la emisión de los instrumentos ha sido efectuada por títulos de deuda de montos fijos o por líneas de bonos, según los códigos siguientes:
- 000 Emisión ha sido realizada por títulos de deudas de montos fijos.
  - 00i Emisión ha sido realizada con cargo a una línea de bonos. La letra “i” corresponde a un correlativo que indica el número de la emisión realizada con cargo a la línea inscrita, asignado en forma ascendente, comenzando por 001.
15. MONTO INSCRITO.  
Corresponde al valor nominal de la emisión identificada en el campo 01.
16. TASA DE EMISION  
Se debe informar la tasa de carátula del título.
17. MONTO NOMINAL INICIAL COLOCADO.  
Se debe indicar el valor nominal inicial de todos los bonos de la serie identificada en el campo 01 que han sido colocados hasta la fecha de referencia de la información.
18. MONTO NOMINAL COLOCADO VIGENTE.  
Se debe informar el valor nominal de todos los bonos de la serie identificada en el campo 01 que fueron colocados hasta la fecha de referencia de la información, deduciendo el valor nominal de las amortizaciones ya realizadas.
19. VALOR PAR.  
Corresponde al monto de la deuda calculada al último día del mes de referencia de la información, asociada a la serie identificada en el campo 01, incluidos los intereses devengados y excluidos los cupones vencidos.
20. INTERESES PAGADOS DURANTE EL ULTIMO MES.  
Se debe indicar el total de los intereses que se hicieron exigibles en el mes, sea que se hayan cobrado o no por los tenedores.
21. AMORTIZACIONES PAGADAS DURANTE EL ULTIMO MES.  
Corresponde al total del capital que pasó a ser exigible en el mes, sea que se haya cobrado o no por los tenedores.
22. MONTOS NOMINALES COLOCADOS DURANTE EL ULTIMO MES.  
Se debe informar el valor nominal total de bonos de la serie identificada en el campo 01 que fueron colocados durante el último mes.



23. VALOR PAR DE LOS BONOS COLOCADOS DURANTE EL ULTIMO MES.  
Corresponde al valor nominal total de bonos de la serie identificada en el campo 01 que fueron colocados durante el último mes, excluyendo cupones vencidos e incluyendo los intereses devengados y no pagados al último día del mes al cual se refiere la información.
24. MONTO COLOCADO DURANTE EL ULTIMO MES.  
Se debe informar el monto total recibido por colocaciones de bonos de la serie identificada en el campo 01, durante el último mes, descontados los gastos de colocaciones del mes.
25. GASTOS DE COLOCACION DEL ULTIMO MES.  
Se debe indicar el monto total de los gastos de colocación asociados a los bonos de la serie identificada en el campo 01, que fueron colocados durante el último mes.
26. TASA DE COLOCACION DEL ULTIMO MES.  
Se debe informar el promedio ponderado de las tasas de interés anuales a las cuales efectivamente se colocaron los bonos durante el último mes. Para su cálculo se deben descontar los gastos de colocación.

### **Carátula de cuadratura**

El archivo P36 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

### **MODELO**

Institución: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo : P36

Número de Registros Informados	
Total montos inscritos	
Total monto nominal inicial colocado	
Total monto nominal colocado vigente	

Responsable: \_\_\_\_\_

Fono: \_\_\_\_\_

GERENTE

CARTA CIRCULAR  
MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 10/2004

Santiago, 15 de septiembre de 2004

Señor Gerente:

**COMPLEMENTA FORMULARIO M1.**

A fin de obtener información de las provisiones por riesgo país sobre las colocaciones, se complementa el Formulario M1.

Para tal efecto se reemplaza la segunda hoja de dicho formulario y la hoja correspondiente a las instrucciones para su preparación.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

Santiago, 23 de septiembre de 2004

Señor Gerente:

**MODIFICA ARCHIVO C17. COMPLEMENTA TABLAS 51, 52 Y 54.**

A fin de readecuar la información que se entrega en el archivo C17 a nuevos requerimientos hechos recientemente por el Banco Central de Chile, se modifica ese archivo en lo siguiente: a) se agrega un campo para indicar el país en que se encuentre situada la matriz de la contraparte; b) se excluyen del archivo las posiciones que correspondan a operaciones con instrumentos derivados; y c) la información consolidada comprenderá sólo las del banco con sus sucursales en el exterior.

Junto con lo anterior, se modifica la tabla 51 agregándose el código 016 y eliminándose el código 167, la tabla 52 incorporándose el código 31, y las instrucciones para el uso de la tabla 54.

Se replazan las hojas correspondientes al archivo C17 y las que contienen las tablas 51, 52, 53 y 54.

Saludo atentamente a Ud.,

**GUSTAVO ARRIAGADA MORALES**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras  
Subrogante

CARTA CIRCULAR  
MANUAL SISTEMA INFORMACION N° 12/2004

Santiago, 17 de diciembre de 2004

Señor Gerente:

**MODIFICA TABLA 51.**

A fin de subsanar una coincidencia de códigos entre las tablas 45 y 51, utilizadas para el primer campo de los registros del archivo C17, se sustituye el código "016" por "017" para el European Central Bank (ECB).

Se reemplaza la hoja de la Tabla 51 por la que se adjunta.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

TELEGRAMA CIRCULAR  
BANCOS N° 1

Santiago, 31 de marzo de 2004

SE OTORGA PLAZO HASTA EL 1 DE JUNIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NUEVAS NORMAS DE LIQUIDEZ DEL TITULO II DEL CAPITULO 12-9 DE LA RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS.

POR CONSIGUIENTE, HASTA EL DIA 31 DE MAYO LOS BANCOS QUE NO SE ENCUENTREN PREPARADOS PARA MEDIR SUS DESCALCES DE PLAZOS SEGUN LAS NUEVAS NORMAS, PODRAN SEGUIR APLICANDO LAS DISPOSICIONES ACTUALES.

CADA BANCO ENVIARA EL ARCHIVO C08 QUE CORRESPONDA A LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRE.

S U P E R B A N C O S



**INSTRUCCIONES  
PARA OTRAS  
ENTIDADES SUPERVISADAS**





Santiago, 2 de febrero de 2004

Señor Gerente:

**DESCALCES DE PLAZOS DE ACTIVOS Y PASIVOS. MODIFICA  
INSTRUCCIONES.**

Por haberse reemplazado las normas para los bancos que debían considerar también las Cooperativas de Ahorro y Crédito para la determinación de los descálces de plazos, en lo que le era aplicable, se introducen las siguientes modificaciones en la Circular N° 108 de 4 de junio de 2003:

- A) Se agrega al N° 5 la siguiente oración: “No obstante, para el cumplimiento de los límites de descálces de plazos, se considerarán las instrucciones contenidas en el Anexo N° 7 de esta Circular.”
- B) Se sustituye el texto del N° 14 por el siguiente:  
  
“El archivo C57 a que se refiere el Anexo N° 7 de esta Circular, se enviará por primera vez con la información referida al mes de abril de 2004. Para los meses anteriores se seguirá utilizando el archivo C08.”
- C) Se agrega a la Circular el nuevo Anexo N° 7 cuyo texto se acompaña, y se complementa el Anexo N° 1 que contiene la lista de los archivos que deben remitirse a esta Superintendencia.

Se reemplazan las hojas N°s. 1, 3 y 7 del Texto Actualizado de la Circular N° 108, como asimismo la primera hoja de su Anexo N° 1. Además, se agregan a ese documento las hojas correspondientes al Anexo N° 7 antes mencionado.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
SOC. DE APOYO AL GIRO N° 17

Santiago, 8 de abril de 2004

Señor Gerente:

**NORMAS GENERALES PARA EMPRESAS DE APOYO AL GIRO. MODIFICA INSTRUCCIONES.**

Esta Superintendencia ha resuelto modificar las disposiciones que permiten que los empleados de un banco ejerzan el cargo de Director de una sociedad de apoyo al giro, estableciendo una excepción cuando se trate de sociedades que administren Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor.

Para el efecto se agrega el siguiente párrafo al numeral 2.1 del Título II de la Circular N° 3 dirigida a las sociedades de apoyo al giro:

“Sin embargo, no podrán ser directores de una sociedad de apoyo al giro cuyas funciones consistan en la administración y operación de Cámaras de Compensación de Alto Valor, los gerentes o empleados de una institución financiera que sea accionista o socia de aquella.”.

Se reemplazan las hojas N°s. 1 y 2 del Texto Actualizado de la Circular N° 3 de 27 de diciembre de 1989.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
COOPERATIVAS N° 112

Santiago, 13 de abril de 2004

Señor Gerente:

Publicación de información sobre tarifas y otros gastos cobrados por los servicios ofrecidos a las personas naturales.

Esta Superintendencia ha resuelto impartir normas que deben observar las cooperativas de ahorro y crédito sometidas a su fiscalización, respecto de la información que deben proporcionar al público en relación con los cobros que afectan a los servicios que prestan y a los productos que le ofrecen a las personas. En especial aquella información que se refiere a las tarifas y otros costos asociados a los productos de carácter masivo como son, entre otros, los depósitos a plazo, cuentas de ahorro, tarjetas de crédito y préstamos de consumo o hipotecarios para vivienda.

Las instrucciones contenidas en esta Circular establecen la información que obligadamente debe estar disponible para el público tanto en el sitio web como en las oficinas de la cooperativa, sin perjuicio de la información que entreguen habitualmente a su clientela, sea en forma directa o personal como también respecto de aquella que se divulgue a través de los distintos medios de publicidad y que, a juicio de la cooperativa, contribuya a un conocimiento más acabado de las condiciones ofrecidas.

Las disposiciones de esta Circular no modifican las demás instrucciones impartidas por esta Superintendencia sobre la materia.

**I.- NORMAS SOBRE INFORMACION DE TARIFAS Y OTROS GASTOS.**

Las cooperativas deberán informar en sus oficinas y en su sitio web, si disponen de éste, las tarifas y otros cobros asociados a los diferentes productos y servicios que ofrezcan.

Esta información, actualizada, debe ser lo suficientemente clara, explícita y fácilmente comprensible para la clientela, de modo de evitar que, como consecuencia de su texto, se puedan generar confusiones o interpretaciones incorrectas.

Para cada producto o servicio que se ofrece, debe especificarse claramente la tarifa vigente, oportunidad de cobro, las condiciones y costos asociados, de forma tal que el cliente pueda efectuar comparaciones en el mercado.

La información sobre las tarifas actualizadas y demás condiciones, deberá ser lo suficientemente detallada para permitir a los interesados tener pleno conocimiento de ellas, realizar las verificaciones que correspondan y comprender el costo total involucrado.

### **1.- Información en el sitio web.**

La información que se incluya en el sitio web, en el caso de las cooperativas que dispongan de él, deberá mostrarse en un espacio de fácil acceso, junto a la información sobre los productos o servicios afectos a esos cobros.

### **2.- Información en las oficinas.**

En las oficinas o recintos en que puedan solicitarse los productos o servicios ofrecidos por la cooperativa, se debe mantener a disposición de los interesados, en folletos u hojas impresas, la información sobre las tarifas vigentes y otros gastos que aplica la cooperativa por los distintos servicios y productos de más frecuente demanda.

## **II.- DISPOSICION TRANSITORIA.**

Las disposiciones contenidas en esta Circular deberán encontrarse en aplicación a más tardar el día 1 de junio de 2004.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
FILIALES N° 55

Santiago, 20 de mayo de 2004

Señor Gerente:

**NORMAS GENERALES PARA EMPRESAS DE FACTORAJE FILIALES  
DE INSTITUCIONES BANCARIAS. COMPLEMENTA INSTRUCCIONES  
SOBRE LIMITES DE CREDITO CONSOLIDADOS.**

En concordancia con un cambio que se ha introducido en las disposiciones impartidas a los bancos en relación con el cómputo de las operaciones de factoraje para el límite global de créditos a deudores relacionados, se agrega al texto del N° 7 de la Circular N° 36, lo siguiente: “Sin embargo, para aplicar el límite global de crédito a deudores relacionados de que trata el N° 2 del artículo 84 de la Ley General de Bancos y el N° 3 del título III del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, se sumarán como deudas indirectas las obligaciones de pago que tengan las personas relacionadas, por las facturas cedidas a la filial de factoraje con responsabilidad del emisor. Esas deudas indirectas se computarán sólo para aquel límite global y siempre que los cedentes no sean, a su vez, personas relacionadas con la institución financiera matriz.”

Sírvase, en consecuencia, reemplazar las hojas N°s. 1 y 4 del Texto Actualizado de la citada Circular N° 36, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
COOPERATIVAS N° 113

Santiago, 20 de mayo de 2004

Señor Gerente:

**EXIGE ENVIO DE ARCHIVO D50.**

A fin de hacer extensivo a las cooperativas de ahorro y crédito el envío del archivo D50 “Acreedores financieros” que remiten mensualmente los bancos, se complementa el Anexo N° 1 de la Circular N° 108, incluyendo esa exigencia.

Esta disposición rige a contar del 30 de junio próximo.

Se acompaña la primera hoja y la correspondiente al Anexo N° 1, del Texto Actualizado de la mencionada Circular N° 108.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
COOPERATIVAS N° 114

Santiago, 21 de junio de 2004

Señor Gerente:

**EXIGE ENVIO DE ARCHIVO P10.**

Con el objeto de hacer también exigible a las cooperativas de ahorro y crédito el envío del archivo P10 “Cuentas de depósito a la vista y a plazo” que remiten mensualmente los bancos, se complementa el Anexo N° 1 de la Circular N° 108, incluyendo esa exigencia.

Esta disposición rige a contar del 30 de septiembre próximo.

Se acompaña la primera hoja y la correspondiente al Anexo N° 1, del Texto Actualizado de la mencionada Circular N° 108.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CIRCULAR  
COOPERATIVAS N° 115

Santiago, 31 de agosto de 2004

Señor Gerente:

**EXIGE ENVIO DE ARCHIVO P36.**

A fin de hacer extensivo a las cooperativas de ahorro y crédito el envío del archivo P36 “Estado de Emisiones y Colocaciones de Bonos”, se complementa el Anexo N° 1 de la Circular N° 108, incluyendo esa exigencia para la cooperativa que haya registrado bonos en el Registro de Valores de esta Superintendencia.

El archivo de que se trata se enviará por primera vez con la información referida al mes de octubre de 2004.

Se acompaña la primera hoja y la correspondiente al Anexo N° 1, del Texto Actualizado de la mencionada Circular N° 108.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras



Santiago, 16 de septiembre de 2004

Señor Gerente:

**ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS DEL PÚBLICO.**

Como es de su conocimiento, esta Superintendencia constituyó una instancia especializada para encauzar los reclamos provenientes de las controversias suscitadas entre las entidades financieras y sus clientes.

La creciente magnitud y diversidad de los reclamos efectuados por los usuarios y el público en general, puso de relieve la necesidad de que las instituciones financieras adoptaran medidas para absolver adecuadamente las quejas y consultas formuladas, lo cual fue representado a los bancos mediante Circular N° 3.054 de 4 de mayo de 2000 y Carta a Gerencia de 6 de agosto de 2002, documentos que se acompañan a la presente Circular y que se hacen extensivos a las sociedades cooperativas. En esos documentos se solicita la creación de una unidad especializada y la designación de una autoridad responsable de la atención integral de las preguntas y problemas de sus clientes.

Como complemento de lo anterior, en el segundo semestre de 2002, esta Superintendencia constituyó un grupo de trabajo con los representantes de los bancos con mayor presencia en productos masivos, para concordar criterios y procedimientos que permitieran dar curso expedito a las situaciones planteadas por los clientes.

En el mismo sentido, esta Superintendencia creó, el 1° de julio pasado, la Dirección de Asistencia al Cliente Bancario. Una de las tareas a cargo de esta nueva Dirección es procurar el establecimiento por parte de las entidades financieras fiscalizadas por este Organismo, de instancias para mejorar la atención al público que sean fácilmente identificables por éste. Además, deben ser independientes de las áreas donde se originen los conflictos y que propendan hacia la solución expedita y oportuna de los reclamos en su misma fuente.

Se hace necesario progresar en el establecimiento de estándares de tiempo y calidad en la resolución de consultas, reclamos y requerimientos que este organismo deriva a las instituciones sometidas a su fiscalización, a fin de lograr una mayor eficiencia en esos aspectos.

Para esos efectos, se establecen las siguientes disposiciones sobre la materia:

### **1. Respuestas a las presentaciones del público y a los requerimientos de esta Superintendencia.**

Las respuestas a las consultas y reclamos del público, como a los requerimientos que formule esta Superintendencia, deben ser completas. Esto significa que, a lo menos, deben contemplar lo siguiente:

- un pronunciamiento preciso acerca de cada uno de los asuntos reclamados o consultados.
- la información que se entregue debe estar debidamente verificada y/o ser verificable. Además, las soluciones que se propongan deben estar ajustadas a la legislación y normativa que les sea aplicable y a las sanas prácticas comerciales.
- la documentación que se acompañe como respaldo a la respuesta que se entregue, debe ser claramente legible, concordante con lo solicitado y con las explicaciones que se den.

### **2. Plazo para responder a los reclamos y requerimientos.**

Las instituciones financieras deberán establecer plazos para dar respuesta a los reclamos presentados por sus clientes y, en particular, a los requerimientos que les sean formulados por esta Superintendencia. En el caso de estos últimos, dicho plazo no debiera exceder de 20 días hábiles bancarios, contados desde la fecha del despacho del correspondiente requerimiento por esta Superintendencia. Ese plazo es, por lo demás, aquél con el cual se ha venido operando en la práctica.

Lo anterior no obsta para que las entidades tomen contacto directamente con los clientes afectados y les informen respecto del estado de su presentación, especialmente cuando los plazos antedichos pudiesen ser excedidos. Ello sin perjuicio de la respuesta que deban entregar, cuando así corresponda, a esta Superintendencia.

### **3. Recepción y envío de correspondencia.**

Con el propósito de reducir los tiempos asociados de traslado, lo que permitirá disponer de un mayor lapso para la preparación y envío de las respuestas, a la vez que disminuir las posibilidades de extravíos, esta Superintendencia se encuentra desarrollando sistemas y procedimientos que posibiliten el tráfico por medios electrónicos para el despacho y recepción de la correspondencia originada por consultas o reclamos del público.

Quedarán incorporadas a este sistema de comunicaciones electrónicas, cuyo funcionamiento y forma operativa serán comunicados oportunamente, las instituciones con mayor flujo de reclamos. Aquellas entidades en que el volumen sea inferior, podrán continuar con el envío de las respuestas por medios escritos, si así lo estiman conveniente, para lo cual deberán remitir en su oportunidad una comunicación en ese sentido a esta Superintendencia.

#### **4. Designación de responsable.**

Si bien se ha establecido que toda correspondencia dirigida a esta Superintendencia por las empresas sometidas a su fiscalización debe ser firmada por su Gerente General, la institución podrá designar un funcionario distinto para que tome a su cargo aquella relacionada con los casos de que trata la presente Circular. Ese funcionario deberá contar con todos los medios necesarios para desarrollar y mantener una adecuada capacidad autónoma de atención y resolución efectiva de las situaciones que le corresponda solucionar. Además deberá tener las atribuciones necesarias para firmar en representación de la entidad todas las respuestas que, sobre la materia, le envíe a este organismo y que deberán ser dirigidas al Director de Asistencia al Cliente Bancario.

#### **5. Información al Consejo de Administración.**

Periódicamente el Consejo de Administración de la respectiva cooperativa deberá ser informado sobre los casos relativos a la materia de que trata esta Circular y dejar constancia de ellos en la correspondiente acta de sesión.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR  
FILIALES N° 1

Santiago, 8 de julio de 2004

Señor Gerente:

**MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACION PARA COMPAÑIAS DE LEASING. EXIGE EL ENVIO DE LOS NUEVOS ARCHIVOS D16 Y D17 A CONTAR DEL 30 DE JUNIO DE 2005.**

Mediante la presente Carta Circular se incorporan al Manual del Sistema de Información para Compañías de Leasing, los archivos D16 “Garantías Constituidas” y D17 “Personas con garantías constituidas”, los que serán enviados por primera vez con información referida al 30 de junio del próximo año.

Mientras no se envíen los nuevos archivos antes indicados, las garantías se seguirán informando en el archivo D23 y utilizando la tabla 47.

En consecuencia, se agregan al Manual las instrucciones para los archivos D16 y D17, como asimismo las hojas correspondientes a las tablas 25 y 26 que deben aplicarse para esos archivos, a la vez que se reemplaza la hoja que contiene la estructura del Manual, la hoja N° 2 del Catálogo de la información que debe remitirse y la hoja que incluye el catálogo de tablas.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

<b>CODIGO ARCHIVO</b>	: D16
<b>NOMBRE</b>	: Garantías constituidas.
<b>PERIODICIDAD</b>	: Trimestral.
<b>PERIODOS DE REFERENCIA</b>	: Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.
<b>PLAZO DE ENTREGA A SUPERINTENDENCIA</b>	: 10 días hábiles bancarios.
<b>DESTINO INTERNO SUPERINTENDENCIA</b>	: Departamento de Sistemas.

*En este archivo deberán informarse todas las garantías constituidas a favor de la compañía de leasing.*

### **Primer registro**

1. CODIGO DE LA EMPRESA DE LEASING.  
Corresponde al código con que esta Superintendencia identifica a la empresa.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser «D16».
3. PERIODO.  
Corresponde al mes (aaaamm) al que se refiere la información.

### **Estructura de los registros**

1.	RUT del dueño del bien o garante.....	R(09)VX(1)
2.	Nombre o razón social del dueño del bien o garante .....	X(50)
3.	Número interno de identificación de la garantía constituida .....	X(30)
4.	Tipo de garantía .....	9(04)
5.	Fecha de tasación .....	F(08)
6.	Valor tasación comercial .....	9(14)
7.	Monto del seguro vigente .....	9(14)
8.	Fecha de vencimiento del seguro .....	F(08)
Largo del registro		138 bytes

## **Definición de términos**

1. **RUT DEL DUEÑO DEL BIEN O GARANTE.**  
Corresponde al RUT del dueño del bien entregado en garantía o del garante, según corresponda. En caso que exista más de un dueño del bien, se informará sólo uno, particularmente aquel al cual le serán garantizados sus créditos con éste.
2. **NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DUEÑO DEL BIEN O GARANTE.**  
Corresponde al nombre o razón social de la persona cuyo RUT se informa en el campo 1.
3. **NUMERO INTERNO DE IDENTIFICACION DE LA GARANTIA CONSTITUIDA.**  
Corresponde al código que identifica en forma unívoca la garantía en la compañía de leasing. El mismo código debe utilizarse para el campo 3 de los registros del archivo D17.
4. **TIPO DE GARANTIA.**  
Se informará el tipo de garantía utilizando el código que corresponda según la tabla 26 “Tipos de Garantías”. El mismo código se utiliza para el campo 5 de los registros del archivo D17.
5. **FECHA DE TASACION.**  
Corresponde a la fecha en que se realizó la última tasación del bien. Si la garantía no ha sido tasada, o no corresponde que haya tasación, este campo se deberá informar con fecha 99999999.
6. **VALOR TASACION COMERCIAL.**  
Corresponde al valor comercial de última tasación expresado por su equivalente en pesos a la fecha de referencia del archivo. Las tasaciones realizadas en moneda extranjera o en pesos reajustables se informarán actualizadas al tipo de cambio de representación contable o valor de la unidad reajutable a la fecha de referencia de la información. En el caso que la garantía no haya sido tasada, o no corresponda que haya tasación, se informará este campo en cero.
7. **MONTO DEL SEGURO VIGENTE.**  
Corresponde informar el monto total por el cual el bien está asegurado. Si a la garantía no le corresponde seguro, este campo deberá informarse en cero.
8. **FECHA DE VENCIMIENTO DEL SEGURO.**  
Corresponde a la fecha en que vence la vigencia del seguro. Si a la garantía no le corresponde seguro, este campo deberá informarse con fecha 99999999.

### **Carátula de cuadratura**

El archivo D16 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

### **MODELO**

Empresa: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo : D16

Número de registros informados	
Monto total de valor de tasaciones comerciales	
Monto total de valor de seguros vigentes	

Responsable: \_\_\_\_\_

Fono: \_\_\_\_\_

GERENTE

<b>CODIGO ARCHIVO</b>	: D17
<b>NOMBRE</b>	: Personas con garantías, constituidas.
<b>PERIODICIDAD</b>	: Trimestral.
<b>PERIODOS DE REFERENCIA</b>	: Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.
<b>PLAZO DE ENTREGA A SUPERINTENDENCIA</b>	: 10 días hábiles bancarios.
<b>DESTINO INTERNO SUPERINTENDENCIA</b>	: Departamento de Sistemas.

*En este archivo deben incluirse todas las personas cuyas operaciones actuales o futuras se encuentran caucionadas con las garantías informadas en el archivo D16.*

### **Primer registro**

1. CODIGO DE LA EMPRESA DE LEASING.  
Corresponde al código con que esta Superintendencia identifica a la empresa.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser «D17».
3. PERIODO.  
Corresponde al mes (aaaamm) al que se refiere la información.

### **Estructura de los registros**

1.	RUT de la persona garantizada.....	R(09)VX(1)
2.	Nombre o razón social de la persona garantizada .....	X(50)
3.	Número interno de identificación de la garantía constituida .....	X(30)
4.	Fecha de constitución de la garantía.....	F(08)
5.	Tipo de garantía.....	9(04)
6.	Número interno de identificación de la operación con garantía específica.....	X(30)
7.	Cláusula de cobertura .....	9(04)
8.	Valor aplicado por la institución.....	9(14)
	Largo del registro	150 bytes



## **Definición de términos**

1. **RUT DE LA PERSONA GARANTIZADA.**  
Corresponde al RUT de la persona garantizada cuyas operaciones se encuentran caucionadas por la garantía identificada en el campo 3 de este archivo. En el caso que un mismo bien sirva de garantía a operaciones de más de una persona, se informará un registro por cada una de ellas.
2. **NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA GARANTIZADA.**  
Corresponde al nombre o razón social de la persona cuyo RUT se informa en el campo 1.
3. **NUMERO INTERNO DE IDENTIFICACION DE LA GARANTIA CONSTITUIDA.**  
Corresponde al código que identifica en forma unívoca la garantía en la empresa de leasing. El mismo código debe utilizarse para el campo 3 de los registros del archivo D16.
4. **FECHA DE CONSTITUCION DE LA GARANTIA.**  
Corresponde a la fecha en que la garantía fue legalmente constituida.
5. **TIPO DE GARANTIA.**  
Se informará el tipo de garantía utilizando el código que corresponda según la tabla 26 “Tipos de Garantías”. El mismo código se utiliza para el campo 4 de los registros del archivo D16.
6. **NUMERO INTERNO DE IDENTIFICACION DE LA OPERACION CON GARANTIA ESPECIFICA.**  
Identifica, en forma única en la empresa de leasing, la operación caucionada con una garantía específica. Si una misma garantía cauciona en forma específica varias operaciones, se informarán tantos registros como operaciones existan. Cuando se informen otras garantías, este campo se llenará con ceros. La calidad de general o específica de una garantía en relación con las operaciones de una misma persona está definida en la tabla 25, debiendo concordar la inclusión del número interno que se informe en este campo, con la codificación del campo 7 siguiente, en el sentido de que sólo se incluirá el número interno de las operaciones cuando el segundo dígito (carácter) del código “cláusula de cobertura” sea “2”.
7. **CLAUSULA DE COBERTURA.**  
Corresponde al código que identifica el grado de preferencia, carácter, límite y participación en la garantía, según lo definido en la tabla 25 “Cláusula de Cobertura”.

8. VALOR APLICADO POR LA INSTITUCION.  
Corresponde al valor neto de recuperación de la garantía, determinado por la empresa de leasing según lo establecido en el número 4 del Título I del Capítulo 7-10 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos. En caso de garantías compartidas, específicas, limitadas o de valor residual, se deberá indicar el valor ajustado hasta el monto válido como garantía, cuando este valor sea menor al monto de créditos garantizados o hasta el monto del o los créditos garantizados.

**Carátula de cuadratura**

El archivo D17 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

**MODELO**

Empresa: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo : D17

Número de registros informados	
Número de registros informados con garantías hipotecarias (primer dígito en código de campo 5 igual a 1)	
Total valor aplicado por la institución (suma campo 8)	

Responsable: \_\_\_\_\_

Fono: \_\_\_\_\_

GERENTE

CARTA CIRCULAR  
FILIALES N° 2

Santiago, 11 de agosto de 2004

Señor Gerente:

**MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACION PARA COMPAÑIAS DE LEASING. ESTABLECE ARCHIVO P36 “ESTADO DE EMISIONES Y COLOCACIONES DE BONOS”. MODIFICA PLAZO PARA ENVIAR LOS ARCHIVOS D21, D22 Y D23.**

A fin de obtener información mensual sobre las colocaciones de los bonos inscritos en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha creado el archivo P36 cuyas instrucciones se incorporan al Manual del Sistema de Información para Compañías de Leasing. Este nuevo archivo será enviado por primera vez con la información referida al mes de octubre de 2004.

El archivo P36 sustituirá la copia que debe enviarse a esta Superintendencia de los formularios L-7 y L-8. Por lo tanto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Carta Circular N° 4 de 29 de octubre de 1991, esas copias serán enviadas por última vez con la información referida al mes de septiembre.

Por otra parte, se ha resuelto cambiar el actual plazo 12 días hábiles bancarios a 7 días hábiles bancarios, para la entrega de los archivos D21, D22 y D23. El nuevo plazo dispuesto para estos archivos será obligatorio a contar de la información referida al 31 de agosto próximo.

En consecuencia, se agregan al Manual las instrucciones para el archivo P36, a la vez que se reemplaza la hoja que contiene la estructura del Manual, la hoja N° 2 del Catálogo de la información que debe remitirse y la primera hoja de las instrucciones para los archivos D21, D22 y D23.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

<b>CODIGO ARCHIVO</b>	: P36
<b>NOMBRE</b>	: Estado de emisiones y colocaciones de bonos.
<b>PERIODICIDAD</b>	: Mensual.
<b>PLAZO DE ENTREGA A SUPERINTENDENCIA</b>	: 7 días hábiles bancarios.
<b>DESTINO INTERNO SUPERINTENDENCIA</b>	: Departamento de Sistemas.

*En este archivo, se deberán reportar todas las emisiones de bonos vigentes a la fecha de referencia de la información. Se entenderá por tales a todas aquellas series inscritas en el registro mantenido por esta Superintendencia, hayan o no sido colocadas, cuyo plazo de colocación no haya vencido o no se encuentren totalmente amortizadas.*

### **Primer registro**

01.	Código de la IF .....	9(03)
02.	Identificación del archivo .....	X(03)
03.	Período .....	P(06)
04.	Filler .....	X(212)
	Largo del registro	224 bytes

1. CODIGO DE LA EMPRESA DE LEASING.  
Corresponde al código con que esta Superintendencia identifica a la empresa.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P36".
3. PERIODO.  
Corresponde al mes (aaaamm) al que se refiere la información.

### **Estructura de los registros**

01.	Serie .....	X(15)
02.	Tipo de Bono .....	9(02)
03.	Clasificadora de Riesgo 1 .....	9(02)
04.	Clasificación de Riesgo 1 .....	X(04)
05.	Clasificadora de Riesgo 2 .....	9(02)
06.	Clasificación de Riesgo 2 .....	X(04)
07.	Amortización .....	9(02)

08.	Número de inscripción .....	X(15)
09.	Fecha de inscripción .....	F(08)
10.	Fecha de emisión nominal .....	F(08)
11.	Fecha de vencimiento .....	F(08)
12.	Tipo de moneda .....	9(03)
13.	Modalidad y número de emisión .....	9(03)
14.	Monto inscrito .....	9(14)
15.	Tasa de emisión .....	9(02)V9(02)
16.	Monto nominal inicial colocado .....	9(14)
17.	Monto nominal colocado vigente .....	9(14)
18.	Valor par.....	9(14)
19.	Intereses pagados durante el último mes.....	9(14)
20.	Amortizaciones pagadas durante el último mes .....	9(14)
21.	Montos nominales colocados durante el último mes.....	9(14)
22.	Valor par de los bonos colocados durante el último mes.....	9(14)
23.	Monto colocado durante el último mes .....	9(14)
24.	Gastos de colocación del último mes.....	9(14)
25.	Tasa de colocación del último mes .....	9(02)V9(02)
	Largo del registro	224 bytes

### Definición de términos

01. SERIE.  
Código que identifica la serie de los bonos, según la inscripción en el Registro de Valores.
- 02 TIPO DE BONO  
Este campo debe ser llenado siempre con el código “01” en el caso de las compañías de leasing.
03. CLASIFICADORA DE RIESGO 1  
Identifica a una de las firmas evaluadoras que ha clasificado el bono conforme a lo establecido en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, considerando el código que le corresponda según lo siguiente:
  - 10 FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGOS LTDA.
  - 20 FELLER-RATE CLASIFICADORA DE RIESGO LTDA.
  - 30 CLASIFICADORA DE RIESGO HUMPHREYS LTDA.
04. CLASIFICACION DE RIESGO 1.  
Corresponde a la clasificación actualizada asignada a los bonos por la firma identificada en el campo 03.  
Estas clasificaciones deben ser informadas en este campo ajustadas a la izquierda y el resto de sus dígitos en blancos cuando corresponda.

05. CLASIFICADORA DE RIESGO 2.  
Identifica a la otra firma evaluadora que ha clasificado los bonos, según:
- 10 FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGOS LTDA.
  - 20 FELLER-RATE CLASIFICADORA DE RIESGO LTDA.
  - 30 CLASIFICADORA DE RIESGO HUMPHREYS LTDA.
06. CLASIFICACION DE RIESGO 2  
Corresponde a la clasificación actualizada asignada a los bonos por la firma identificada en el campo 05.  
Estas clasificaciones deben ser informadas en este campo ajustadas a la izquierda y el resto de sus dígitos en blancos cuando corresponda.
07. AMORTIZACION.  
Indica las condiciones establecidas para la amortización del bono, según los siguientes códigos:
- 01 Amortización periódica sin derecho a prepago.
  - 02 Amortización no periódica sin derecho a prepago.
  - 03 Amortización periódica con derecho a prepago.
  - 04 Amortización no periódica con derecho a prepago.
- Por amortización periódica se entiende aquella en que se paga parte del capital en cada cupón. No periódica será aquella en que existen cupones en que sólo se pagan intereses.  
El derecho a prepago se refiere a la facultad del emisor de efectuar alguna amortización extraordinaria, reembolsando anticipadamente todo o parte del capital.
08. NUMERO DE INSCRIPCION.  
Corresponde al número de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Superintendencia.
09. FECHA DE INSCRIPCION.  
Se debe expresar la fecha en que se efectuó el registro de la emisión.
10. FECHA DE EMISION NOMINAL.  
Se debe indicar la fecha a partir de la cual el bono comienza a devengar intereses.
11. FECHA DE VENCIMIENTO.  
Corresponde a la fecha de vencimiento del plazo para la colocación.
12. TIPO DE MONEDA.  
Debe corresponder a uno de los códigos que identifica la moneda de la serie emitida, según Tabla 1 “Monedas y unidades de cuenta”.

13. MODALIDAD Y NUMERO DE EMISION.  
Se deberá expresar si la emisión de los instrumentos ha sido efectuada por títulos de deuda de montos fijos o por líneas de bonos, según los códigos siguientes:  
  - 000 Emisión ha sido realizada por títulos de deudas de montos fijos.
  - 00i Emisión ha sido realizada con cargo a una línea de bonos. La letra “i” corresponde a un correlativo que indica el número de la emisión realizada con cargo a la línea inscrita, asignado en forma ascendente, comenzando por 001.
14. MONTO INSCRITO.  
Corresponde al valor nominal de la emisión identificada en el campo 01.
15. TASA DE EMISION.  
Se debe informar la tasa de carátula del título.
16. MONTO NOMINAL INICIAL COLOCADO.  
Se debe indicar el valor nominal inicial de todos los bonos de la serie identificada en el campo 01 que han sido colocados hasta la fecha de referencia de la información.
17. MONTO NOMINAL COLOCADO VIGENTE.  
Se debe informar el valor nominal de todos los bonos de la serie identificada en el campo 01 que fueron colocados hasta la fecha de referencia de la información, deduciendo el valor nominal de las amortizaciones ya realizadas.
18. VALOR PAR.  
Corresponde al monto de la deuda calculada al último día del mes de referencia de la información, asociada a la serie identificada en el campo 01, incluidos los intereses devengados y excluidos los cupones vencidos.
19. INTERESES PAGADOS DURANTE EL ULTIMO MES.  
Se debe indicar el total de los intereses que se hicieron exigibles en el mes, sea que se hayan cobrado o no por los tenedores.
20. AMORTIZACIONES PAGADAS DURANTE EL ULTIMO MES.  
Corresponde al total del capital que pasó a ser exigible en el mes, sea que se haya cobrado o no por los tenedores.
21. MONTOS NOMINALES COLOCADOS DURANTE EL ULTIMO MES.  
Se debe informar el valor nominal total de bonos de la serie identificada en el campo 01 que fueron colocados durante el último mes.

22. VALOR PAR DE LOS BONOS COLOCADOS DURANTE EL ULTIMO MES.  
Corresponde al valor nominal total de bonos de la serie identificada en el campo 01 que fueron colocados durante el último mes, excluyendo cupones vencidos e incluyendo los intereses devengados y no pagados al último día del mes al cual se refiere la información.
23. MONTO COLOCADO DURANTE EL ULTIMO MES.  
Se debe informar el monto total recibido por colocaciones de bonos de la serie identificada en el campo 01, durante el último mes, descontados los gastos de colocaciones del mes.
24. GASTOS DE COLOCACION DEL ULTIMO MES.  
Se debe indicar el monto total de los gastos de colocación asociados a los bonos de la serie identificada en el campo 01, que fueron colocados durante el último mes.
25. TASA DE COLOCACION DEL ULTIMO MES.  
Se debe informar el promedio ponderado de las tasas de interés anuales a las cuales efectivamente se colocaron los bonos durante el último mes. Para su cálculo se deben descontar los gastos de colocación.

**Carátula de cuadratura**

El archivo P36 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

**MODELO**

Empresa: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo : P36

Número de Registros Informados	
Total montos inscritos	
Total monto nominal inicial colocado	
Total monto nominal colocado vigente	

Responsable: \_\_\_\_\_

Fono: \_\_\_\_\_

GERENTE



CARTA CIRCULAR  
FILIALES N° 3

Santiago, 31 de agosto de 2004

Señor Gerente:

**MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACION PARA COMPAÑIAS DE LEASING. REEMPLAZA INSTRUCCIONES PARA EL ARCHIVO P36.**

A fin de incluir en el archivo P36 un campo para informar el dato correspondiente al plazo de la emisión de los bonos, se reemplazan las instrucciones para la preparación de ese archivo por las que se adjuntan.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

<b>CODIGO ARCHIVO</b>	: P36
<b>NOMBRE</b>	: Estado de emisiones y colocaciones de bonos.
<b>PERIODICIDAD</b>	: Mensual.
<b>PLAZO DE ENTREGA A SUPERINTENDENCIA</b>	: 7 días hábiles bancarios.
<b>DESTINO INTERNO SUPERINTENDENCIA</b>	: Departamento de Sistemas.

*En este archivo, se deberán reportar todas las emisiones de bonos vigentes a la fecha de referencia de la información. Se entenderá por tales a todas aquellas series inscritas en el registro mantenido por esta Superintendencia, hayan o no sido colocadas, cuyo plazo de colocación no haya vencido o no se encuentren totalmente amortizadas.*

### **Primer registro**

01.	Código de la IF .....	9(03)
02.	Identificación del archivo .....	X(03)
03.	Período .....	P(06)
04.	Filler. ....	X(216)
	Largo del registro	228 bytes

1. CODIGO DE LA EMPRESA DE LEASING.  
Corresponde al código con que esta Superintendencia identifica a la empresa.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "P36".
3. PERIODO.  
Corresponde al mes (aaaamm) al que se refiere la información.

### **Estructura de los registros**

01.	Serie .....	X(15)
02.	Tipo de Bono .....	9(02)
03.	Clasificadora de Riesgo 1 .....	9(02)
04.	Clasificación de Riesgo 1 .....	X(04)
05.	Clasificadora de Riesgo 2 .....	9(02)
06.	Clasificación de Riesgo 2 .....	X(04)
07.	Amortización .....	9(02)
08.	Número de inscripción .....	X(15)

09.	Fecha de inscripción .....	F(08)
10.	Fecha límite para la colocación .....	F(08)
11.	Fecha de emisión nominal .....	F(08)
12.	Plazo de los bonos .....	9(04)
13.	Tipo de moneda .....	9(03)
14.	Modalidad y número de emisión .....	9(03)
15.	Monto inscrito .....	9(14)
16.	Tasa de emisión .....	9(02)V9(02)
17.	Monto nominal inicial colocado .....	9(14)
18.	Monto nominal colocado vigente .....	9(14)
19.	Valor par.....	9(14)
20.	Intereses pagados durante el último mes.....	9(14)
21.	Amortizaciones pagadas durante el último mes .....	9(14)
22.	Montos nominales colocados durante el último mes.....	9(14)
23.	Valor par de los bonos colocados durante el último mes.....	9(14)
24.	Monto colocado durante el último mes .....	9(14)
25.	Gastos de colocación del último mes.....	9(14)
26.	Tasa de colocación del último mes .....	9(02)V9(02)
	Largo del registro	228 bytes

### Definición de términos

01. SERIE.  
Código que identifica la serie de los bonos, según la inscripción en el Registro de Valores.
- 02 TIPO DE BONO  
Este campo debe ser llenado siempre con el código “01” en el caso de las compañías de leasing.
03. CLASIFICADORA DE RIESGO 1  
Identifica a una de las firmas evaluadoras que ha clasificado el bono conforme a lo establecido en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, considerando el código que le corresponda según lo siguiente:
  - 10 FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGOS LTDA.
  - 20 FELLER-RATE CLASIFICADORA DE RIESGO LTDA.
  - 30 CLASIFICADORA DE RIESGO HUMPHREYS LTDA.
04. CLASIFICACION DE RIESGO 1.  
Corresponde a la clasificación actualizada asignada a los bonos por la firma identificada en el campo 03.  
Estas clasificaciones deben ser informadas en este campo ajustadas a la izquierda y el resto de sus dígitos en blancos cuando corresponda.

05. CLASIFICADORA DE RIESGO 2.  
Identifica a la otra firma evaluadora que ha clasificado los bonos, según:
- 10 FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGOS LTDA.
  - 20 FELLER-RATE CLASIFICADORA DE RIESGO LTDA.
  - 30 CLASIFICADORA DE RIESGO HUMPHREYS LTDA.
06. CLASIFICACION DE RIESGO 2  
Corresponde a la clasificación actualizada asignada a los bonos por la firma identificada en el campo 05.  
Estas clasificaciones deben ser informadas en este campo ajustadas a la izquierda y el resto de sus dígitos en blancos cuando corresponda.
07. AMORTIZACION.  
Indica las condiciones establecidas para la amortización del bono, según los siguientes códigos:
- 01 Amortización periódica sin derecho a prepago.
  - 02 Amortización no periódica sin derecho a prepago.
  - 03 Amortización periódica con derecho a prepago.
  - 04 Amortización no periódica con derecho a prepago.
- Por amortización periódica se entiende aquella en que se paga parte del capital en cada cupón. No periódica será aquella en que existen cupones en que sólo se pagan intereses.  
El derecho a prepago se refiere a la facultad del emisor de efectuar alguna amortización extraordinaria, reembolsando anticipadamente todo o parte del capital.
08. NUMERO DE INSCRIPCION.  
Corresponde al número de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Superintendencia.
09. FECHA DE INSCRIPCION.  
Se debe expresar la fecha en que se efectuó el registro de la emisión.
10. FECHA LIMITE PARA LA COLOCACION.  
Corresponde a la fecha de vencimiento del plazo para la colocación.
11. FECHA DE EMISION NOMINAL.  
Se debe indicar la fecha a partir de la cual el bono comienza a devengar intereses.
12. PLAZO DE LOS BONOS.  
Corresponde al plazo contractual, expresado en meses, establecido para extinguir la obligación.

13. TIPO DE MONEDA.  
Debe corresponder a uno de los códigos que identifica la moneda de la serie emitida, según Tabla 1 “Monedas y unidades de cuenta”.
14. MODALIDAD Y NUMERO DE EMISION.  
Se deberá expresar si la emisión de los instrumentos ha sido efectuada por títulos de deuda de montos fijos o por líneas de bonos, según los códigos siguientes:
  - 000 Emisión ha sido realizada por títulos de deudas de montos fijos.
  - 00i Emisión ha sido realizada con cargo a una línea de bonos. La letra “i” corresponde a un correlativo que indica el número de la emisión realizada con cargo a la línea inscrita, asignado en forma ascendente, comenzando por 001.
15. MONTO INSCRITO.  
Corresponde al valor nominal de la emisión identificada en el campo 01.
16. TASA DE EMISION.  
Se debe informar la tasa de carátula del título.
17. MONTO NOMINAL INICIAL COLOCADO.  
Se debe indicar el valor nominal inicial de todos los bonos de la serie identificada en el campo 01 que han sido colocados hasta la fecha de referencia de la información.
18. MONTO NOMINAL COLOCADO VIGENTE.  
Se debe informar el valor nominal de todos los bonos de la serie identificada en el campo 01 que fueron colocados hasta la fecha de referencia de la información, deduciendo el valor nominal de las amortizaciones ya realizadas.
19. VALOR PAR.  
Corresponde al monto de la deuda calculada al último día del mes de referencia de la información, asociada a la serie identificada en el campo 01, incluidos los intereses devengados y excluidos los cupones vencidos.
20. INTERESES PAGADOS DURANTE EL ULTIMO MES.  
Se debe indicar el total de los intereses que se hicieron exigibles en el mes, sea que se hayan cobrado o no por los tenedores.
21. AMORTIZACIONES PAGADAS DURANTE EL ULTIMO MES.  
Corresponde al total del capital que pasó a ser exigible en el mes, sea que se haya cobrado o no por los tenedores.

22. **MONTOS NOMINALES COLOCADOS DURANTE EL ULTIMO MES.**  
Se debe informar el valor nominal total de bonos de la serie identificada en el campo 01 que fueron colocados durante el último mes.
23. **VALOR PAR DE LOS BONOS COLOCADOS DURANTE EL ULTIMO MES.**  
Corresponde al valor nominal total de bonos de la serie identificada en el campo 01 que fueron colocados durante el último mes, excluyendo cupones vencidos e incluyendo los intereses devengados y no pagados al último día del mes al cual se refiere la información.
24. **MONTO COLOCADO DURANTE EL ULTIMO MES.**  
Se debe informar el monto total recibido por colocaciones de bonos de la serie identificada en el campo 01, durante el último mes, descontados los gastos de colocaciones del mes.
25. **GASTOS DE COLOCACION DEL ULTIMO MES.**  
Se debe indicar el monto total de los gastos de colocación asociados a los bonos de la serie identificada en el campo 01, que fueron colocados durante el último mes.
26. **TASA DE COLOCACION DEL ULTIMO MES.**  
Se debe informar el promedio ponderado de las tasas de interés anuales a las cuales efectivamente se colocaron los bonos durante el último mes. Para su cálculo se deben descontar los gastos de colocación.

**Carátula de cuadratura**

El archivo P36 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

**MODELO**

Empresa: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo : P36

Número de Registros Informados	
Total montos inscritos	
Total monto nominal inicial colocado	
Total monto nominal colocado vigente	

Responsable: \_\_\_\_\_

Fono: \_\_\_\_\_

GERENTE

CARTA CIRCULAR  
COOPERATIVAS N° 1

Santiago, 10 de septiembre de 2004

Señor Gerente:

**FERIADO LEGAL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004.**

Con motivo de haberse publicado en el Diario Oficial de esta fecha, la Ley N° 19.973 que declara feriado el próximo viernes 17 del mes en curso, deberá tenerse presente que, tal como está dicho en el numeral 3.3 del Título I del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, las obligaciones que venzan en esa fecha, sea que se trate de créditos o depósitos, son pagaderas el día hábil siguiente, esto es, el lunes 20 de septiembre en curso, devengándose los intereses y reajustes correspondientes hasta esta última fecha.

Saludo atentamente a Ud.,

**ENRIQUE MARSHALL RIVERA**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras





# **INDICES CRONOLÓGICOS**



## **CIRCULARES**

### **BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS**

#### Páginas

Circular Bancos N° 3.253 enero 23, 2004	Auditores externos. Actualiza nómina de firmas inscritas. Con motivo de cambios en las razones sociales de las firmas "Jeria y Asociados Auditores Consultores Limitada" por "KPMG Auditores y Consultores Limitada" y "G & V Auditores Consultores Limitada" por "PKF Chile Auditores Consultores Limitada", se modifica el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas.....	9
Circular Bancos N° 3.254 enero 28, 2004	Cuentas de ahorro a plazo. Modifica instrucciones. En concordancia con el Acuerdo N° 1110-040122, del Consejo del Banco Central de Chile que modificó las normas sobre cuentas de ahorro a plazo, eliminando la opción de imputar los reajustes cada tres meses, en vez de hacerlo anualmente junto con los intereses, se modifican las disposiciones del Capítulo 2-4 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	10
Circular Bancos N° 3.255 febrero 10, 2004	Actualiza nómina de empresas calificadoras internacionales. Se suprimen los nombres de las empresas Duff & Phelps Inc. y Thomson BankWatch y se reemplaza la razón social de la empresa Fitch IBCA por Fitch Ratings de la nómina de las empresas calificadoras internacionales contenida en el Capítulo 1-12 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	12
Circular Bancos N° 3.256 febrero 11, 2004	Auditores Externos. Modifica instrucciones. A fin de subsanar un error en la nómina de las firmas inscritas, facultadas para auditar los estados financieros de los bancos, se reemplaza el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas.....	14
Circular Bancos N° 3.257 febrero 17, 2004	Boletas de garantía. Modifica instrucciones. Ante consultas que se han formulado en relación con la oportunidad en que debe anunciarse al banco emisor el cobro de una boleta de garantía, se modifica en lo correspondiente el N° 6 del Capítulo 8-11 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	15
Circular Bancos N° 3.258 febrero 20, 2004	Cuentas de ahorro. Modifica instrucciones. Con motivo de algunas situaciones que se han planteado en relación con las modificaciones efectuadas a las normas sobre cuentas de ahorro, como consecuencia de los Acuerdos del Consejo del Banco Central de Chile N°s. 1086-02-031002 y 1110-01-040122, se imparten instrucciones que complementan las disposiciones del Capítulo 2-4 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	17
Circular Bancos N° 3.259 febrero 26, 2004	Auditores externos. Actualiza nómina de firmas inscritas. Elimina la inscripción de la firma Ernst & Young Chile Auditores Consultores Limitada del Registro de Auditores Externos con motivo de su fusión y absorción por Ernst & Young Inversiones Limitada. Se modifica el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas.....	19

Circular Bancos marzo 10, 2004	Nº 3.260	Relación de operaciones activas y pasivas. Complementa instrucciones. Se imparten instrucciones que modifican las disposiciones contenidas en el Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	20
Circular Bancos marzo 23, 2004	Nº 3.261	Personas relacionadas por propiedad o gestión a una institución financiera. Fija criterio para la determinación de la calidad de relacionado, según porcentaje de participación accionaria, así como para la conformación de los grupos de personas naturales o jurídicas vinculadas a una institución financiera. Se modifica el Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	22
Circular Bancos marzo 24, 2004	Nº 3.262	Publicación de estados financieros. Modifica instrucciones. Se modifica el formato de presentación del balance y del estado de resultados que se establece en el Capítulo 18-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.....	24
Circular Bancos marzo 25, 2004	Nº 3.263	Operaciones con letras de crédito. Incorpora nuevos códigos a la nómina de tablas de desarrollo para letras de crédito. Modifica el Anexo 11 del Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	25
Circular Bancos marzo 25, 2004	Nº 3.264	Audidores externos. Actualiza nómina de firmas inscritas. Con motivo de la inscripción en el Registro de Auditores Externos de la firma Landa Consultores Auditores Limitada, se modifica el Anexo Nº 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas.....	26
Circular Bancos marzo 31, 2004	Nº 3.265	Publicación de estados de situación. Modifica instrucciones. Con el objeto de actualizar el formato de presentación del balance y estado de situación, se modifican los Anexos 1 y 2 del Capítulo 18-1 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	27
Circular Bancos abril 8, 2004	Nº 3.266	Sociedades de apoyo al giro. Complementa instrucciones. Autoriza la creación de sociedades de apoyo al giro en calidad de operadoras de Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional como asimismo fija inhabilidades para desempeñarse en éstas. Modifica el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas.....	28
Circular Bancos abril 13, 2004	Nº 3.267	Publicación de información sobre tarifas y otros gastos cobrados por los servicios ofrecidos a las personas naturales. Complementa las normas sobre información al público en relación a los cobros que afectan a los servicios que las instituciones financieras prestan y a los productos que ofrecen a las personas .....	29
Circular Bancos mayo 4, 2004	Nº 3.268	Relación de operaciones activas y pasivas. Modifica instrucciones sobre liquidez en lo que se refiere a la determinación de los flujos para las inversiones financieras. Se modifican las normas impartidas en el Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas.....	31

Circular Bancos N° 3.269 mayo 6, 2004	Cuentas de ahorro a plazo. Imparte instrucciones sobre cuentas de ahorro para el deporte. Atendido lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.712 y en el Reglamento del Subsidio para el Deporte, publicado en el Diario Oficial del 30 de septiembre de 2003, se imparten instrucciones para la apertura de cuentas de ahorro a plazo que tengan por finalidad específica la constitución de un ahorro para postular al subsidio al deporte. Se reemplaza el Capítulo 2-9 de la Recopilación Actualizada de Normas por el nuevo que pasa a denominarse “Cuentas de Ahorro a plazo para fines específicos” .....	33
Circular Bancos N° 3.270 mayo 6, 2004	Operaciones de compraventa de monedas extranjeras. Modifica instrucciones. Amplía la definición de operaciones pagaderas “al contado”. Modifica las instrucciones del Capítulo 13-1 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	42
Circular Bancos N° 3.271 mayo 14, 2004	Operaciones de factoraje vinculadas con personas relacionadas. Los obligados al pago de documentos cedidos con responsabilidad del emisor, relacionados con la institución financiera adquirente, quedan afectos, como deudores indirectos, a los límites de crédito a que se refiere el N° 2 del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Modifica los Capítulos 12-3 y 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	43
Circular Bancos N° 3.272 mayo 20, 2004	Operaciones de factoraje vinculadas con personas relacionadas. Se aclara que la calidad de deudor indirecto se refiere al margen global de que trata el N° 2 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, que afecta a los créditos otorgados a personas vinculadas a una institución financiera. Modifica los Capítulos 12-3 y 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	45
Circular Bancos N° 3.273 mayo 27, 2004	Intereses y Comisiones. Principios y criterios que las instituciones financieras deberán observar así como la información que deberán proporcionar a sus clientes para la fijación y cobro de intereses y comisiones. Agrega el Capítulo 1-20 a la Recopilación Actualizada de Normas .....	47
Circular Bancos N° 3.274 junio 2, 2004	Intermediación de instrumentos financieros. Autoriza la cesión o venta de instrumentos financieros que se liquiden a través del Sistema de Pagos de Alto Valor (LBTR), aun cuando la entidad vendedora no cuente físicamente con el respectivo instrumento al momento de la operación. Se modifica el Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	53
Circular Bancos N° 3.275 julio 8, 2004	Auditores Externos. Actualiza nómina de firmas inscritas. Con motivo de la cancelación de la inscripción en el Registro de Auditores Externos de la firma CGA AUDITCORP LTDA., se modifica el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas.	55
Circular Bancos N° 3.276 julio 14, 2004	Evaluación de gestión y solvencia. Riesgo operacional. Incorpora la definición de riesgo operacional y tecnológico entregada por el Comité de Basilea, para los efectos de clasificación de las entidades financieras según su gestión y solvencia. Modifica el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	56

Circular Bancos julio 15, 2004	Nº 3.277	Intereses y reajustes. Actualiza instrucciones relativas al cobro de comisiones por prepago de créditos inferiores a 5.000 unidades de fomento, como consecuencia de los cambios introducidos por la Ley Nº 19.951 al artículo 10 de la Ley Nº 18.010. Se modifican las disposiciones pertinentes del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	60
Circular Bancos julio 15, 2004	Nº 3.278	Operaciones con letras de crédito. Complementa instrucciones. Incorpora nuevos códigos de tablas de desarrollo para letras de crédito. Modifica el Anexo Nº 11 del Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	62
Circular Bancos agosto 2, 2004	Nº 3.279	Prohibición de ofrecer incentivos distintos a los intereses o comisiones. En relación con la prohibición de ofrecer incentivos distintos de los intereses y reajustes a los depósitos y captaciones y, en general, a cualquier acreencia a favor de terceros, se modifica el Capítulo 18-13 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	63
Circular Bancos agosto 10, 2004	Nº 3.280	Clasificación de gestión y solvencia. Incorpora en la evaluación de gestión y solvencia, la identificación, cuantificación, limitación y control de las grandes concentraciones crediticias en clientes, grupos o sectores económicos. Se modifica el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	64
Circular Bancos agosto 11, 2004	Nº 3.281	Filiales bancarias constituidas al amparo de la letra a) del artículo 70 de la Ley General de Bancos. Establece que no existe impedimento legal para que un banco tenga como filial a una corredora de bolsas de productos regida por la Ley Nº 19.220. Se modifica el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	65
Circular Bancos agosto 19, 2004	Nº 3.282	Actualiza nómina de instituciones financieras. Incorpora al Banco Penta a la nómina de instituciones financieras contenida en el Anexo del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	66
Circular Bancos septiembre 7, 2004	Nº 3.283	Actualiza Anexos que indica. A fin de rectificar el nombre del HSBC Bank (Chile) así como cambiar la razón social de la firma Grant Thornton Auditores Consultores Limitada que pasó a denominarse Surlatina Auditores Limitada, se reemplazan el Anexo Nº 6 del Capítulo 6-1 y el Anexo Nº 1 del Capítulo 19-2, respectivamente, de la Recopilación Actualizada de Normas .....	67
Circular Bancos septiembre 14, 2004	Nº 3.284	Atención de consultas y reclamos del público. Establece pautas para el procesamiento y resolución de consultas, reclamos y requerimientos que permitan dar curso expedito a las situaciones planteadas por sus clientes .....	68
Circular Bancos septiembre 16, 2004	Nº 3.285	Cobertura de la Corporación de Fomento de la Producción para préstamos a exportadores. Programa de Cobertura de Préstamos Bancarios a Exportadores Medianos y Pequeños "COBEX". Se establecen las condiciones y requisitos generales que deberán cumplirse para que los créditos destinados al financiamiento de exportaciones puedan acogerse a los beneficios del Programa .....	71

Circular Bancos N° 3.286 septiembre 22, 2004	Comités de Auditoría. Funciones puede ejercerlas el Comité de Directores. Se establece que el Directorio de la institución podrá encargar al Comité de Directores desempeñar las obligaciones y responsabilidades propias del Comité de Auditoría. Se modifica el Capítulo 1-15 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	72
Circular Bancos N° 3.287 septiembre 28, 2004	Cartas de crédito stand by emitidas por bancos del exterior. Para los efectos de que un banco del exterior, emisor de una carta de crédito que tenga por objeto garantizar obligaciones de terceros, no sea considerado deudor directo ni indirecto de ésta, se suprime el requisito que le exige estar calificado en la más alta categoría por una empresa calificadora internacional. Se modifican las instrucciones contenidas en el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	73
Circular Bancos N° 3.288 octubre 6, 2004	Actualiza nómina de las instituciones financieras. Por Resolución N° 128, se autorizó la fusión del Banco Security con el Dresdner Bank Lateinamerika y la disolución anticipada de este último. Se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	74
Circular Bancos N° 3.289 octubre 28, 2004	Operaciones con letras de crédito. Incorpora nuevos códigos a la nómina de tablas de desarrollo para letras de crédito. Modifica el Anexo 11 del Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	75
Circular Bancos N° 3.290 octubre 29, 2004	Feriado del 19 de noviembre para la Región Metropolitana. En atención a lo establecido por la Ley N° 19.978, publicada en el Diario Oficial del 28 de octubre, que declaró feriado el día 19 de noviembre de 2004 en toda la Región Metropolitana, se establecen las medidas administrativas y de información necesarias conducentes a facilitar la atención del público y el procesamiento de las operaciones .....	76
Circular Bancos N° 3.291 noviembre 2, 2004	Bienes recibidos o adjudicados en pago de obligaciones. Amplía plazo para su enajenación. Extiende hasta por seis meses adicionales el plazo legal establecido para la enajenación de los bienes que las entidades reciban en pago o se adjudiquen en remate judicial en el curso del año 2004, con excepción de las acciones de sociedades anónimas. Modifica el Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	79
Circular Bancos N° 3.292 noviembre 26, 2004	Calidad de la Atención de Público y Transparencia de la Información. Su introducción en la Autoevaluación de Gestión realizada por los bancos. Deberá considerarse, en la evaluación de la gestión, la suficiencia de las políticas, normas y procedimientos conducentes a la atención y resolución integral de las consultas y reclamos del público usuario de sus servicios .....	80
Circular Bancos N° 3.293 diciembre 1°, 2004	Actualiza nómina de instituciones financieras. Incorpora al Banco Paris a la nómina de instituciones bancarias contenida en el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	82

Circular Bancos diciembre 3, 2004	N° 3.294	Exención del impuesto de timbres y estampillas. Documentos de exportación y de créditos al exterior. De conformidad con el número 16 del artículo 24 del Decreto Ley N° 3.475 y sus modificaciones, se señalan los documentos, en moneda chilena y extranjera, incluidos en la exención del impuesto de timbres y estampillas que beneficia a créditos adeudados por personas residentes o domiciliadas en el exterior. Se modifica el Capítulo 14-8 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	83
Circular Bancos diciembre 7, 2004	N° 3.295	Intereses y Comisiones. Principios y criterios que deberán observarse para la aplicación del cobro de comisiones por el pago de cheques por sobregiros no contratados. Se modifica el Capítulo 1-20 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	84
Circular Bancos diciembre 13, 2004	N° 3.296	Límites individuales de crédito y garantías del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional. Las inversiones en esos instrumentos quedan exceptuadas de los límites individuales de crédito de que trata el N° 1 del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Se modifica el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	85
Circular Bancos diciembre 14, 2004	N° 3.297	Operaciones de leasing. Amplía plazo para el castigo de los bienes recuperados en el año 2004. Extiende hasta por seis meses adicionales el plazo establecido para el castigo de los bienes provenientes de obligaciones por operaciones de leasing recuperados durante el año 2004. Se modifica el Capítulo 8-37 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	87
Circular Bancos diciembre 20, 2004	N° 3.298	Información de hechos esenciales. Artículos 9° y 10 de la Ley N° 18.045. Instruye sobre el envío de la comunicación sobre hechos esenciales que los bancos remiten a las Bolsas de Valores para que copia de ésta sea simultáneamente entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros. Se modifican los Capítulos 18-10 y 18-11 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	88
Circular Bancos diciembre 23, 2004	N° 3.299	Actualiza nómina de instituciones financieras. Debido al cambio de nombre de la sucursal en Chile de JP Morgan Chase Bank, la que ha pasado a denominarse JP Morgan Chase Bank National Association, se reemplaza la nómina de instituciones financieras contenida en el Anexo del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	92



## **CARTAS CIRCULARES SELECTIVAS BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS**

		<u><b>Páginas</b></u>
C.C. Bancos N° 1 enero 5, 2004	Instruye sobre el envío de los archivos C07, C08 y C09 al Banco Central de Chile en la misma oportunidad y por el mismo medio en que se remiten a la Superintendencia .....	93
C.C. Bancos N° 8 marzo 8, 2004	Instruye sobre el envío del archivo C05 al Banco Central de Chile. Adicionalmente a lo señalado en la Carta Circular N° 1, del 5 de enero de 2004, y por las mismas razones que se indicaron en esa norma, los bancos deberán enviar el archivo C05 al Banco Central de Chile.	94
C.C. Bancos N° 12 julio 21, 2004	Información para efectos de encaje y reserva técnica. Para los efectos de excluir del cómputo de encaje y reserva técnica los fondos enterados por los bancos en el Banco Central de Chile por concepto de "Depósitos para liquidación del saldo neto deudor por compensación de documentos de alto valor", se crea la cuenta "Depósito de fondos para compensación" .....	95
C.C. Bancos N° 13 septiembre 10, 2004	Feriado legal el 17 de septiembre de 2004. Con motivo del feriado declarado aquel día por Ley N° 19.973, se hace presente que las obligaciones que vencen en esa fecha, sea que se trate de créditos o depósitos, son pagaderas el día hábil siguiente .....	96
C.C. Bancos N° 15 diciembre 9, 2004	Créditos Hipotecarios adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 18.900, publicada en el Diario Oficial del 16 de enero de 1990, esta Superintendencia fija el reajuste anual que las instituciones financieras deben aplicar a los créditos de que se trata .....	97

## **CARTAS CIRCULARES EQUIVALENCIAS BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS**

		<u>Páginas</u>
C.C. N° 1/2004 febrero 2, 2004	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.01.2004. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 596,78 por dólar norteamericano .....	98
C.C. N° 2/2004 marzo 3, 2004	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 29.02.2004. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 594,32 por dólar norteamericano .....	100
C.C. N° 3/2004 abril 5, 2004	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.03.2004. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 623,21 por dólar norteamericano .....	102
C.C. N° 4/2004 mayo 10, 2004	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.04.2004. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 624,84 por dólar norteamericano .....	104
C.C. N° 5/2004 junio 2, 2004	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.05.2004. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 632,32 por dólar norteamericano .....	106
C.C. N° 6/2004 julio 5, 2004	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.06.2004. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 636,59 por dólar norteamericano .....	108
C.C. N° 7/2004 agosto 4, 2004	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.07.2004. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 638,37 por dólar norteamericano .....	110
C.C. N° 8/2004 septiembre 3, 2004	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.08.2004. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 628,95 por dólar norteamericano .....	112
C.C. N° 9/2004 octubre 6, 2004	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.09.2004. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 606,96 por dólar norteamericano .....	114
C.C. N° 10/2004 noviembre 9, 2004	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.10.2004. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 615,20 por dólar norteamericano .....	116
C.C. N° 11/2004 diciembre 2, 2004	Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.11.2004. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 588,18 por dólar norteamericano .....	118

C.C. N° 12/2004  
diciembre 31, 2004

Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.12.2004. Nuevas paridades para representación contable de los saldos en moneda extranjera. Tipo de cambio \$ 559,83 por dólar norteamericano .....

**Páginas**

120

# CARTAS CIRCULARES

## MANUAL SISTEMA DE INFORMACION

### BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

		<u>Páginas</u>
C.C. N° 1/2004 febrero 25, 2004	Tablas 14 y 21 y Archivo P21. Modifica instrucciones. Se elimina el código 1105 de la Tabla 14 y el código 110 de la Tabla 21, que identificaban el producto “Deudores en cuentas corrientes”, y a la vez se modifican las instrucciones del archivo 21 .....	122
C.C. N° 2/2004 febrero 26, 2004	Incorpora Archivo D50 “Acreedores financieros”. Se incorpora el archivo D50 “Acreedores financieros” al Manual del Sistema de Información .....	123
C.C. N° 3/2004 marzo 10, 2004	Complementa instrucciones para el contenido de los archivos D01, C04 y C08. Indica fecha término para consultas por correo electrónico acerca del archivo C08. Se modifican algunos campos de los archivos D01, C04 y C08 y se cierra el plazo fijado para absolver consultas sobre el nuevo archivo C08 a través de la casilla electrónica habilitada al efecto .....	126
C.C. N° 4/2004 abril 16, 2004	Elimina formulario C2. Se suprime el formulario C2 “Clasificación de la cartera de los mayores deudores” .....	128
C.C. N° 5/2004 mayo 4, 2004	Archivo C08. Modifica instrucciones. Se modifican las instrucciones para la preparación del nuevo archivo C08 en lo que se refiere al uso de las bandas temporales y clasificación de los flujos de las inversiones financieras .....	129
C.C. N° 6/2004 julio 8, 2004	Se incorporan al Manual del Sistema de Información los archivos D16 “Garantías constituidas” y D17 “Personas con garantías constituidas” .....	130
C.C. N° 7/2004 agosto 2, 2004	Modifica plazo de entrega del archivo D21. Complementa instrucciones para archivo D08. Se cambia de 12 a 7 días hábiles bancarios el plazo para la entrega del D21 y se complementan instrucciones para el llenado de los campos 5, 6 y 7 del archivo D08 .....	137
C.C. N° 8/2004 agosto 6, 2004	Establece archivo P36 “Estado de emisiones y colocaciones de bonos”. Modifica plazo para enviar los archivos D22 y D23. Se crea el archivo P36, con el propósito de obtener información mensual sobre las colocaciones de los bonos inscritos en el Registro de Valores. Se modifica el plazo de 12 a 7 días hábiles bancarios para la entrega de los archivos D22 y D23 .....	138
C.C. N° 9/2004 agosto 31, 2004	Archivo P36. A fin de incluir en el archivo P36 un campo para informar el dato correspondiente al plazo de la emisión de los bonos, se reemplazan las instrucciones para la preparación de ese archivo .....	144
C.C. N° 10/2004 septiembre 15, 2004	Complementa Formulario M1. A fin de obtener información de las provisiones por riesgo país sobre las colocaciones, se complementa el formulario M1 .....	150

		<b><u>Páginas</u></b>
C.C. N° 11/2004 septiembre 23, 2004	Modifica archivo C17. Complementa tablas 51, 52 y 54. Se complementan aspectos relativos al contenido de ese archivo. Además, se actualizan algunos códigos comprendidos en las tablas 51, 52 y 54.....	151
C.C. N° 12/2004 diciembre 17, 2004	Modifica Tabla 51. Se sustituye el código "016" por "017" para el European Central Bank (ECB).	152

# TELEGRAMAS CIRCULARES SELECTIVOS BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

## Página

T. C. Bancos N° 1 marzo 31, 2004	Se otorga plazo hasta el 1° de junio de 2004 para el cumplimiento de las nuevas normas de liquidez de que trata el título II del Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas .....	153
--	---	-----

# CIRCULARES

## OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS

### Páginas

Circular Cooperativas N° 111 febrero 2, 2004	Descalces de plazos de activos y pasivos. Modifica instrucciones. Por haberse reemplazado las normas para la determinación de los descálces de plazos aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se modifican las instrucciones de Circular N° 108 de 4 de junio de 2003	157
Circular Sociedades de Apoyo al Giro N° 17 abril 8, 2004	Normas generales para empresas de apoyo al giro. Modifica instrucciones. Se modifican las disposiciones que permiten que los gerentes o empleados de un banco ejerzan el cargo de Director de una sociedad de apoyo al giro, estableciendo un impedimento cuando se trate de sociedades que administren y operen Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor.....	158
Circular Cooperativas N° 112 abril 13, 2004	Publicación de información sobre tarifas y otros gastos cobrados por los servicios ofrecidos a las personas naturales. Complementa las normas sobre información al público en relación a los cobros que afectan a los servicios que las cooperativas de ahorro y crédito prestan y a los productos que estas empresas ofrecen a las personas.....	159
Circular Filiales N° 55 mayo 20, 2004	Normas generales para empresas de factoraje filiales de instituciones financieras. Complementa instrucciones sobre límites de crédito consolidados. En concordancia con las normas impartidas a los bancos en relación con el cómputo de las operaciones de factoraje para el límite global de créditos a deudores relacionados, se introducen cambios en la Circular N° 36 que comprende las normas generales que rigen a las empresas de factoraje filiales de instituciones financieras .....	161
Circular Cooperativas N° 113 mayo 20, 2004	Establece envío de Archivo D50. Hace extensivo a las cooperativas de ahorro y crédito el envío del formulario D50 "Acreedores financieros". Complementa la Circular N° 108, del 4 de junio de 2003 .....	162
Circular Cooperativas N° 114 junio 21, 2004	Establece envío de archivo P10. Hace exigible a las cooperativas de ahorro y crédito el envío del archivo P10 "Cuentas de depósito a la vista y a plazo". Complementa la Circular N° 108, del 4 de junio de 2003 .....	163
Circular Cooperativas N° 115 agosto 31, 2004	Establece envío de archivo P36. Hace extensivo a las cooperativas de ahorro y crédito el envío del archivo P36 "Estado de Emisiones y Colocaciones de Bonos" con antecedentes relativos a los títulos inscritos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia. Se complementa la Circular N° 108, del 4 de junio de 2003	164
Circular Cooperativas N° 116 septiembre 16, 2004	Atención de consultas y reclamos del público. Establece pautas para el procesamiento y resolución de consultas, reclamos y requerimientos que permitan dar curso expedito a las situaciones planteadas por sus clientes .....	165

## **CARTAS CIRCULARES OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS**

		<u><b>Página</b></u>
C.C. Filiales julio 8, 2004	Nº 1	Manual del Sistema de Información para Compañías de Leasing. Establece el envío de los nuevos archivos D16 y D17. Incorpora al Manual del Sistema de Información para Compañías de Leasing, los archivos D16 “Garantías constituidas” y D17 “Personas con garantías constituidas” ..... 168
C.C. Filiales agosto 11, 2004	Nº 2	Manual del Sistema de Información para Compañías de Leasing. Establece archivo P36 “Estado de emisiones y colocaciones de bonos”. Modifica plazo para enviar los archivos D21, D22 y D23 ..... 175
C.C. Filiales agosto 31, 2004	Nº 3	Manual del Sistema de Información para Compañías de Leasing. Reemplaza instrucciones para el archivo P36... 181
C.C. Cooperativas septiembre 10, 2004	Nº 1	Feriado legal el 17 de septiembre de 2004. Con motivo del feriado declarado aquel día por Ley N° 19.973, se establece que las obligaciones que venzan en esa fecha, sea que se trate de créditos o depósitos, son pagaderas el día hábil siguiente ..... 187



**INDICE POR MATERIAS**  
**Orden Alfabético**



**Acreedores financieros.**

Incorpora Archivo D50. "Acreedores financieros". Se incorpora el archivo D50 "Acreedores financieros" al Manual del Sistema de Información. Carta Circular MSI N° 2/2004 .....	123
--	-----

**Archivos magnéticos.**

Tablas 14 y 21 y Archivo P21. Modifica instrucciones. Se elimina el código 1105 de la Tabla 14 y el código 110 de la Tabla 21, que identificaban el producto "Deudores en cuentas corrientes", y a la vez se modifican las instrucciones del archivo 21. Carta Circular MSI N° 1/2004 .....	122
---	-----

Incorpora Archivo D50. "Acreedores financieros". Se incorpora el archivo D50 "Acreedores financieros" al Manual del Sistema de Información. Carta Circular MSI N° 2/2004 .....	123
--	-----

Complementa instrucciones para el contenido de los archivos D01, C04 y C08. Indica fecha término para consultas por correo electrónico acerca del archivo C08. Se modifican algunos campos de los archivos D01, C04 y C08 y se cierra el plazo fijado para absolver consultas sobre el nuevo archivo C08 a través de la casilla electrónica habilitada al efecto. Carta Circular MSI N° 3/2004 .....	126
--	-----

Archivo C08. Modifica instrucciones. Se modifican las instrucciones para la preparación del nuevo archivo C08 en lo que se refiere al uso de las bandas temporales y clasificación de los flujos de las inversiones financieras. Carta Circular MSI N° 5/2004 .....	129
---	-----

Se incorporan al Manual del Sistema de Información los archivos D16 "Garantías constituidas" y D17 "Personas con garantías constituidas". Carta Circular MSI N° 6/2004 .....	130
--	-----

Modifica plazo de entrega del archivo D21. Complementa instrucciones para archivo D08. Se cambia de 12 a 7 días hábiles bancarios el plazo para la entrega del D21 y se complementan instrucciones para el llenado de los campos 5, 6 y 7 del archivo D08. Carta Circular MSI N° 7/2004 .....	137
---	-----

Establece archivo P36 "Estado de emisiones y colocaciones de bonos". Modifica plazo para enviar los archivos D22 y D23. Se crea el archivo P36, con el propósito de obtener información mensual sobre las colocaciones de los bonos inscritos en el Registro de Valores. Se modifica el plazo de 12 a 7 días hábiles bancarios para la entrega de los archivos D22 y D23. Carta Circular MSI N° 8/2004 .....	138
--	-----

Archivo P36. A fin de incluir en el archivo P36 un campo para informar el dato correspondiente al plazo de la emisión de los bonos, se reemplazan las instrucciones para la preparación de ese archivo. Carta Circular MSI N° 9/2004 .....	144
--	-----

Modifica archivo C17. Complementa tablas 51, 52 y 54. Se complementan aspectos relativos al contenido de ese archivo. Además, se actualizan algunos códigos comprendidos en las tablas 51, 52 y 54. Carta Circular MSI N° 11/2004 .....	151
---	-----

Modifica Tabla 51. Se sustituye el código "016" por "017" para el European Central Bank (ECB). Carta Circular MSI N° 12/2004 .....	152
--	-----

**Atención de público.**

Atención de consultas y reclamos del público. Establece pautas para el procesamiento y resolución de consultas, reclamos y requerimientos que permitan dar curso expedito a las situaciones planteadas por sus clientes. Circular N° 3.284.....	68
Feriado del 19 de noviembre para la Región Metropolitana. En atención a lo establecido por la Ley N° 19.978, publicada en el Diario Oficial del 28 de octubre, que declaró feriado el día 19 de noviembre de 2004 en toda la Región Metropolitana, se establecen las medidas administrativas y de información necesarias conducentes a facilitar la atención del público y el procesamiento de las operaciones. Circular N° 3.290 .....	76
Calidad de la Atención de Público y Transparencia de la Información. Su introducción en la Autoevaluación de Gestión realizada por los bancos. Agrega como materia que deberá considerarse en la evaluación de la gestión, la suficiencia de las políticas, normas y procedimientos establecidos por las entidades financieras conducentes a la atención y resolución integral de las consultas y reclamos del público usuario de sus servicios. Circular N° 3.292 .....	80

**Audidores externos.**

Audidores externos. Actualiza nómina de firmas inscritas. Con motivo de cambios en las razones sociales de las firmas "Jeria y Asociados Auditores Consultores Limitada" por "KPMG Auditores y Consultores Limitada" y "G & V Auditores Consultores Limitada" por "PKF Chile Auditores Consultores Limitada", se modifica el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.253 .....	9
Audidores Externos. Modifica instrucciones. A fin de subsanar un error en la nómina de las firmas inscritas, facultadas para auditar los estados financieros de los bancos, se reemplaza el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.256.....	14
Audidores externos. Actualiza nómina de firmas inscritas. Elimina la inscripción de la firma Ernst & Young Chile Auditores Consultores Limitada del Registro de Auditores Externos con motivo de su fusión y absorción por Ernst & Young Inversiones Limitada. Se modifica el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.259 .....	19
Audidores externos. Actualiza nómina de firmas inscritas. Con motivo de la inscripción en el Registro de Auditores Externos de la firma Landa Consultores Auditores Limitada, se modifica el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.264.....	26
Audidores Externos. Actualiza nómina de firmas inscritas. Con motivo de la cancelación de la inscripción en el Registro de Auditores Externos de la firma CGA AUDITCORP LTDA., se modifica el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.275 .....	55
Audidores externos. A fin de cambiar la razón social de la firma Grant Thornton Auditores Consultores Limitada que pasó a denominarse Surlatina Auditores Limitada, se reemplaza el Anexo N° 1 del Capítulo 19-2, de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.283 .....	67

**Banco Central de Chile.**

Instruye sobre el envío de los archivos C07, C08 y C09 al Banco Central de Chile en la misma oportunidad y por el mismo medio en que se remiten a la Superintendencia. Carta Circular N° 1..... 93

Instruye sobre el envío del archivo C05 al Banco Central de Chile. Adicionalmente a lo señalado en la Carta Circular N° 1, del 5 de enero de 2004, y por las mismas razones que se indicaron en esa norma, los bancos deberán enviar el archivo C05 al Banco Central de Chile. Carta Circular N° 8..... 94

Información para efectos de encaje y reserva técnica. Para los efectos de excluir del cómputo del encaje y reserva técnica los fondos enterados por los bancos en el Banco Central de Chile por concepto de "Depósitos para liquidación del saldo neto deudor por compensación de documentos de alto valor", se crea la cuenta "Depósito de fondos para compensación". Carta Circular N° 12..... 95

Modifica archivo C17. Complementa tablas 51, 52 y 54. A fin de adecuar la información que se entrega en el archivo C17 a los requerimientos del Banco Central de Chile, se complementan aspectos relativos al contenido de ese archivo. Además, se actualizan algunos códigos comprendidos en las tablas 51, 52 y 54. Carta Circular MSI N° 11/2004 ..... 151

Modifica Tabla 51. A fin de subsanar una coincidencia de códigos entre las tablas 45 y 51, utilizadas para el primer campo de los registros del archivo C17, se sustituye el código "016" por "017" para el European Central Bank (ECB). Carta Circular MSI N° 12/2004 ..... 152

**Bienes recibidos en pago.**

Bienes recibidos o adjudicados en pago de obligaciones. Amplía plazo para su enajenación. Extiende hasta por seis meses adicionales el plazo legal establecido para la enajenación de los bienes que las entidades reciban en pago o se adjudiquen en remate judicial en el curso del año 2004, con excepción de las acciones de sociedades anónimas. Modifica el Capítulo 10-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.291 ..... 79

**Boletas de garantía.**

Boletas de garantía. Modifica instrucciones. Ante consultas que se han formulado en relación con la oportunidad en que debe anunciarse al banco emisor el cobro de una boleta de garantía, se modifica en lo correspondiente el N° 6 del Capítulo 8-11 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.257 ..... 15

**Bonos.**

Establece archivo P36 "Estado de emisiones y colocaciones de bonos". Modifica plazo para enviar los archivos D22 y D23. Se crea el archivo P36, con el propósito de obtener información mensual sobre las colocaciones de los bonos inscritos en el Registro de Valores. Se modifica el plazo de 12 a 7 días hábiles bancarios para la entrega de los archivos D22 y D23. Carta Circular MSI N° 8/2004 ..... 138

Archivo P36. A fin de incluir en el archivo P36 un campo para informar el dato correspondiente al plazo de la emisión de los bonos, se reemplazan las instrucciones para la preparación de ese archivo. Carta Circular MSI N° 9/2004 .....	144
--	-----

**Bonos de reconocimiento.**

Límites individuales de crédito y garantías del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional. Incluye los Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional (INP) y sus complementos entre los instrumentos de oferta pública que, con respecto a sus emisores, quedan exceptuados de los límites individuales de crédito de que trata el N° 1 del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Se modifica el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.296 .....	85
--	----

**Capital básico y patrimonio efectivo.**

Complementa instrucciones para el contenido del archivo C04. Se modifican algunos campos del archivo C04. Carta Circular MSI N° 3/2004 ...	126
--	-----

**Captación e intermediación.**

Intermediación de instrumentos financieros. Autoriza la cesión o venta de instrumentos financieros que se liquiden a través del Sistema de Pagos de Alto Valor (LBTR), aun cuando la entidad vendedora no cuente físicamente con el respectivo instrumento al momento de la operación. Se modifica el Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.274 .....	53
--	----

**Cartas de crédito.**

Cartas de crédito stand by emitidas por bancos del exterior. Para los efectos de que un banco del exterior, emisor de una carta de crédito que tenga por objeto garantizar obligaciones de terceros, no sea considerado deudor directo ni indirecto de ésta, se suprime el requisito que le exige estar calificado en la más alta categoría por una empresa calificadora internacional. Se modifican las instrucciones contenidas en el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.287 .....	73
---	----

**Cheques.**

Intereses y Comisiones. Principios y criterios que deberán observarse para la aplicación del cobro de comisiones por el pago de cheques por sobregiros no contratados. Se modifica el Capítulo 1-20 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.295 .....	84
---	----

**Clasificación de gestión y solvencia.**

Clasificación de gestión y solvencia. Complementa instrucciones. Incorpora en la evaluación de gestión y solvencia, la identificación, cuantificación, limitación y control de las grandes concentraciones crediticias en clientes, grupos o sectores económicos. Se modifica el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.280 .....	64
--	----

**Colocaciones.**

Intereses y reajustes. Actualiza instrucciones relativas al cobro de comisiones por prepagó de créditos inferiores a 5.000 unidades de fomento, como consecuencia de los cambios introducidos por la Ley N° 19.951 al artículo 10 de la Ley N° 18.010. Se modifican las disposiciones pertinentes del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.277 ..... 60

Clasificación de gestión y solvencia. Complementa instrucciones. Incorpora en la evaluación de gestión y solvencia, la identificación, cuantificación, limitación y control de las grandes concentraciones crediticias en clientes, grupos o sectores económicos. Se modifica el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.280 ..... 64

Préstamos a exportadores. Cobertura de la Corporación de Fomento de la Producción para préstamos a exportadores. Programa de Cobertura de Préstamos Bancarios a Exportadores Medianos y Pequeños "COBEX". Se establecen las condiciones y requisitos generales que deberán cumplirse para que los créditos destinados al financiamiento de exportaciones que puedan acogerse a los beneficios del Programa. Circular N° 3.285 ..... 71

Documentos de exportación y de créditos al exterior. Exención del impuesto de timbres y estampillas. De conformidad con el número 16 del artículo 24 del Decreto Ley N° 3.475 y sus modificaciones, se señalan los documentos, en moneda chilena y extranjera, incluidos en la exención del impuesto de timbres y estampillas que beneficia a créditos adeudados por personas residentes o domiciliadas en el exterior. Se modifica el Capítulo 14-8 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.294 ..... 83

**Comités de Auditoría.**

Comités de Auditoría. Funciones puede ejercerlas el Comité de Directores. Se establece que el Directorio de la institución, podrá encargar al Comité de Directores desempeñar las obligaciones y responsabilidades propias del Comité de Auditoría. Se modifica el Capítulo 1-15 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.286 ..... 72

**Comisiones.**

Intereses y Comisiones. Principios y criterios que las instituciones financieras deberán observar así como la información que deberán proporcionar a sus clientes para la fijación y cobro de intereses y comisiones. Agrega el Capítulo 1-20 a la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.273 ..... 47

Intereses y Comisiones. Principios y criterios que deberán observarse para la aplicación del cobro de comisiones por el pago de cheques por sobregiros no contratados. Se modifica el Capítulo 1-20 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.295 ..... 84

**Compraventa de divisas.**

Operaciones de compraventa de monedas extranjeras. Modifica instrucciones. Amplía la definición de operaciones pagaderas "al contado". Modifica las instrucciones del Capítulo 13-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.270 ..... 42

**CORFO Corporación de Fomento de la Producción,**

Cobertura de la Corporación de Fomento de la Producción para préstamos a exportadores. Programa de Cobertura de Préstamos Bancarios a Exportadores Medianos y Pequeños "COBEX". Se establecen las condiciones y requisitos generales que deberán cumplirse para que los créditos destinados al financiamiento de exportaciones puedan acogerse a los beneficios del Programa. Circular N° 3.285 ..... 71

**Créditos.**

Intereses y reajustes. Actualiza instrucciones relativas al cobro de comisiones por prepago de créditos inferiores a 5.000 unidades de fomento, como consecuencia de los cambios introducidos por la Ley N° 19.951 al artículo 10 de la Ley N° 18.010. Se modifican las disposiciones pertinentes del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.277 ..... 60

Clasificación de gestión y solvencia. Complementa instrucciones. Incorpora en la evaluación de gestión y solvencia, la identificación, cuantificación, limitación y control de las grandes concentraciones crediticias en clientes, grupos o sectores económicos. Se modifica el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.280 ..... 64

Cobertura de la Corporación de Fomento de la Producción para préstamos a exportadores. Programa de Cobertura de Préstamos Bancarios a Exportadores Medianos y Pequeños "COBEX". Se establecen las condiciones y requisitos generales que deberán cumplirse para que los créditos destinados al financiamiento de exportaciones puedan acogerse a los beneficios del Programa. Circular N° 3.285 ..... 71

Créditos al exterior. Exención del impuesto de timbres y estampillas. De conformidad con la facultad que otorga a la Superintendencia el número 16 del artículo 24 del Decreto Ley N° 3.475 y sus modificaciones, se señalan los documentos, en moneda chilena y extranjera, incluidos en la exención del impuesto de timbres y estampillas que beneficia a créditos adeudados por personas residentes o domiciliadas en el exterior. Se modifica el Capítulo 14-8 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.294 ..... 83

**Créditos externos.**

Créditos al exterior. Exención del impuesto de timbres y estampillas. De conformidad con el número 16 del artículo 24 del Decreto Ley N° 3.475 y sus modificaciones, se señalan los documentos, en moneda chilena y extranjera, incluidos en la exención del impuesto de timbres y estampillas que beneficia a créditos adeudados por personas residentes o domiciliadas en el exterior. Se modifica el Capítulo 14-8 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.294 ..... 83

**Créditos adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.**

Créditos Hipotecarios adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 18.900, publicada en el Diario Oficial del 16 de enero de 1990, se fija el reajuste anual que las instituciones financieras deben aplicar a los créditos de que se trata. Carta Circular N° 15 ..... 97



**Cuentas corrientes bancarias.**

Sobregiros en cuenta corriente. Tablas 14 y 21 y Archivo P21. Modifica instrucciones. Se elimina el código 1105 de la Tabla 14 y el código 110 de la Tabla 21, que identificaban el producto “Deudores en cuentas corrientes”, y a la vez se modifican las instrucciones del archivo 21. Carta Circular MSI N° 1/2004 ..... 122

**Cuentas de ahorro a plazo.**

Cuentas de ahorro a plazo. Modifica instrucciones. En concordancia con el Acuerdo N° 1110-040122, del Consejo del Banco Central de Chile que modificó las normas sobre cuentas de ahorro a plazo, eliminando la opción de imputar los reajustes cada tres meses, en vez de hacerlo anualmente junto con los intereses, se modifican las disposiciones del Capítulo 2-4 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.254 10

Cuentas de ahorro. Modifica instrucciones. Con motivo de algunas situaciones que se han planteado en relación con las modificaciones efectuadas a las normas sobre cuentas de ahorro, como consecuencia de los Acuerdos del Consejo del Banco Central de Chile N°s. 1086-02-031002 y 1110-01-040122, se imparten instrucciones que complementan las disposiciones del Capítulo 2-4 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.258..... 17

Cuentas de ahorro para el deporte. Imparte instrucciones sobre cuentas de ahorro a plazo para el deporte. Atendido lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.712 y en el Reglamento del Subsidio para el Deporte, publicado en el Diario Oficial del 30 de septiembre de 2003, se imparten instrucciones para la apertura de cuentas de ahorro a plazo que tengan por finalidad específica la constitución de un ahorro para postular al subsidio al deporte. Se reemplaza el Capítulo 2-9 de la Recopilación Actualizada de Normas por el nuevo que pasa a denominarse “Cuentas de Ahorro a plazo para fines específicos”. Circular N° 3.269.. 33

**Depósitos.**

Prohibición de ofrecer incentivos distintos a los intereses o comisiones. En relación con la prohibición de ofrecer incentivos distintos de los intereses y reajustes a los depósitos y captaciones y, en general, a cualquier acreencia a favor de terceros, se modifica el Capítulo 18-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.279 ..... 63

Nómina de depositantes. En cumplimiento de disposición legal que ordena mantener una nómina de los depositantes de los bancos, se incorpora el archivo D50 “Acreedores financieros” al Manual del Sistema de Información. Carta Circular MSI N° 2/2004 ..... 123

**Depósitos a plazo.**

Prohibición de ofrecer incentivos distintos a los intereses o comisiones. En relación con la prohibición de ofrecer incentivos distintos de los intereses y reajustes a los depósitos y captaciones y, en general, a cualquier acreencia a favor de terceros, se modifica el Capítulo 18-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.279 ..... 63

Nómina de depositantes. En cumplimiento de disposición legal que ordena mantener una nómina de los depositantes de los bancos, se incorpora el archivo D50 "Acreedores financieros" al Manual del Sistema de Información. Carta Circular MSI N° 2/2004 ..... 123

**Deudores.**

Deudores en cuentas corrientes. Tablas 14 y 21 y Archivo P21. Modifica instrucciones. Se elimina el código 1105 de la Tabla 14 y el código 110 de la Tabla 21, que identificaban el producto "Deudores en cuentas corrientes", y a la vez se modifican las instrucciones del archivo 21. Carta Circular MSI N° 1/2004 ..... 122

Créditos de consumo e hipotecarios para la vivienda. Complementa instrucciones para archivo D08. Se complementan instrucciones para el llenado de los campos 5, 6 y 7 del archivo D08. Carta Circular MSI N° 7/2004 ..... 137

Deudas Generales. Complementa instrucciones para el contenido del archivo D01. Se modifican algunos campos del archivo D01. Carta Circular MSI N° 3/2004 ..... 126

Cartera de mayores deudores. Elimina formulario C2. Se suprime el formulario C2 "Clasificación de la cartera de los mayores deudores". Carta Circular MSI N° 4/2004 ..... 128

**Disposiciones legales.**

Intereses y reajustes. Actualiza instrucciones relativas al cobro de comisiones por prepago de créditos inferiores a 5.000 unidades de fomento, como consecuencia de los cambios introducidos por la Ley N° 19.951 al artículo 10 de la Ley N° 18.010. Se modifican las disposiciones pertinentes del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.277 ..... 60

Filiales bancarias constituidas al amparo de la letra a) del artículo 70 de la Ley General de Bancos. Establece que no existe impedimento legal para que un banco tenga como filial a una corredora de bolsas de productos regida por la Ley N° 19.220. Se modifica el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.281 ..... 65

Información de hechos esenciales. Artículos 9° y 10 de la Ley N° 18.045. Instruye sobre el envío de la comunicación sobre hechos esenciales que los bancos remiten a las Bolsas de Valores para que copia de ésta sea simultáneamente entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros. Se modifican los Capítulos 18-10 y 18-11 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.298 ..... 88

**Emisión de valores.**

Emisión y colocación de bonos. Establece archivo P36 "Estado de emisiones y colocaciones de bonos". Modifica plazo para enviar los archivos D22 y D23. Se crea el archivo P36, con el propósito de obtener información mensual sobre las colocaciones de los bonos inscritos en el Registro de Valores. Se modifica el plazo de 12 a 7 días hábiles bancarios para la entrega de los archivos D22 y D23. Carta Circular MSI N° 8/2004 ..... 138

Emisión y colocación de bonos. Archivo P36. A fin de incluir en el archivo P36 un campo para informar el dato correspondiente al plazo de la emisión de los bonos, se reemplazan las instrucciones para la preparación de ese archivo. Carta Circular MSI N° 9/2004 ..... 144

**Empresas calificadoras internacionales.**

Actualiza nómina de empresas calificadoras internacionales. Se suprimen los nombres de las empresas Duff & Phelps Inc. y Thomson BankWatch y se reemplaza la razón social de la empresa Fitch IBCA por Fitch Ratings de la nómina de las empresas calificadoras internacionales contenida en el Capítulo 1-12 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.255 ..... 12

**Encaje.**

Información para efectos de encaje y reserva técnica. Para los efectos de excluir del cómputo del encaje y reserva técnica los fondos enterados por los bancos en el Banco Central de Chile por concepto de "Depósitos para liquidación del saldo neto deudor por compensación de documentos de alto valor", se crea la cuenta "Depósito de fondos para compensación". Carta Circular N° 12 ..... 95

**Estado de deudores.**

Sobregiros en cuentas corrientes. Tablas 14 y 21 y Archivo P21. Modifica instrucciones. Se elimina el código 1105 de la Tabla 14 y el código 110 de la Tabla 21, que identificaban el producto "Deudores en cuentas corrientes", y a la vez se modifican las instrucciones del archivo 21. Carta Circular MSI N° 1/2004 ..... 122

Créditos de consumo e hipotecarios para vivienda. Complementa instrucciones para archivo D08. Se complementan instrucciones para el llenado de los campos 5, 6 y 7 del archivo D08. Carta Circular MSI N° 7/2004.. 137

Deudas Generales. Complementa instrucciones para el contenido del archivo D01. Se modifican algunos campos del archivo D01. Carta Circular MSI N° 3/2004 ..... 126

**Entidades públicas.**

Corporación de Fomento de la Producción. El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) acordó modificar y prorrogar la vigencia del Programa de Cobertura de Préstamos Bancarios a Exportadores Medianos y Pequeños "COBEX". Se establecen las condiciones y requisitos generales para acogerse a los beneficios del Programa. Circular N° 3.285 ..... 71

**Estados financieros.**

Publicación de estados financieros. Se modifica el formato de presentación del balance y del estado de resultados que se establece en el Capítulo 18-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.262 ..... 24

Publicación de estados de situación. Se modifican los Anexos 1 y 2 del Capítulo 18-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.265 27

**Evaluación de gestión y solvencia.**

Evaluación de gestión y solvencia. Riesgo operacional. Incorpora la definición de riesgo operacional y tecnológico entregada por el Comité de Basilea, para los efectos de clasificación de las entidades financieras según su gestión y solvencia. Modifica el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.276 ..... 56

Clasificación de gestión y solvencia. Incorpora en la evaluación de gestión y solvencia, la identificación, cuantificación, limitación y control de las grandes concentraciones crediticias en clientes, grupos o sectores económicos. Se modifica el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.280 ..... 64

Calidad de la Atención de Público y Transparencia de la Información. Su introducción en la Autoevaluación de Gestión realizada por los bancos. Deberá considerarse en la evaluación de la gestión, la suficiencia de las políticas, normas y procedimientos conducentes a la atención y resolución integral de las consultas y reclamos del público usuario de sus servicios. Circular N° 3.292 ..... 80

**Exportaciones.**

Cobertura de la Corporación de Fomento de la Producción para préstamos a exportadores. Programa de Cobertura de Préstamos Bancarios a Exportadores Medianos y Pequeños "COBEX". Se establecen las condiciones y requisitos generales que deberán cumplirse para que los créditos destinados al financiamiento de exportaciones puedan acogerse a los beneficios del Programa. Circular N° 3.285 ..... 71

**Factoraje.**

Operaciones de factoraje vinculadas con personas relacionadas. Los obligados al pago de documentos cedidos con responsabilidad del emisor, relacionados con la institución financiera adquirente, quedan afectos, como deudores indirectos, a los límites de crédito a que se refiere el N° 2 del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Modifica los Capítulos 12-3 y 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.271... 143

Operaciones de factoraje vinculadas con personas relacionadas. Se aclara que la calidad de deudor indirecto se refiere al margen global de que trata el N° 2 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, que afecta a los créditos otorgados a personas vinculadas a una institución financiera. Modifica los Capítulos 12-3 y 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.272 ..... 45

**Feriatos especiales.**

Feriado del 19 de noviembre para la Región Metropolitana. En atención a lo establecido por la Ley N° 19.978, publicada en el Diario Oficial del 28 de octubre, que declaró feriado el día 19 de noviembre de 2004 en toda la Región Metropolitana, se establecen las medidas administrativas y de información necesarias conducentes a facilitar la atención del público y el procesamiento de las operaciones. Circular N° 3.290 ..... 76

Feriado legal el 17 de septiembre de 2004. Con motivo del feriado declarado aquel día por Ley N° 19.973, se hace presente que las obligaciones que vencen en esa fecha, sea que se trate de créditos o depósitos, son pagaderas el día hábil siguiente. Carta Circular N° 13 ..... 96

**Fondos disponibles.**

Información para efectos de encaje y reserva técnica. Para los efectos de excluir del cómputo de encaje y reserva técnica los fondos enterados por los bancos en el Banco Central de Chile por concepto de “Depósitos para liquidación del saldo neto deudor por compensación de documentos de alto valor”, se crea la cuenta “Depósito de fondos para compensación”. Carta Circular N° 12 ..... 95

**Formularios.**

Elimina formulario C2. Se suprime el formulario C2 “Clasificación de la cartera de los mayores deudores”. Carta Circular MSI N° 4/2004 ..... 128

Complementa Formulario M1. A fin de obtener información de las provisiones por riesgo país sobre las colocaciones, se complementa el formulario M1. Carta Circular MSI N° 10/2004 ..... 150

**Garantías.**

Cartas de crédito stand by emitidas por bancos del exterior. Para los efectos de que un banco del exterior, emisor de una carta de crédito que tenga por objeto garantizar obligaciones de terceros, no sea considerado deudor directo ni indirecto de ésta, se suprime el requisito que le exige estar calificado en la más alta categoría por una empresa calificadora internacional. Se modifican las instrucciones contenidas en el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.287 ..... 73

Se incorporan al Manual del Sistema de Información los archivos D16 “Garantías constituidas” y D17 “Personas con garantías constituidas”. Carta Circular MSI N° 6/2004 ..... 130

**Hechos esenciales.**

Información de hechos esenciales. Artículos 9° y 10 de la Ley N° 18.045. Instruye acerca del envío de la comunicación sobre hechos esenciales que los bancos remiten a las Bolsas de Valores para que copia de ésta sea simultáneamente entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros. Se modifican los Capítulos 18-10 y 18-11 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.298 ..... 88

**Impuesto de timbres y estampillas.**

Exención del impuesto de timbres y estampillas. Documentos de exportación y de créditos al exterior. De conformidad con el número 16 del artículo 24 del Decreto Ley N° 3.475 y sus modificaciones, se señalan los documentos, en moneda chilena y extranjera, incluidos en la exención del impuesto de timbres y estampillas que beneficia a créditos adeudados por personas residentes o domiciliadas en el exterior. Se modifica el Capítulo 14-8 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.294 ..... 83

**Incentivos a clientes.**

Prohibición de ofrecer incentivos distintos a los intereses o comisiones. En relación con la prohibición de ofrecer incentivos distintos de los intereses y reajustes a los depósitos y captaciones y, en general, a cualquier acreencia a favor de terceros, se modifica el Capítulo 18-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.279 ..... 63

**Información al público.**

Publicación de información sobre tarifas y otros gastos cobrados por los servicios ofrecidos a las personas naturales. Complementa las normas sobre información al público en relación a los cobros que afectan a los servicios que las instituciones financieras prestan y a los productos que ofrecen a las personas. Circular N° 3.267 ..... 29

Intereses y Comisiones. Principios y criterios que las instituciones financieras deberán observar así como la información que deberán proporcionar a sus clientes para la fijación y cobro de intereses y comisiones. Agrega el Capítulo 1-20 a la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.273 ..... 47

Atención de consultas y reclamos del público. Establece pautas para el procesamiento y resolución de consultas, reclamos y requerimientos que permitan dar curso expedito a las situaciones planteadas por sus clientes. Circular N° 3.284 ..... 68

Feriado del 19 de noviembre para la Región Metropolitana. En atención a lo establecido por la Ley N° 19.978, publicada en el Diario Oficial del 28 de octubre, que declaró feriado el día 19 de noviembre de 2004 en toda la Región Metropolitana, se establecen las medidas administrativas y de información necesarias conducentes a facilitar la atención del público y el procesamiento de las operaciones. Circular N° 3.290 ..... 76

**Información a la Superintendencia de Valores y Seguros.**

Información de hechos esenciales. Artículos 9° y 10 de la Ley N° 18.045. Instruye sobre el envío de la comunicación sobre hechos esenciales que los bancos remiten a las Bolsas de Valores para que copia de ésta sea simultáneamente entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros. Se modifican los Capítulos 18-10 y 18-11 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.298 ..... 88

**Información sobre hechos esenciales.**

Información de hechos esenciales. Artículos 9° y 10 de la Ley N° 18.045. Instruye acerca del envío de la comunicación sobre hechos esenciales que los bancos remiten a las Bolsas de Valores para que copia de ésta sea simultáneamente entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros. Se modifican los Capítulos 18-10 y 18-11 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.298 ..... 88

**Instituciones Financieras.**

Actualiza nómina de instituciones financieras. Incorpora al Banco Penta a la nómina de instituciones financieras contenida en el Anexo del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.282.. 66

Actualiza nómina de instituciones financieras. A fin de rectificar el nombre del HSBC Bank (Chile), se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.283.....	67
Actualiza nómina de instituciones financieras. Por Resolución N° 128, se autorizó la fusión del Banco Security con el Dresdner Bank Lateinamerika y la disolución anticipada de este último. Se reemplaza el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.288	74
Actualiza nómina de instituciones financieras. Incorpora al Banco Paris a la nómina de instituciones financieras contenida en el Anexo N° 6 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.293	82
Actualiza nómina de instituciones financieras. Debido al cambio de nombre de la sucursal en Chile de JP Morgan Chase Bank, la que ha pasado a denominarse JP Morgan Chase Bank National Association, se reemplaza la nómina de instituciones financieras contenida en el Anexo del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.299 .....	92

**Intereses.**

Intereses y Comisiones. Principios y criterios que las instituciones financieras deberán observar así como la información que deberán proporcionar a sus clientes para la fijación y cobro de intereses y comisiones. Agrega el Capítulo 1-20 a la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.273 .....	47
Intereses y reajustes. Actualiza instrucciones relativas al cobro de comisiones por prepago de créditos inferiores a 5.000 unidades de fomento, como consecuencia de los cambios introducidos por la Ley N° 19.951 al artículo 10 de la Ley N° 18.010. Se modifican las disposiciones pertinentes del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.277 .....	60
Prohibición de ofrecer incentivos distintos a los intereses o comisiones. En relación con la prohibición de ofrecer incentivos distintos de los intereses y reajustes a los depósitos y captaciones y, en general, a cualquier acreencia a favor de terceros, se modifica el Capítulo 18-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.279 .....	63

**Intermediación financiera.**

Intermediación de instrumentos financieros. Autoriza la cesión o venta de instrumentos financieros que se liquiden a través del Sistema de Pagos de Alto Valor (LBTR), aun cuando la entidad vendedora no cuente físicamente con el respectivo instrumento al momento de la operación. Se modifica el Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.274 .....	53
--	----

**Inversiones financieras.**

Intermediación de instrumentos financieros. Autoriza la cesión o venta de instrumentos financieros que se liquiden a través del Sistema de Pagos de Alto Valor (LBTR), aun cuando la entidad vendedora no cuente físicamente con el respectivo instrumento al momento de la operación. Se modifica el Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.274 .....	53
--	----

Límites individuales de crédito y garantías del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional. Las inversiones en esos instrumentos quedan exceptuadas de los límites individuales de crédito de que trata el N° 1 del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Se modifica el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.296	85
--	----

**Letras de crédito.**

Operaciones con letras de crédito. Incorpora nuevos códigos a la nómina de tablas de desarrollo para letras de crédito. Modifica el Anexo 11 del Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.263	25
Operaciones con letras de crédito. Incorpora nuevos códigos a la nómina de tablas de desarrollo para letras de crédito. Modifica el Anexo 11 del Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.278	62
Operaciones con letras de crédito. Incorpora nuevos códigos a la nómina de tablas de desarrollo para letras de crédito. Modifica el Anexo 11 del Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.289	75

**Ley General de Bancos. Límites de crédito artículo 84.**

Operaciones de factoraje vinculadas con personas relacionadas. Los obligados al pago de documentos cedidos con responsabilidad del emisor, relacionados con la institución financiera adquirente, quedan afectos, como deudores indirectos, a los límites de crédito a que se refiere el N° 2 del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Modifica los Capítulos 12-3 y 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.271	43
Operaciones de factoraje vinculadas con personas relacionadas. Se aclara que la calidad de deudor indirecto se refiere al margen global de que trata el N° 2 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, que afecta a los créditos otorgados a personas vinculadas a una institución financiera. Modifica los Capítulos 12-3 y 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.272	45
Límites individuales de crédito y garantías del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional. Las inversiones en esos instrumentos quedan exceptuadas de los límites individuales de crédito de que trata el N° 1 del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Se modifica el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.296	85

**Límites.**

Operaciones de factoraje vinculadas con personas relacionadas. Los obligados al pago de documentos cedidos con responsabilidad del emisor, relacionados con la institución financiera adquirente, quedan afectos, como deudores indirectos, a los límites de crédito a que se refiere el N° 2 del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Modifica los Capítulos 12-3 y 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.271	43
---	----



Operaciones de factoraje vinculadas con personas relacionadas. Se aclara que la calidad de deudor indirecto se refiere al margen global de que trata el N° 2 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, que afecta a los créditos otorgados a personas vinculadas a una institución financiera. Modifica los Capítulos 12-3 y 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.272 .....	45
Cartas de crédito stand by emitidas por bancos del exterior. Para los efectos de que un banco del exterior, emisor de una carta de crédito que tenga por objeto garantizar obligaciones de terceros, no sea considerado deudor indirecto ni indirecto de ésta, se suprime el requisito que le exige estar calificado en la más alta categoría por una empresa calificadora internacional. Se modifican las instrucciones contenidas en el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.287 .....	73
Límites individuales de crédito y garantías del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional. Las inversiones en esos instrumentos quedan exceptuadas de los límites individuales de crédito de que trata el N° 1 del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Se modifica el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.296 .....	85

**Manual del Sistema de Información (M.S.I.).**

Tablas 14 y 21 y Archivo P21. Modifica instrucciones. Se elimina el código 1105 de la Tabla 14 y el código 110 de la Tabla 21, que identificaban el producto “Deudores en cuentas corrientes”, y a la vez se modifican las instrucciones del archivo 21. Carta Circular MSI N° 1/2004 .....	122
Incorpora Archivo D50. “Acreedores financieros”. Se incorpora el archivo D50 “Acreedores financieros” al Manual del Sistema de Información. Carta Circular MSI N° 2/2004 .....	123
Complementa instrucciones para el contenido de los archivos D01, C04 y C08. Indica fecha término para consultas por correo electrónico acerca del archivo C08. Se modifican algunos campos de los archivos D01, C04 y C08 y se cierra el plazo fijado para absolver consultas sobre el nuevo archivo C08 a través de la casilla electrónica habilitada al efecto. Carta Circular MSI N° 3/2004 .....	126
Elimina formulario C2. Se suprime el formulario C2 “Clasificación de la cartera de los mayores deudores”. Carta Circular MSI N° 4/2004 .....	128
Archivo C08. Modifica instrucciones. Se modifican las instrucciones para la preparación del nuevo archivo C08 en lo que se refiere al uso de las bandas temporales y clasificación de los flujos de las inversiones financieras. Carta Circular MSI N° 5/2004 .....	129
Se incorporan al Manual del Sistema de Información los archivos D16 “Garantías constituidas” y D17 “Personas con garantías constituidas”. Carta Circular MSI N° 6/2004 .....	130
Modifica plazo de entrega del archivo D21. Complementa instrucciones para archivo D08. Se cambia de 12 a 7 días hábiles bancarios el plazo para la entrega del D21 y se complementan instrucciones para el llenado de los campos 5, 6 y 7 del archivo D08. Carta Circular MSI N° 7/2004 .....	137

Establece archivo P36 "Estado de emisiones y colocaciones de bonos". Modifica plazo para enviar los archivos D22 y D23. Se crea el archivo P36, con el propósito de obtener información mensual sobre las colocaciones de los bonos inscritos en el Registro de Valores. Se modifica el plazo de 12 a 7 días hábiles bancarios para la entrega de los archivos D22 y D23. Carta Circular MSI N° 8/2004 .....	138
Archivo P36. A fin de incluir en el archivo P36 un campo para informar el dato correspondiente al plazo de la emisión de los bonos, se reemplazan las instrucciones para la preparación de ese archivo. Carta Circular MSI N° 9/2004 .....	144
Complementa Formulario M1. A fin de obtener información de las provisiones por riesgo país sobre las colocaciones, se complementa el formulario M1. Carta Circular MSI N° 10/2004 .....	150
Modifica archivo C17. Complementa tablas 51, 52 y 54. Se complementan aspectos relativos al contenido de ese archivo. Además, se actualizan algunos códigos comprendidos en las tablas 51, 52 y 54. Carta Circular MSI N° 11/2004 .....	151
Modifica Tabla 51. Se sustituye el código "016" por "017" para el European Central Bank (ECB). Carta Circular MSI N° 12/2004 .....	152

**Normas contables.**

Publicación de estados de situación. Se modifican los Anexos 1 y 2 del Capítulo 18-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.265 .....	27
--	----

**Operaciones de leasing.**

Operaciones de leasing. Amplía plazo para el castigo de los bienes recuperados en el año 2004. Extiende hasta por seis meses adicionales el plazo establecido para el castigo de los bienes provenientes de obligaciones por operaciones de leasing recuperados durante el año 2004. Se modifica el Capítulo 8-37 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.297 .....	87
Modifica plazo de entrega del archivo D21. Complementa instrucciones para archivo D08. Se cambia de 12 a 7 días hábiles bancarios el plazo para la entrega del primero y se complementan instrucciones para el llenado de los campos 5, 6 y 7 del archivo D08. Carta Circular MSI N° 7/2004 .....	137
Modifica plazo para enviar los archivos D22 y D23. Se modifica el plazo de 12 a 7 días hábiles bancarios para la entrega de los archivos D22 y D23. Carta Circular MSI N° 8/2004 .....	138

**Operaciones en monedas extranjeras.**

Operaciones de compraventa de monedas extranjeras. Modifica instrucciones. Amplía la definición de operaciones pagaderas "al contado". Modifica las instrucciones del Capítulo 13-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.270 .....	42
---	----

**Operaciones activas y pasivas.**

Relación de operaciones activas y pasivas. Complementa instrucciones. Se imparten instrucciones que modifican las disposiciones contenidas en el Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.260 .....	20
Se otorga plazo hasta el 1° de junio de 2004 para el cumplimiento de las nuevas normas de liquidez de que trata el título II del Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas. Telegrama Circular N° 1/2004	153
Relación de operaciones activas y pasivas. Modifica instrucciones sobre liquidez en lo que se refiere a la determinación de los flujos para las inversiones financieras. Se modifican las normas impartidas en el Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.268 ...	31
Complementa instrucciones para el contenido del archivo C08. Se modifican algunos campos del archivo C08 y se cierra el plazo fijado para absorber consultas sobre este nuevo archivo a través de la casilla electrónica habilitada al efecto. Carta Circular MSI N° 3/2004 .....	126
Archivo C08. Modifica instrucciones. En concordancia con los cambios introducidos en la normativa que regula estas operaciones, se modifican las instrucciones para la preparación del nuevo archivo C08 en lo que se refiere al uso de las bandas temporales y clasificación de los flujos de las inversiones financieras. Carta Circular MSI N° 5/2004 .....	129
Se otorga plazo hasta el 1° de junio de 2004 para el cumplimiento de las nuevas normas de liquidez de que trata el título II del Capítulo 12-9 de la Recopilación Actualizada de Normas. Telegrama Circular N° 1 ....	153

**Pago anticipado de créditos.**

Intereses y reajustes. Actualiza instrucciones relativas al cobro de comisiones por prepago de créditos inferiores a 5.000 unidades de fomento, como consecuencia de los cambios introducidos por la Ley N° 19.951 al artículo 10 de la Ley N° 18.010. Se modifican las disposiciones pertinentes del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.277 .....	60
--	----

**Personas relacionadas por propiedad o gestión.**

Personas relacionadas por propiedad o gestión a una institución financiera. Fija criterio para la determinación de la calidad de relacionado, según porcentaje de participación accionaria, así como para la conformación de los grupos de personas naturales o jurídicas vinculadas a una institución financiera. Se modifica el Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.261 .....	22
Operaciones de factoraje vinculadas con personas relacionadas. Los obligados al pago de documentos cedidos con responsabilidad del emisor, relacionados con la institución financiera adquirente, quedan afectos, como deudores indirectos, a los límites de crédito a que se refiere el N° 2 del artículo 84 de la Ley General de Bancos. Modifica los Capítulos 12-3 y 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.271 .....	43

Operaciones de factoraje vinculadas con personas relacionadas. Se aclara que la calidad de deudor indirecto se refiere al margen global de que trata el N° 2 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, que afecta a los créditos otorgados a personas vinculadas a una institución financiera. Modifica los Capítulos 12-3 y 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.272 .....	45
--	----

**Préstamos.**

Intereses y reajustes. Actualiza instrucciones relativas al cobro de comisiones por prepago de créditos inferiores a 5.000 unidades de fomento, como consecuencia de los cambios introducidos por la Ley N° 19.951 al artículo 10 de la Ley N° 18.010. Se modifican las disposiciones pertinentes del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.277 .....	60
--	----

Clasificación de gestión y solvencia. Incorpora en la evaluación de gestión y solvencia, la identificación, cuantificación, limitación y control de las grandes concentraciones crediticias en clientes, grupos o sectores económicos. Se modifica el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.280.....	64
--	----

Feriado legal el 17 de septiembre de 2004. Con motivo del feriado declarado aquel día por Ley N° 19.973, se hace presente que las obligaciones que venzan en esa fecha, sea que se trate de créditos o depósitos, son pagaderas el día hábil siguiente. Carta Circular N° 13 .....	96
--	----

Cobertura de la Corporación de Fomento de la Producción para préstamos a exportadores. Programa de Cobertura de Préstamos Bancarios a Exportadores Medianos y Pequeños "COBEX". Se establecen las condiciones y requisitos generales que deberán cumplirse para que los créditos destinados al financiamiento de exportaciones puedan acogerse a los beneficios del Programa. Circular N° 3.285 .....	71
---	----

Exención del impuesto de timbres y estampillas. Documentos de exportación y de créditos al exterior. De conformidad con el número 16 del artículo 24 del Decreto Ley N° 3.475 y sus modificaciones, se señalan los documentos, en moneda chilena y extranjera, incluidos en la exención del impuesto de timbres y estampillas que beneficia a créditos adeudados por personas residentes o domiciliadas en el exterior. Se modifica el Capítulo 14-8 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.294 .....	83
--	----

Complementa Formulario M1. A fin de obtener información de las provisiones por riesgo país sobre las colocaciones, se complementa el formulario M1. Carta Circular MSI N° 10/2004.....	150
--	-----

**Provisiones y castigos.**

Publicación de estados financieros. Se modifica el formato de presentación del balance y del estado de resultados que se establece en el Capítulo 18-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.262.....	24
---	----

Complementa Formulario M1. A fin de obtener información de las provisiones por riesgo país sobre las colocaciones, se complementa el formulario M1. Carta Circular MSI N° 10/2004.....	150
--	-----

**Provisiones por riesgo país.**

Complementa Formulario M1. A fin de obtener información de las provisiones por riesgo país sobre las colocaciones, se complementa el formulario M1. Carta Circular MSI N° 10/2004..... 150

**Reajustes.**

Intereses y reajustes. Actualiza instrucciones relativas al cobro de comisiones por prepago de créditos inferiores a 5.000 unidades de fomento, como consecuencia de los cambios introducidos por la Ley N° 19.951 al artículo 10 de la Ley N° 18.010. Se modifican las disposiciones pertinentes del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.277 ..... 60

Créditos Hipotecarios adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 18.900, publicada en el Diario Oficial del 16 de enero de 1990, se fija el reajuste anual que las instituciones financieras deben aplicar a los créditos de que se trata. Carta Circular N° 15 ..... 97

**Sistema de Pagos de Alto Valor (LBTR).**

Intermediación de instrumentos financieros. Autoriza la cesión o venta de instrumentos financieros que se liquiden a través del Sistema de Pagos de Alto Valor (LBTR), aun cuando la entidad vendedora no cuente físicamente con el respectivo instrumento al momento de la operación. Se modifica el Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.274 ..... 53

**Sobregiros.**

Intereses y Comisiones. Principios y criterios que deberán observarse para la aplicación del cobro de comisiones por el pago de cheques por sobregiros no contratados. Se modifica el Capítulo 1-20 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.295 ..... 84

Sobregiros en cuentas corrientes. Tablas 14 y 21 y Archivo P21. Modifica instrucciones. Se elimina el código 1105 de la Tabla 14 y el código 110 de la Tabla 21, que identificaban el producto "Deudores en cuentas corrientes", y a la vez se modifican las instrucciones del archivo 21. Carta Circular MSI N° 1/2004 ..... 122

**Sociedades filiales que complementan el giro.**

Filiales bancarias constituidas al amparo de la letra a) del artículo 70 de la Ley General de Bancos. Establece que no existe impedimento legal para que un banco tenga como filial a una corredora de bolsas de productos regida por la Ley N° 19.220. Se modifica el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.281 ..... 65

**Sociedades de apoyo al giro.**

Sociedades de apoyo al giro. Complementa instrucciones. Autoriza la creación de sociedades de apoyo al giro en calidad de operadoras de Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional como asimismo fija inhabilidades para desempeñarse en éstas. Modifica el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas. Circular N° 3.266 ..... 28

**Tipo de cambio de representación contable.**

Nuevos tipos de cambio de representación contable de los saldos en monedas extranjeras:

\$ 596,78 por dólar USA, al 31.01.2004 CC Equiv. N° 1/2004 .....	99
\$ 594,32 por dólar USA, al 29.02.2004 CC Equiv. N° 2/2004 .....	101
\$ 623,21 por dólar USA, al 31.03.2004 CC Equiv. N° 3/2004 .....	103
\$ 624,84 por dólar USA, al 30.04.2004 CC Equiv. N° 4/2004 .....	105
\$ 632,32 por dólar USA, al 31.05.2004 CC Equiv. N° 5/2004 .....	107
\$ 636,59 por dólar USA, al 30.06.2004 CC Equiv. N° 6/2004 .....	109
\$ 638,37 por dólar USA, al 31.07.2004 CC Equiv. N° 7/2004 .....	111
\$ 628,95 por dólar USA, al 31.08.2004 CC Equiv. N° 8/2004 .....	113
\$ 606,96 por dólar USA, al 30.09.2004 CC Equiv. N° 9/2004 .....	115
\$ 615,20 por dólar USA, al 31.10.2004 CC Equiv. N° 10/2004 .....	117
\$ 588,18 por dólar USA, al 30.11.2004 CC Equiv. N° 11/2004 .....	119
\$ 559,83 por dólar USA, al 31.12.2004 CC Equiv. N° 12/2004 .....	121



